

CONTENIDO
OFERTA BASICA DE INTERCONEXION
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA

INDICE.-

1. INTRODUCCION

2. GENERALIDADES

3. OTROS ASPECTOS

4. OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXION DIRECTA

4.1. MODELO DE CONTRATO – MINUTA PARA LA RED DEL PROVEEDOR Y LA RTPBCL/LE DE ETB.

4.2. ANEXO FINANCIERO – COMERCIAL PARA LA RTPBCL DEL PROVEEDOR Y LA RTPBCL/LE DE ETB.

4.3. ANEXO FINANCIERO – COMERCIAL PARA LA RTPBCL/LD/TMC/PCS/TRUNKING Y LA RTPBCL/LE DE ETB.

4.4. ANEXO TÉCNICO – OPERATIVO PARA LA RTPBCL DEL PROVEEDOR Y LA RTPBCL/LE DE ETB.

4.5. ANEXO TÉCNICO – OPERATIVO PARA LA RTPBCL/LD/TMC/PCS/TRUNKING Y LA RTPBCL/LE DE ETB.

4.6. ANEXO COMERCIAL Y DE TARIFAS.

4.7. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

4.8. ANEXO – ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

5. DESCRIPCIÓN ARQUITECTURA DE RED Y NODOS DE INTERCONEXIÓN.

Estructura jerárquica de la RED de ETB.

ETB cuenta con diferentes zonas de cobertura de central desde la cual se extiende la red externa para la atención de líneas de abonados.

Cada una de estas zonas es cubierta a través de las centrales ubicadas en los Edificios a lo largo y ancho de la ciudad, estas centrales se conocen como centrales locales o centrales clase 5.

Las centrales clase 5 para efectos de la interconexión troncal, se interconectan directamente de acuerdo con el diseño de la matriz de interés de tráfico y a través de las centrales tándem, comunmente conocidas como centrales clase 4. Estas últimas centrales son las centrales de mayor jerarquía en la red de ETB cuya función principal es proveer la interconexión entre diferentes zonas de la ciudad y entre la red de ETB y las redes de los demás Operadores.

Los nodos de interconexión establecidos por ETB cumplen con todas las especificaciones técnicas de interconexión, señalización, sincronismo, marcación, numeración, enrutamientos y tasación de los planes técnicos básicos vigentes en la normatividad nacional.

Existen diversas estructuras de interconexión para los diferentes tipos relaciones de interconexión con las redes de TPBC de ETB: según si la interconexión se realiza con la red LOCAL o Local Extendido que se comporta como local, para los que se tienen establecidos los nodos de: CENTRO 04, CHICO 00, MUZU 08, NORMANDIA 05 y SAN FERNANDO 00; ó con la red Local Extendida de ETB en Cundinamarca para los que se tienen los nodos de: NORMANDIA 05 y CHICO 09; ó con la red local y local extendida de ETB en Villavicencio, para el que se tiene establecido el nodo de Esperanza ZTE; ó con la red local y local extendida de ETB en otras ciudades para el que se tiene establecido el nodo de CUNI ó si la interconexión es contra la red de larga distancia de ETB para el que se tienen establecidos los de CUNI y SANTA MÓNICA como se ilustra en los Anexos Técnicos – Operacionales de la Oferta.

1. INTRODUCCION

- 1.1. La presente Oferta Básica de Interconexión (OBI) de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. en adelante ETB, tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales los PROVEEDORES de TPBC, TMR, TMC, PCS y TRUNKING podrán interconectarse directamente a la Red Telefónica Pública Básica Conmutada de ETB para la prestación a sus usuarios y/o suscriptores de los servicios de telecomunicaciones conforme la normatividad vigente.
- 1.2. ETB podrá variar las condiciones de la OBI de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, ante un cambio de tecnología o ante la necesidad de algún cambio en las condiciones técnicas y/o comerciales relacionadas con la prestación del servicio ofrecido.
- 1.3. Las presentes condiciones aplican únicamente para cuando ETB como PROVEEDOR de los servicios de TPBC para los cuales esta habilitado, actúa como PROVEEDOR interconectante.

2. GENERALIDADES

- 2.1. La OBI se ofrece a los PROVEEDORES de servicios de TPBC, TMR, TMC, PCS y TRUNKING que conforme a la regulación estén habilitados para la prestación de éstos servicios y tengan derecho a interconectarse con las Redes de TPBC de ETB.
- 2.2. Para que la interconexión se pueda concretar el PROVEEDOR deberá, previamente y con los procedimientos previstos en la regulación, presentar por escrito la solicitud para el acceso, uso e interconexión con ETB, negociar directamente las condiciones y términos de la interconexión y suscribir un Contrato de Acceso Uso e Interconexión con ETB.
- 2.3. Los Cargos de Acceso, se aplicarán de conformidad con la regulación vigente al momento de la negociación o de acuerdo al esquema que las partes libremente implementen, habrá remuneración por concepto de cargos de acceso en la interconexión de redes locales.
- 2.4. Los Costos de Interconexión, serán asumidos por el PROVEEDOR solicitante.

3. OTROS ASPECTOS

- 3.1 La OBI busca facilitar la interoperabilidad de los servicios a través de la interfuncionalidad de las redes, para que los suscriptores y/o usuarios de las redes interconectadas puedan comunicarse libremente y/o acceder a todos los servicios de telecomunicaciones.
- 3.2. ETB es el PROVEEDOR al cual, en el marco de la presente oferta, se le solicita la interconexión y la provee, siendo en consecuencia el "PROVEEDOR interconectante". Del mismo modo, el PROVEEDOR solicitante de la interconexión es el "PROVEEDOR Interconectado".
- 3.3. La OBI deberá concretarse después de agotada la etapa de negociación, en un contrato de acceso, uso e interconexión entre el PROVEEDOR solicitante de la interconexión (PROVEEDOR interconectado) y ETB (PROVEEDOR interconectante). Este documento contendrá las condiciones técnicas, comerciales, financieras, jurídicas, administrativas y operativas que regulen la actividad de interconexión.

Para suscribir dicho contrato el PROVEEDOR interconectado deberá:

- 3.3.1. Enviar a ETB la solicitud de interconexión de conformidad con la regulación vigente, incluyendo todos y cada uno de los requisitos allí mencionados.
- 3.3.2. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad.
- 3.3.3. Participar en el proceso de negociación directa de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras - comerciales involucradas con la interconexión.
- 3.3.4. Asumir los costos de la interconexión.

Una vez terminado el proceso de negociación y acordadas las condiciones entre el PROVEEDOR interconectado y ETB se suscribirá el contrato.

4. OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXION DIRECTA

ETB en el contenido de la Oferta Básica de Interconexión Directa desarrolla el Modelo de Contrato de Acceso, Uso e Interconexión o Minuta del mismo, cuyas condiciones son aplicables a la interconexión directa entre ETB como PROVEEDOR local y/o local extendido con redes de igual connotación, al igual que con las redes móviles, de acceso troncalizado y larga distancia y los Anexos Técnicos y Financieros para cada tipo de red interconectada. Por consiguiente, la OBI contiene los siguientes documentos:

- 4.1. Modelo de Contrato – Minuta para la Red del Proveedor y la RTPBCL/LE de ETB.
- 4.2. Anexo Financiero – Comercial para la RTPBCL del Proveedor y la RTPBCL/LE de ETB.
- 4.3. Anexo Financiero – Comercial para la RTPBCL/LE de ETB.
- 4.4. Anexo Técnico – Operativo para la RTPBCL del Proveedor y la RTPBCL/LE de ETB.
- 4.5. Anexo Técnico – Operativo para la RTPBCL/LE de ETB.
- 4.6. Anexo Comercial y de Tarifas.
- 4.7. Acuerdo de Confidencialidad.
- 4.8. Anexo – Órganos de Administración del Contrato.

4.1. MODELO DE CONTRATO

CONTRATO DE ACCESO, USO E INTERCONEXION CELEBRADO ENTRE LA RED DEL PROVEEDOR

Y

LA RTPBCL/LE DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Entre los suscritos **GUSTAVO ADOLFO CALA ARDILA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.589.660 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Vicepresidente de Regulación, Calidad y Negocios con PROVEEDORES de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P, **ETB SA ESP** sociedad transformada a anónima por Escritura Pública No. 4274 del 29 de diciembre de 1997, otorgada ante la

Notaria 32 del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número 00616188 del libro IX, con matrícula No.00839784, reformada mediante Escrituras Públicas números 0643 del 10 de marzo de 1998 otorgada ante la Notaría 46 del Círculo de Bogotá D.C. debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 0625861 del Libro IX; y 644 del 10 de Marzo de 1998 otorgada en la Notaría 46 del Círculo de Bogotá D.C. debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 0625881 del Libro IX, identificada con el Nit. 0899999115-8, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **ETB** o **PARTE** indistintamente, de una parte, y, de la otra, **EL PROVEEDOR**, poseedor del Título Habilitante Convergente otorgado mediante Resolución Número XXXXX de X de X de 200X, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, con posibilidad de cobertura nacional y en conexión con el exterior, representada en este acto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° XXXXXXXXXX expedida en XXXXXX, actuando en nombre y representación legal de debidamente facultado(a) para representar y comprometer a la sociedad que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL PROVEEDOR** o **PARTE** indistintamente se ha acordado celebrar el presente Contrato de Acceso, Uso e Interconexión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1) **ETB** es una empresa PROVEEDORA de servicios públicos de telecomunicaciones habilitada para prestar los servicios de TPBCL y TPBCLE.
- 2) Que **EL PROVEEDOR**, es una empresa PROVEEDORA de servicios públicos de telecomunicaciones habilitada para prestar los servicios de TPBCL en la ciudad de Bogotá, que cuenta con numeración asignada por la CRT mediante resolución No. XXXXXXXXXX.
- 3) Que el artículo 11.6 de la Ley 142 de 1994, dispone que las Entidades que presten servicios públicos tienen la obligación de facilitar el acceso, uso e interconexión de otras empresas o entidades que presten servicios públicos.
- 4) Que el artículo 74.3, Ítem c) de dicha ley facultó a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para establecer los requisitos a que deben someterse los PROVEEDORES de TPBC para ejercer el derecho a utilizar las redes del Estado.
- 5) Que el artículo 8.3 de la Ley 142 de 1994, prevé que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país las actividades de interconexión, y que el artículo 28 de la misma Ley, estableció que las Comisiones de Regulación podrán exigir la interconexión de redes para proteger a los usuarios, garantizar la calidad del servicio y promover la competencia.

6) Que la Resolución 087 de 1997, expedida por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones determina los procedimientos y requisitos para que los PROVEEDORES de TPBC interconecten sus redes, así como las condiciones generales de carácter legal, técnico, operativo y económico para que se logre un acuerdo.

7) Que las partes consideran conveniente realizar todas las actividades de colaboración empresarial que permitan el beneficio para los usuarios y/o suscriptores y para las partes, percibiendo los ingresos que se detallan en este contrato.

8) Que según las disposiciones legales las partes son autónomas para, de mutuo acuerdo, determinar las condiciones de contratación en todo aquello que no contraría normas de carácter imperativo.

9) Que los PROVEEDORA de TPBC tienen la obligación legal de facilitar la interconexión y el acceso a los bienes empleados para la organización y prestación del servicio.

10) Que con base en lo anteriormente expuesto las partes adelantaron negociaciones para suscribir el presente contrato buscando garantizar la libre competencia y el servicio y acceso universal.

En merito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Establecer los derechos y obligaciones de las partes de carácter legal, técnico, operativo, comercial y económico, para el acceso, uso e interconexión entre las redes de **EL PROVEEDOR** y la red de TPBCL/LE de **ETB** en Bogota y Cundinamarca.

CLAUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Para la interpretación de este contrato se tendrán en cuenta, en lo que sea pertinente y aplicable a cada PROVEEDOR para su tipo de actividad, las definiciones contenidas en la ley 142 de 1.994, en la Resolución CRT 087 de 1997 compilada por la Resolución CRT 087 de 1997, sus modificaciones y actualizaciones, en la reglamentación que expida el Ministerio de Comunicaciones, en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y en las normas de la Comunidad Andina de Naciones – CAN-, y en las demás normas que reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan las citadas disposiciones.

Adicionalmente las partes acogerán, de ser aplicables a la relación de interconexión, las recomendaciones y definiciones de las entidades internacionales de telecomunicaciones de las cuales forma parte Colombia en virtud de Tratados o Convenios internacionales.

CLAUSULA TERCERA.- PRINCIPIOS APLICABLES.

El presente contrato, sus anexos y los demás documentos que suscriban las partes, se gobernarán bajo los principios de buena fe, transparencia, economía, integridad y lealtad contractual.

CLAUSULA CUARTA.- MANIFESTACIONES.

Con la firma del presente contrato los PROVEEDORES declaran:

1. Que son personas jurídicas debidamente constituidas con arreglo a las leyes de la República de Colombia.
2. Que cuentan con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones objeto del Contrato, conforme a la normatividad vigente.
3. Que en la actualidad no se encuentran violando los términos de prestación de dicho servicio, ni el régimen de telecomunicaciones vigente.
4. Que adicional a su título habilitante, los PROVEEDORES cuentan con las demás licencias, autorizaciones y permisos que les permiten el ejercicio de su actividad, entre los cuales se incluyen, las autorizaciones ambientales, urbanas y administrativas.
5. Que cuentan con las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración y ejecución del Contrato y en consecuencia tienen capacidad de: (i) hacerse parte del Contrato; (ii) ejercer los derechos aquí conferidos, así como cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones contenidas en el texto del mismo y en sus anexos; y (iii) garantizar que las obligaciones asumidas en virtud del Contrato son válidas y le son jurídicamente vinculantes.
6. Que tienen a la fecha de la firma del presente contrato y mantendrán a lo largo de la ejecución del mismo, el suficiente personal y materiales necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de interconexión en los términos aquí establecidos.
7. Que tienen a la fecha de entrada en operación, pólizas de responsabilidad civil que amparen los daños y perjuicios que pudieren causarse a los equipos de su

propiedad destinados a la interconexión y que las mantendrá vigentes a lo largo de la ejecución del contrato.

8. Que en desarrollo del contrato se abstendrán de ofrecer o entregar dinero, dádiva o halago de cualquier tipo, directa o indirectamente, a algún empleado, contratista, socio, asociado o cliente de cualquiera de las partes, cuando dicha oferta o entrega sea ilegal de conformidad con la normatividad vigente en Colombia y no se desprenda de las obligaciones propias del Contrato.
9. Que se compromete a no incurrir ni tolerar prácticas constitutivas de fraude en los términos del presente contrato, y en la medida de sus posibilidades, a desarrollar políticas y procedimientos internos tendientes a evitar y controlar el fraude en beneficio propio, de la interconexión, y del sector de las telecomunicaciones en general.
10. Que comprende y acepta los términos y condiciones a los cuales se somete en virtud de la firma de este contrato y de sus anexos.

Las anteriores manifestaciones son aplicables al momento de firmar este contrato, y su cumplimiento perdurará por todo el tiempo de vigencia del mismo.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Permitir la interconexión en condiciones comerciales, técnicas, operativas y económicas no menos favorables que aquellas que Las Partes se facilitan a sí mismas, a sus empresas matrices o asociadas.
2. Cursar a sus redes el tráfico de TPBC proveniente de las RTPBC de cada una, en las condiciones técnicas y financieras acordadas.
3. Poner a disposición de la otra Parte, en condiciones no discriminatorias, la información mínima referente a toda a toda la base de datos de sus usuarios, de conformidad con lo establecido en la regulación. La información mínima de la base de usuarios está constituida por el nombre, dirección, número de abonado y número de identificación del suscriptor.
4. No causar daños a la infraestructura física y técnica de las redes del otro PROVEEDOR así como la reparación de daños y perjuicios que se causen a las mismas.
5. Las partes no discriminarán el tráfico de ningún PROVEEDOR de telecomunicaciones beneficio propio o de otro PROVEEDOR. Así mismo, asegurarán que sus usuarios tengan acceso a las redes del otro PROVEEDOR en los términos del presente contrato.

6. Las partes deberán suministrarse la información necesaria para facilitar el funcionamiento óptimo de la interconexión entre ambas redes de acuerdo con el formato, los plazos y términos señalados en los anexos del presente contrato. Esta información tiene carácter confidencial. Igualmente entregar cuando sea técnicamente factible la información que requiera la otra parte para dar cumplimiento al contrato y ella no pueda obtenerla autónomamente.
7. Designar personal encargado de realizar tareas de operación y mantenimiento preventivo y correctivo, y supervisión de los equipos y redes que intervienen en la interconexión, según lo establecido en el Anexo Técnico.
8. Tener en cuenta las normas de instalación, seguridad eléctrica, protecciones contra descargas, tierras y demás procedimientos que ayuden a conservar las instalaciones y equipos propios de la otra parte.
9. Tener asegurados los equipos para la interconexión que se encuentren instalados en la red del otro PROVEEDOR.
10. La interconexión se ajustará a las normas establecidas por la autoridad competente en los Planes Técnicos Básicos adoptados mediante el Decreto 025 de 2002 y sus circulares, así como a las disposiciones que las modifiquen, adicionen, deroguen o reformen, en cuanto a numeración, sincronización, enrutamiento, señalización y tarificación, según lo establecido en el Anexo Aspectos Técnicos de este contrato.
11. Abstenerse de ejercer prácticas o conductas restrictivas de la libre competencia o que constituyan competencia desleal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En particular se consideran prácticas restrictivas de la competencia el impedir obstruir o limitar la interconexión de la red de la otra Parte.
12. Cumplir con lo acordado en el CMI y que consta en las Actas de dicho comité, así como con los demás actos de ejecución del contrato.

CLAUSULA SEXTA.- CONDICIONES DE LA INTERCONEXIÓN.

Todos los aspectos técnicos de la interconexión, en especial aquellos relacionados con métodos, mantenimiento, equipos, operaciones, servicios y demás instalaciones necesarias para el óptimo funcionamiento del contrato, se gobernarán por lo dispuesto en el Anexo Técnico del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- COSTOS DE INTERCONEXIÓN.

Los costos de interconexión, y de las futuras ampliaciones a las que pueda haber lugar, se regirán por lo establecido en el Anexo Financiero - Comercial de este Contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- CARGOS DE ACCESO Y USO Y CARGO DE TRANSPORTE.

El valor y modalidad del cargo de acceso y uso y su reajuste periódico, se regirá por lo dispuesto en los Anexos Técnico y Financiero – Comercial, que hacen parte del presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS.

EL PROVEEDOR se compromete a constituir a favor de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., garantía expedida por una entidad bancaria ó compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en favor de Particulares, con la cual garanticen los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato de Interconexión directa entre la Red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** y la RTPBCL/LE de **ETB** y específicamente el siguiente riesgo:

CUMPLIMIENTO: La Garantía a constituir tendrá una cuantía equivalente al treinta (30%) por ciento del valor con el cual inicia el presente contrato; dicha póliza, garantiza el no pago de los conceptos de cargos de acceso y cargo de transporte que **EL PROVEEDOR** debe a **ETB** por la utilización de la RTPBCL/LE de **ETB**.

El cálculo para la constitución de la póliza se realizará tomando como referencia la capacidad (enlaces de interconexión) proyectada para la interconexión durante los dos primeros años, con un tope máximo de 300.000 minutos por enlaces y la proyección de tráfico (minutos) entrante y saliente que se cursará con la RTPBCL/LE de **ETB** prevista para los dos primeros años, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del presente Contrato. En todo caso **EL PROVEEDOR** deberá actualizar y/o renovar la póliza o garantía cada (2) dos meses, contados a partir del inicio de la interconexión y de conformidad con el crecimiento de la misma.

Parágrafo.- De requerirse corregir la póliza, **EL PROVEEDOR** dispondrá de cinco (5) días calendario siguientes al requerimiento que **ETB** le formule. El pago de la comisión o prima que se cause con ocasión de la garantía respectiva, correrá por cuenta de **EL PROVEEDOR**, así como la que se cause por las modificaciones del Contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo, o del valor del contrato, **EL PROVEEDOR**, previo requerimiento de **ETB**, deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada. Este pago es requisito para la aprobación de la garantía. La presentación y aprobación de las garantías serán requisitos indispensables para el inicio en la ejecución del contrato. La garantía debe ser aprobada expresamente por **ETB**. Así mismo, **EL PROVEEDOR** no podrá modificar, revocar, o cancelar la garantía sin previa autorización escrita de **ETB**. Si el Contratista no cumple con la obligación de mantener actualizadas las garantías mencionadas en las condiciones señaladas en este contrato, **ETB** podrá, a su elección

constituir el incumplimiento ó pagar las sumas necesarias para mantener actualizadas dichas garantías, las cuales deberán ser restituidas a **ETB**. De igual forma la interconexión se implementará una vez **ETB** apruebe la póliza y la no renovación en los términos aquí descritos de la misma, se considerará como causal de terminación del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA.- FRAUDE.

Para efectos del presente contrato se entiende por fraude, el uso indebido de las redes por suscriptores y/o usuarios, las partes o por terceros, mediante maniobras engañosas o ilegales, de tal manera que se impide a los **PROVEEDORES** llevar a cabo los procesos de facturación, recaudo y/o cobro de las llamadas y demás cargos que correspondan al suscriptor y/o usuario. En el Anexo Financiero - Comercial del contrato se definen los compromisos, obligaciones y responsabilidades de cada **PROVEEDOR** en esta materia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES.

Las partes deben adoptar las medidas de seguridad requeridas legalmente en relación con la inviolabilidad de las comunicaciones y de los datos personales de los suscriptores y/o usuarios, y a impedir por acción u omisión, la interceptación o violación de las comunicaciones que cursan por sus redes así como la divulgación o utilización no autorizada de la existencia o contenido de las comunicaciones y de los datos personales de los suscriptores y/o usuarios, salvo que medie orden de autoridad judicial competente.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIVIDAD DE LOS EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN.

Los equipos y demás elementos utilizados para el funcionamiento de la interconexión son para uso exclusivo del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DURACION Y PRORROGAS.

El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

Este término de duración se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de darlo por terminado mediante comunicación escrita enviada con una antelación de por lo menos tres (3) meses a la fecha de vencimiento de la duración inicial o de cualquiera de las prórrogas.

Parágrafo.- El término de duración del presente contrato se podrá modificar en el proceso de negociación directa que se surta entre las partes, teniendo en cuenta entre otros, la vigencia del título habilitante del Proveedor solicitante de la Interconexión.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El incumplimiento o simple retardo en el cumplimiento, de cualquiera de las obligaciones surgidas en virtud de la celebración del presente contrato por parte de **EL PROVEEDOR** dará lugar a su terminación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, a bs cuales expresamente renuncia pudiendo la parte cumplida exigir su cumplimiento, o la terminación con la indemnización de perjuicios correspondiente.

Parágrafo.- Como parte de las obligaciones dinerarias están los cargos de acceso y el no pago de los mismos en las condiciones y términos previstos en el Anexo Financiero del presente contrato, genera un incumplimiento que además de dar lugar a la solicitud de terminación del contrato por parte de **ETB**, hace exigible el pago de una cláusula penal equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se verifique tal evento. El pago de esta suma no exonera el cumplimiento de las demás obligaciones del contrato ni excluye el cobro de los perjuicios que en cuantía superior a la estipulada se hayan causado a **ETB**. La presente sanción o pena se hará efectiva cada vez que **EL PROVEEDOR** incumpla total o parcialmente la obligación dineraria aquí regulada.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.

El contrato de interconexión suscrito podrá darse por terminado por mutuo acuerdo o unilateralmente. En todo caso se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por imposibilidad de una de las partes de continuar ejecutando su objeto social.
2. Por la extinción de la calidad de PROVEEDOR de servicios de telecomunicaciones de cualquiera de las partes.
3. Por el incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de sus obligaciones dinerarias, de hacer y no hacer previstas en el presente contrato.
4. Por la no renovación o actualización de la póliza de garantía.
5. Por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de las obligaciones normativas y/o regulatorias.
6. Por las demás causales legales que den lugar a la terminación de los contratos.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato conferirá a la parte cumplida a dar por terminado el contrato o el derecho a pedir judicialmente la resolución del contrato. Será incumplimiento todo aquel cuya naturaleza haga imposible o dificulte de una manera ostensible el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, o hagan inviable financieramente el mismo, y que habiendo sido puesto debidamente en conocimiento de la parte incumplida utilizando los mecanismos señalados en la cláusula de notificaciones del contrato, no fuere debidamente atendido dentro de los quince (15) días calendario siguientes a dicha comunicación.

Si pasados tres (3) meses después del perfeccionamiento del contrato **EL PROVEEDOR** no habilita la interconexión el Contrato se dará por terminado. De igual forma, será causal de terminación del Contrato cuando la interconexión establecida, al cabo de seis (6) meses de estar en operación **EL PROVEEDOR** no haya cursado tráfico con la RTPBCL/LE de **ETB**.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

Una vez terminado el contrato así se suscriba el nuevo, se procederá a liquidar el anterior dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Durante este periodo de liquidación del Contrato se dará aplicación a lo previsto en la Cláusula de Solución de Diferencias.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NULIDAD PARCIAL DEL CONTRATO.

La declaratoria judicial o administrativa de nulidad, ineficacia o inexistencia parcial del Contrato o de cualquiera de sus anexos, no dará lugar a que los apartes no afectados por la decisión de la autoridad competente dejen de ejecutarse conforme a lo establecido en este contrato. En estos eventos las partes se obligan, de ser posible, a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible, que tenga el mismo propósito y/o finalidad que la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad.

En caso de que dicha declaratoria impida el cumplimiento del objeto del Contrato, las partes se obligan a celebrar un nuevo contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la ejecutoria de la decisión, cuando ello sea jurídicamente posible.

Cualquier estipulación del presente contrato de acceso, uso e interconexión que llegue a considerarse inválida o no aplicable por expresa disposición de autoridad competente, no impedirá que las partes den cumplimiento a las obligaciones restantes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato contiene el acuerdo íntegro entre las partes, rige en su totalidad las relaciones derivadas del objeto del mismo, y deja sin validez y efecto todos los contratos, acuerdos, convenios, cartas de intención, actas o comunicaciones preexistentes, verbales o escritas, que versen sobre la presente interconexión.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXIÓN .

Para cumplir las funciones específicamente asignadas por las partes en este contrato y en sus anexos, se establece un Comité Mixto de Interconexión (CMI).

El CMI estará compuesto por dos (2) miembros de cada una de las partes, los cuales deberán ser designados por éstas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato.

El Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses, obligándose las partes a celebrar la primera reunión a los dos (2) meses de perfeccionado el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá. El CMI podrá adicionalmente reunirse cada vez que alguna de las partes lo solicite, para lo cual bastará con el envío de una comunicación a todos sus miembros solicitando la reunión del Comité con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles , indicando con claridad los temas a tratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.15 de la Resolución CRT 575 de 2002, y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, éste Comité tendrá como funciones primordiales vigilar el desarrollo de la interconexión y servir de mecanismo de arreglo directo de conflictos, pero tendrá competencia en general para ocuparse de todos los asuntos que surjan de la ejecución del contrato y que no se encuentren expresamente atribuidos a otros órganos.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula las decisiones tomadas por el CMI se entienden para todos los efectos subordinadas al contrato y a sus anexos en todos los aspectos tanto sustanciales como procedimentales, y se entenderá que las decisiones que excedan de dicho marco no generan derechos ni obligaciones para las partes, ni tienen vocación de modificar el contrato o sus anexos.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

El presente contrato no genera vínculos asociativos o societarios entre las partes, por lo que ninguna de sus estipulaciones podrá ser interpretada como constitutiva de asociación, consorcio, unión temporal, sociedad, promesa de sociedad, agencia, mandato con o sin representación o cualquier otra forma de asociación o sociedad que cree o no una nueva persona jurídica diferente de las partes. Las partes en su condición de PROVEEDORES interconectante y solicitante, no se considerarán contratante y contratista para efectos de lo previsto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y por ende no existirá responsabilidad solidaria frente a los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados de la otra parte.

Las partes de buena fe asumirán que la otra parte cumplirá durante la ejecución de este contrato, con todos los pagos derivados de la relación con sus empleados en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, o de las normas que lo complementen, adicionen o sustituyan.

Adicionalmente, ninguna de las partes adquiere por virtud del presente contrato la representación de la otra, para efectos judiciales o extrajudiciales, ni constituye pacto de solidaridad o garantía alguna respecto de las reclamaciones que terceros puedan presentar a cualquiera de ellas.

Cada parte cumplirá de manera autónoma e independiente las obligaciones a su cargo, particularmente aquellas de naturaleza tributaria y laboral, así como las derivadas del contrato de condiciones uniformes frente a sus usuarios y las que le correspondan en su calidad de PROVEEDOR de servicios de telecomunicaciones, sin que exista en ningún momento una subrogación de estos deberes en virtud de este contrato.

En caso de presentarse reclamaciones de orden civil, penal, laboral, fiscal, disciplinario o de cualquier otro tipo contra alguna de las partes por conceptos derivados de la ejecución de este contrato y que comprometan exclusivamente la responsabilidad de la otra, entonces ésta se obliga a mantener indemne a la parte requerida por cualquier medio que se requiera.

Ninguna de las estipulaciones del presente contrato podrá ser interpretada como una garantía de ingreso mínimo a favor de alguna de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN LEGAL .

De acuerdo con lo establecido en el mandato superior contenido en el párrafo del Artículo 39 de la Ley 142 de 1.994, el presente contrato se gobierna por las normas del derecho privado, por las disposiciones que regulen los servicios objeto del mismo, por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las cuales se entenderán incorporadas al contrato una vez se surta el trámite de modificación previsto en el mismo.

CLAUSULA VIÉSIMA SEGUNDA.- PLAZOS.

Los plazos de días establecidos en el presente contrato se entenderán como de días calendario, salvo que se establezca expresamente que se trata de días hábiles.

Para la contabilización de los plazos de la ejecución contractual, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 829 del Código de Comercio, salvo que expresamente se estipule en contra de lo allí establecido.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

1. El presente contrato solamente podrá ser modificado de común acuerdo por los representantes legales de las partes o sus apoderados designados para tal efecto, previo envío de una propuesta por escrito sobre los términos de la modificación que se propone, presentada en los términos previstos en la

Cláusula de Comunicaciones y Notificaciones por la parte interesada. Una vez notificada la solicitud de modificación en los términos antedichos, las partes disponen de un término de sesenta (60) días calendario, a partir de dicha notificación, para negociar de buena fe los términos de la modificación e incorporar la misma al Contrato mediante la suscripción del correspondiente otosí. En caso de agotarse dicho plazo sin haberse obtenido un acuerdo sobre los términos de la modificación propuesta, se entenderá que la modificación fue negada y podrá ser sometida al Procedimiento de Solución de Diferencias más adelante establecido.

2. Toda modificación que sea debidamente acordada por las partes, debe constar por escrito y sin dicha formalidad se reputará inexistente.
3. Excepto los Representantes Legales, los funcionarios, empleados o agentes de cualquiera de las partes no pueden modificar este contrato de interconexión. Así mismo, ningún acto del Comité Mixto de Interconexión (CMI) puede modificar o contravenir el presente contrato y si esto se llega a presentar dichos actos no tendrán validez.
4. Se entiende que no habrá modificaciones a las condiciones del presente contrato, cuando las partes hagan uso de las facultades expresamente previstas en el Anexo Técnico.
5. Las obligaciones y derechos que este contrato confiere a cada una de las partes no se entienden modificadas o derogadas por prácticas en contrario durante el curso de su ejecución. La tolerancia de una de las partes ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra, no se considera aceptación del hecho tolerado, ni precedente para su repetición.
6. Cuando las autoridades competentes determinen otras condiciones de acceso e interconexión u otros cargos de acceso y uso de la red que afecten el contrato existente, se realizará la correspondiente incorporación dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que haya sido expedida la normatividad, mediante la firma del correspondiente otosí, salvo que la misma fije una fecha cierta para su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, dicha incorporación no es requisito para la vigencia y aplicación de las nuevas determinaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder, directa o indirectamente, total o parcialmente las obligaciones o derechos previstos o derivados del Contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita del representante legal de la otra parte.

La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un plazo no mayor de treinta (30) días contados conforme a lo dispuesto en la Cláusula de

Comunicaciones y Notificaciones. Si al final de este plazo no existe una respuesta formal de parte de su representante legal, entonces se entenderá que la petición de cesión total o parcial ha sido negada.

La cesión del contrato no se podrá hacer contraviniendo lo dispuesto por las normas que regulan la prestación de los servicios de telecomunicaciones objeto del Contrato, particularmente lo establecido en materia de licencias y permisos necesarios para prestar los servicios aquí previstos.

En el evento de que alguna de las partes se transforme, fusione, o en general sea objeto de alguna de las operaciones de integración previstas en el Código de Comercio o en la Ley 222 de 1995 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones seguirán en cabeza de la parte que como consecuencia de la operación de integración haya asumido la prestación de los servicios que correspondían al PROVEEDOR TPBCL/TPBCLE/TPBC.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

La información que se entregan las partes durante la negociación y ejecución del contrato de interconexión es por regla general de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por el PROVEEDOR que la entrega, en los términos establecidos en el Código de Comercio.

Para los propósitos del presente contrato se entiende el término "Información Confidencial" como cualquier información de carácter económico, financiero, técnico (incluyendo software), industrial, comercial, estratégico, de investigación y desarrollo tecnológico y actividades de mercadeo de las partes, pasados, presentes o futuros, o de cualquier otro tipo, que sea revelada por los contratantes, sus empleados o directivos por cualquier medio, así como cualquier análisis, compilación, estudio, resumen, extracto o documentación revelada por las partes.

El término "Información Confidencial" significa aquella información propia de cada parte de carácter técnico, comercial, de mercadeo, financiero, administrativo o legal, a la que normalmente no tiene acceso libre el público en general y por tanto debe permanecer en reserva para los funcionarios y terceros no autorizados. Dentro de la información confidencial se encuentra incluido el secreto industrial, entendido de acuerdo con la definición que del mismo consagrada el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina. El término Información Confidencial no incluye información que:

Sea de dominio público por haber sido publicada o publicarse con posterioridad a su entrega, por acción no imputable a la Parte Receptora.

Antes de ser revelada, la Parte Receptora estaba en posesión legítima de la misma, lo cual sólo podrá probarse mediante documento escrito idóneo.

Con posterioridad a su revelación es suministrada por un tercero que tiene legitimidad para ello y que no ha puesto restricciones a su revelación.

Es desarrollada independientemente, o adquirida por la Parte Receptora, a través de personas que no han tenido directa ni indirectamente acceso a la Información Confidencial.

Se da a conocer con la aprobación previa y escrita de la Parte Reveladora. La Información Confidencial puede darse a conocer por la Parte Receptora por disposición de autoridad competente, cuando se ordena a la Parte Receptora revelarla, para lo cual deberá informar de tal hecho a la Parte Reveladora.

Dicha información confidencial podrá utilizarse exclusivamente para establecer y mantener la interconexión y solo se podrá dar a conocer a empleados y dependencias que deban conocerla para tal finalidad. Los contratantes no pueden compartir esta información con otros PROVEEDORES salvo las excepciones de ley.

Las partes se encuentran obligadas a no reproducir, transformar ni, en general, usar la información confidencial de manera distinta a la que sea precisa para el desarrollo del objeto del contrato.

Una vez el presente contrato haya terminado y a más tardar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su terminación, las partes devolverán toda la información confidencial recibida. En caso de que la información no pueda ser devuelta en el término indicado, las partes están obligadas a destruir la información entregada así como cualquier copia dura o reproducción que esté contenida en medios magnéticos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilms, películas, copia de documentos o borradores de los mismos.

La violación a la confidencialidad o el uso indebido de la información constituye un incumplimiento grave del presente contrato y dará lugar a que el PROVEEDOR perjudicado reclame a la otra parte los perjuicios correspondientes.

La obligación de mantener la confidencialidad continuará vigente por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato o de sus prórrogas).

Ninguno de los contratantes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra parte. Así mismo cualquier información que adquieran las partes no podrá ser utilizada para incrementar sus prestaciones comerciales o disminuir la competencia en el respectivo servicio o mercado.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con este Contrato serán dirigidas por escrito a las partes, conforme al procedimiento que aquí se establece.

Cualquier aviso o comunicación en relación con el Contrato se considerará recibido si:

- (i) Se envía por correo certificado o por cualquier otro servicio de envío de correspondencia legalmente admitido en Colombia, entonces se entenderá recibida al momento de la entrega de la misma en la dirección del destinatario por el servicio de correo seleccionado;
- (ii) Se entrega personalmente en las oficinas del destinatario, se entenderá recibido ese mismo día.
- (iii) Se envía por fax o por correo electrónico, se entenderá recibido el mismo día del envío siempre y cuando la máquina transmisora reciba la constancia de recepción de la máquina receptora. En el evento en el que la comunicación sea enviada después de las 5 p.m., se entenderá entregada el día hábil siguiente.

Parágrafo: Lo anterior salvo lo dispuesto en el anexo técnico de este contrato para lo referente al procedimiento para el reporte y solución de fallas.

Las notificaciones a **EL PROVEEDOR** serán enviadas a:

Atención: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Bogotá.
Fax XXXXXXXXXXX

Las notificaciones a **ETB** serán enviadas a:

Atención: Vicepresidencia de Regulación, Calidad y Negocios con PROVEEDORes
Dirección: Carrera 7. No 20 –37 piso 6
Fax: 3423513

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte, sin que se requiera la suscripción de un otrosí.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

No existirá responsabilidad por demoras en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o por incumplimiento de las mismas cuando dichas demoras o dicho incumplimiento se originen en un evento de fuerza mayor o caso fortuito. De la misma manera, ninguna de las partes obtendrá el derecho a dar por terminado el contrato, reclamar perjuicios o exigir judicialmente el cumplimiento del mismo ante la ocurrencia de un evento de esta naturaleza.

Para efectos de este contrato se consideran actos de fuerza mayor, inclusive si ellos no cumplen con los requisitos legales pero entendiendo que las partes desean darle este efecto, entre otros, toda actividad terrorista, asonada, bloqueo de instalaciones, sabotaje, boicot, huelga, paro, imposibilidad de obtener autorizaciones gubernamentales cuando haya debida diligencia probada y actos de autoridad ejercidos por funcionario público.

La parte afectada por la fuerza mayor debe dar aviso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la otra del acaecimiento del evento imprevisible e irresistible, por cualquiera de los medios descritos en la Cláusula de Comunicaciones y Notificaciones que incluirá una descripción detallada de lo ocurrido así como una relación de las medidas tendientes al cumplimiento del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Todas las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de este contrato, en especial pero sin limitarse a aquellas derivadas de la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, buscarán solucionarse de manera ágil y directa. En caso de ser necesario se acudirá al siguiente procedimiento de solución de diferencias contractuales:

1. Comité Mixto de Interconexión – CMI -: Está facultado para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se notifique el conflicto, procure solucionar las diferencias sometidas a su consideración. Esta instancia se entenderá agotada si dentro del mencionado plazo no se logra un acuerdo al interior del CMI, o si efectuada la convocatoria conforme a lo dispuesto en este contrato, dicho comité no se reúne dentro de dicho plazo y propone una solución a la controversia.

2. Representantes Legales: Si vencida la instancia del CMI no se logra resolver la controversia, las partes acudirán a sus Representantes Legales, quienes buscarán una solución al conflicto dentro de un plazo de treinta (30) días. Esta instancia se entenderá agotada cuando los Representantes Legales no lleguen a un acuerdo.

En todo caso en esta etapa las partes podrán designar de mutuo acuerdo un Amigable Componedor, según lo establecido en la Ley 446 de 1998. La designación se hará directamente o delegando en un tercero, persona natural o jurídica, tal designación. El Amigable Componedor será una única persona y su decisión producirá los efectos legales relativos a la transacción. El Amigable Componedor tendrá la facultad de precisar, con fuerza vinculante para las partes, la definición del conflicto y la forma de cumplimiento del asunto o asuntos sometidos a su consideración. El Amigable Componedor no constituye un requisito de procedibilidad para aplicar los mecanismos de solución de diferencias previstos en la presente cláusula.

3. Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en la instancia anterior, cualquiera de aquellas podrá solicitar con base en las disposiciones de la Comunidad Andina de Naciones y normas internas vigentes sobre la materia, la intervención de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, quien deberá dar solución al conflicto que las partes o cualquiera de ellas le presente. La presente instancia será necesaria siempre y cuando el conflicto objeto de solución sea de competencia directa de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. En caso que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones no sea la competente para solucionar el conflicto surgido entre las partes, y en la instancia de Representantes Legales las partes no hayan llegado a acuerdo alguno, o no hayan acudido al Amigable Composedor, o que habiendo acudido al mismo, no se haya obtenido solución alguna, las partes en forma conjunta podrán acudir a la instancia prevista en el numeral 4 de la presente cláusula o acudir en forma independiente a la Jurisdicción Competente para la solución de las diferencias surgidas entre las partes, incluyendo en todo caso la relacionada con la terminación del contrato por incumplimiento de las obligaciones dinerarias y demás obligaciones pactadas contractualmente. Cuando el incumplimiento contractual se predique sobre las obligaciones dinerarias, que estén contenidas en documento (s) en forma clara, expresa y exigible, la parte cumplida podrá solicitar en todo caso su cumplimiento o hacerla efectiva mediante el procedimiento ejecutivo.

4. Las partes acudirán a la instancia de **Tribunal de Arbitramento** una vez agotada la instancia de Representantes Legales, el cual se constituirá, deliberará y decidirá de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones concordantes o complementarias, o por las que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, y que se sujetarán al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros según el monto de la controversia. El arbitraje podrá ser desarrollado por un (1) árbitro, si la cuantía de la pretensión es inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes o por tres (3) árbitros si la cuantía de las pretensiones es superior. Las partes acuerdan que los árbitros sean designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El fallo de los árbitros se proferirá en derecho. En cualquier caso, el fallo de los árbitros tendrá los efectos que la ley da a tales laudos. Los árbitros deberán ser abogados titulados con especialidad o con experiencia comprobada en derecho de las telecomunicaciones. La sede del Tribunal será la ciudad de Bogotá.

Parágrafo 1. Todos los gastos relacionados con este procedimiento serán sufragados por las partes en igual proporción. Si la solución del conflicto se somete a Tribunal de Arbitramento, la parte vencida reembolsará a la otra, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la ejecutoria del laudo, los gastos en que la parte vencedora haya incurrido en esta última etapa del proceso de solución de diferencias.

Parágrafo 2. El proceso de solución de diferencias contemplado en esta cláusula no se aplicará para obligaciones dinerarias contempladas en documentos que las consagren como claras, expresas y exigibles y, por tanto, que puedan hacerse efectivas en el procedimiento ejecutivo.

Parágrafo 3. Mientras se profiere el laudo arbitral que resuelve la diferencia presentada, se mantendrá la ejecución del contrato y la prestación del servicio.”

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO.

La cuantía del presente contrato de acceso, uso e interconexión es indeterminada.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- PRESUPUESTO.

Para la atención de las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, cada una de las partes deberá contar con las respectivas apropiaciones presupuestales, de conformidad con las normas que les sean aplicables. Para ello y por la modalidad del contrato de interconexión, el cual solo genera las obligaciones de pago cuando estas se concilian, cada año las partes efectuarán las apropiaciones presupuestales respectivas.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.

Todos los aspectos relacionados con impuestos, tasas, derechos y contribuciones, se regirán por lo establecido en el Anexo Aspectos Financieros y Comerciales de este Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el numeral 4.2.1.22 de la Resolución CRT 575 de 2002, hacen parte del presente Contrato el Acuerdo de Confidencialidad, los Anexos al mismo, las Actas que se suscriban en los subcomités técnicos y financieros, como en las instancias de solución de conflictos, los cuales conjuntamente con el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión contienen la totalidad de las condiciones legales, técnicas, comerciales y financieras que rigen las relaciones derivadas de la interconexión, conforme se indica en la Cláusula de Integridad del Contrato.

En desarrollo de lo anterior, y para todos los efectos, las partes acuerdan que los anexos del Contrato estarán subordinados al texto del mismo, y en cualquier caso de discrepancia entre lo previsto en cualquiera de los anexos y lo previsto en el Contrato, se preferirá lo previsto en el Contrato.

Los Anexos podrán llevar Apéndices asociados, si así fuera decidido por las Partes, los cuales a su vez se entienden para todos los efectos subordinados a lo dispuesto en el Contrato.

Las decisiones tomadas en los documentos suscritos por los delegados de las partes para la ejecución del Contrato, como lo son las actas de conciliación y las actas de los órganos del contrato descritos en la Cláusula de CMI, se entienden subordinadas al contrato y a sus anexos en todos los aspectos tanto sustanciales como procedimentales. En caso de ser contrarias las decisiones al Contrato o a sus anexos, se entenderá para todos los efectos que éstas no generan derechos ni obligaciones para las partes y solo comprometen la responsabilidad de las personas que hayan intervenido en la decisión.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PUBLICACIÓN Y REMISIÓN DEL CONTRATO A LA CRT.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.1.22 de la Resolución CRT 087 de 1997, copia de este contrato será enviada por **EL PROVEEDOR** a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su perfeccionamiento.

Para constancia se firma por **EL PROVEEDOR** a los _____ días del mes de _____ de dos mil nueve (2.009), y por **ETB**, a los _____ días del mes de _____ de dos mil nueve (2.009), en dos ejemplares del mismo valor y tenor, con destino a cada una de las partes contratantes.

Por
EL PROVEEDOR

Por
ETB

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal

GUSTAVO ADOLFO CALA ARDILA
Vicepresidente de Regulación y
Negocios con PROVEEDORES

4.2. ANEXO FINANCIERO - COMERCIAL CONTRATO DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCL/LE DE ETB Y LA RED DE TPBCL DE EL PROVEEDOR

1. OBJETO.

El presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión entre la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** y la red de TPBCL/LE de **ETB** en Bogotá y Cundinamarca tiene como fin la descripción y formalización de las obligaciones y responsabilidades económicas, financieras y comerciales que las partes adquieren.

El desarrollo y la implementación de los procedimientos aquí descritos, son de obligatorio cumplimiento por las partes.

2. SUBCOMITE FINANCIERO COMERCIAL.

El CMI, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato de Acceso, Uso e interconexión, deberá designar los funcionarios miembros del Subcomité Financiero Comercial, el cual deberá velar por el estricto cumplimiento de las siguientes funciones otorgadas y contenidas en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión:

- Administrar el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión relacionado con aspectos financieros y comerciales.
- Establecer las fechas, plazos, responsables y formatos de informes necesarios para ejecutar de manera eficiente y oportuna los procesos financieros y comerciales contenidos en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión; al igual que definir y/o modificar de mutuo acuerdo los aspectos complementarios que sean requeridos para la adecuada ejecución de los procedimientos contenidos en este Anexo.
- Definir y acordar los indicadores de desempeño de los principales procesos financieros y comerciales contenidos en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión. Controlar dichos procesos financieros y comerciales de acuerdo a los indicadores acordados.
- Establecer y coordinar la ejecución de las pruebas de aceptación que apliquen a nuevos procedimientos o para la modificación de procedimientos existentes que impacten la relación financiera comercial a la que se refiere el presente Anexo; y analizar los resultados de dichas pruebas. Someter a consideración del CMI las decisiones finales sobre la aceptación de modificaciones y/o nuevos procedimientos.
- Realizar periódicamente las conciliaciones financieras, los ajustes que sean pertinentes, verificando la inclusión de los conceptos que apliquen y dar seguimiento a las transferencias y pagos de sumas entre las dos compañías.

- Someter a consideración del CMI las decisiones sobre las responsabilidades de cada PROVEEDOR con relación a las inconsistencias no contempladas dentro del detalle de tipologías enunciadas en el presente Anexo, entre otros aspectos no contemplados en el presente Anexo.
- Aprobar la inclusión de cualquier modificación a conceptos que impliquen un impacto económico- financiera dentro de las conciliaciones financieras
- Dar seguimiento a las inconsistencias y reclamos, y que se recuperen y que se hagan las facturaciones o descuentos oportunamente.
- Preparar los informes para el CMI, sobre ejecución y control de los principales procesos financieros y comerciales.
- Proponer revisiones a los valores pactados en el contrato, por concepto de instalaciones esenciales y servicios adicionales.
- Todas las demás funciones que el CMI le asigne y que se deriven de la necesidad de dar adecuada ejecución al presente contrato de acceso, uso e interconexión.

3. COSTOS DE ACCESO, USO E INTERCONEXION E INSTALACIONES ESENCIALES.

3. 1 COSTOS DE INTERCONEXION

Los costos de esta interconexión, los cuales corresponden a los valores de las inversiones y gastos necesarios para establecer la interconexión entre los puntos de interconexión de la RTPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** serán asumidos por **EL PROVEEDOR** en su condición de solicitante.

Cada parte será responsable del suministro, instalación, prueba, puesta en funcionamiento, mantenimiento y adecuación de los equipos y demás elementos desde el punto de interconexión (Distribuidor digital -DDF) hacia el interior de su red.

3.2 CARGO DE ACCESO.

3.2.1. CARGOS DE ACCESO RED DE TPBCL DE EL PROVEEDOR.

Por el tráfico entrante a la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** originado en la red de TPBCLE de **ETB**, **ETB** de conformidad con lo señalado en la Resolución CRT 1763 de 2007, sus modificaciones y actualizaciones, remunerará el valor del cargo de acceso y

uso bajo la modalidad de cargo de acceso por uso de que trata el artículo 2 de la mencionada resolución, en el grupo que corresponda de conformidad con la clasificación establecida en el anexo número 2 de la Resolución en mención.

3.2.2. CARGOS DE ACCESO ENTRE LAS REDES LOCALES DE LAS PARTES.

De conformidad con lo señalado en las normas Supranacionales vigentes y en la Resolución CRT 1763 de 2007, sus modificaciones y actualizaciones, **EL PROVEEDOR** o **ETB** pagarán a la otra parte cuando el tráfico local – local cursado por la Interconexión no sea cien por ciento (100%) simétrico, un valor por minuto real (opción de uso) equivalente a veintitrés pesos con cuarenta y ocho centavos M/cte (\$23.48).

3.3. ACTUALIZACIÓN CARGOS DE ACCESO.

La actualización de los valores de cargo de acceso y uso se realizará de acuerdo con las fórmulas de ajuste dispuestas en la Resolución CRT 1763 de 2007, sus modificaciones y actualizaciones, o las normas que la adicionen, modifiquen o reemplacen.

El valor del cargo de acceso actualizado será cruzado entre las partes, dentro de la información que se requiera para el desarrollo de la conciliación de cuentas.

De no poder adelantarse el reajuste oportuno de los valores de los cargos mencionados, éstos se pagarán con el valor vigente a la fecha de la liquidación y en la siguiente conciliación se harán los ajustes pertinentes, teniendo en cuenta el valor de los cargos actualizados, referidos al período a ajustar.

3.4. VALORES SERVICIOS 1XY.

Las partes aplicarán lo dispuesto por la Resolución CRT 1763 de 2007, sus modificaciones y actualizaciones, para el tráfico 1XY que curse entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR**

3.5. FORMA DE PAGO CARGOS DE ACCESO.

3.5.1. CARGOS DE ACCESO RTPBCL DE EL PROVEEDOR.-

La remuneración de los cargos de acceso que se causen por la interconexión entre la RTPBCL de **EL PROVEEDOR** con la RTPBCL de **ETB** se efectuará dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la expedición de la factura o cuenta de cobro que profiera con dicho concepto **EL PROVEEDOR** a **ETB**, la cual a su vez se emitirá

máximo dentro de los quince (15) días siguientes al mes anterior en el que se cursó el tráfico respectivo hacia usuarios de la red de RTPBCL de **EL PROVEEDOR**. La liquidación del monto dinerario objeto de remuneración por parte de **ETB** se efectuará con base en los datos de tráfico medidos por **ETB**, los cuales serán remitidos dentro de los cinco (5) días antes de expedición de la factura o cuenta de cobro por parte de **EL PROVEEDOR**.

3.5.2. CARGOS DE ACCESO RTPBCL DEL PROVEEDOR Y ETB.-

La remuneración de los cargos de acceso que se causen por la interconexión entre las RTPBCL de las partes, se efectuará dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la expedición de la factura o cuenta de cobro que profiera con dicho concepto cada parte, la cual a su vez se emitirá máximo dentro de los quince (15) días siguientes al mes anterior en el que se cursó el tráfico respectivo entre las redes locales de cada parte. La liquidación del monto dinerario objeto de remuneración entre las partes, se efectuará con base en los datos de tráfico medidos por **ETB**. Para el tráfico saliente de la red local de **ETB** y entrante a la red local de **EL PROVEEDOR**, **ETB** remitirá el tráfico dentro de los cinco (5) días antes de la expedición de la factura o cuenta de cobro por parte de **EL PROVEEDOR**. Para el tráfico saliente de la red local de **EL PROVEEDOR** y entrante a la red local de **ETB**, **ETB** proferirá la cuenta de cobro o factura con base en el tráfico que para el efecto mida.

En caso que **EL PROVEEDOR** no remunere el valor de los cargos de acceso en las condiciones y oportunidades aquí descritas, **EL PROVEEDOR** expresamente autoriza a **ETB**, conforme lo disponen los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, para que opere el fenómeno legal conocido como compensación, cuando ambas empresas sean simultáneamente deudores y acreedores de sumas de dinero, y las mismas sean líquidas y exigibles al tiempo de la compensación. En este orden de ideas, la autorización que por este instrumento brinda **EL PROVEEDOR** a **ETB** abarca el presente contrato y cualquier tipo de contrato ya firmado entre las partes o que se llegue a firmar en el futuro próximo entre **ETB** con **EL PROVEEDOR**, compañías filiales o afiliadas a la misma.

Parágrafo Primero.- Si la suma adeudada por parte de **EL PROVEEDOR** a **ETB**, no se puede compensar por la inexistencia de sumas de dinero que objeto de la compensación o las mismas no cubran el total de la suma adeudada, **EL PROVEEDOR** autoriza a **ETB** para inhabilitar el tráfico saliente de su red local y entrante a la red local de **ETB**, hasta tanto **EL PROVEEDOR** remunere a **ETB** la totalidad de la suma adeudada y demás conceptos a que haya lugar.

Parágrafo Segundo.- Cuando no exista posibilidad alguna de efectuar la compensación de cuentas, con el tráfico del servicio local extendido de **ETB**, ni con ningún otro tráfico que curse a través de las interconexiones establecida entre las partes, se habilitará el tráfico local de **EL PROVEEDOR** siempre y cuando **EL**

PROVEEDOR remunerare o cancele a **ETB** los cargos de acceso en forma prepagada con el número de minutos cursados en el mes inmediatamente anterior o con el número de minutos proyectados para el primer semestre; es decir, **EL PROVEEDOR** pagará anticipadamente a **ETB** los valores del cargo de acceso que se causen mes a mes; por lo tanto, dicho pago se efectuará previa presentación de la factura por parte de **ETB**, dentro de los últimos (5) cinco días del mes anterior al que se está prepagando. En la medida que el prepago del tráfico se realiza con el número de minutos del mes anterior, en la facturación siguiente se efectuará el ajuste de los minutos faltantes del mes facturado y pagado en forma anticipada, con base en el número de minutos medidos y liquidados por **ETB**.

4. TRÁFICO LOCAL EXTENDIDO ORIGINADO EN LA RED LOCAL DE EL PROVEEDOR

4.1. RECONOCIMIENTO TRÁFICO LOCAL EXTENDIDO.

Debido a limitantes técnicos operativos, **EL PROVEEDOR** no cuenta con la disponibilidad para prestar a **ETB** la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo para el servicio de local extendida saliente de los usuarios fijos de **EL PROVEEDOR**, por lo que **EL PROVEEDOR** remunerará a **ETB** el valor del tiempo al aire por cada minuto redondeado saliente de la red local de **EL PROVEEDOR**.

Una vez **EL PROVEEDOR** pueda prestar la instalación esencial referida, las partes establecerán los procedimientos a que haya lugar para llevar a cabo la facturación, distribución y recaudo del servicio local extendida, como también los procedimientos relacionados con el servicio adicional de gestión de cartera.

4.2. FORMA DE PAGO – TARIFA.

La tarifa por minuto redondeado del servicio local extendido de **ETB**, serán remunerados por **EL PROVEEDOR** en forma prepagada con el número de minutos proyectados por **ETB** para cada mes o con la estadística del tráfico cursado en meses anteriores; es decir, **EL PROVEEDOR** pagará anticipadamente a **ETB** la tarifa por el servicio de local extendida que se causen mes a mes. Dicho pago se efectuará dentro de los últimos cinco (5) días del mes anterior al que se está prepagando, previa presentación de la factura. El prepago o pago anticipado de la tarifa habilitará el tráfico de local extendido saliente desde los usuarios fijos de **EL PROVEEDOR** del mes siguiente a la realización del prepago o pago anticipado.

5. MORA.

La tasa moratoria para todos los pagos a cargo de cualquiera de las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, será un interés por mora equivalente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera vigente al momento de

liquidación de la misma. La aplicación se realizará mensual o proporcional al número de días transcurridos desde la fecha en que se debió efectuar la transferencia hasta la fecha efectiva del desembolso. Las partes expresamente renuncian a cualquier requerimiento o pronunciamiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora.

6 PROCESO DE GESTION DE RECLAMOS

6.1 CUMPLIMIENTO DE TERMINOS.

Para resolver las peticiones, quejas, reclamos y recursos presentados por los usuarios y/o suscriptores se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, la Resolución CRT 087 de 1997, sus modificaciones y actualizaciones, y las normas de protección a los derechos de los usuarios que se encuentren vigentes. En caso de ser procedente se podrá acudir a decretar y practicar pruebas en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

El CMI establecerá el procedimiento para la recepción de la Peticiones (Reclamos), Quejas y Recursos que presenten los usuarios y/o suscriptores de la red de **EL PROVEEDOR** por el servicio local extendido de **ETB**, como también la gestión operativa de reclamos. En todo caso el tratamiento de las reclamaciones se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

6.2 AREAS PARA EL DIRECCIONAMIENTO DE LAS PQR Y RECURSOS.

El área a la cual **EL PROVEEDOR** debe remitir a **ETB**, las peticiones, quejas, reclamos y recursos recibidos en sus instalaciones:

Atención:
Dirección:
Fax:

6.3 INFORMES CONCILIACION RECLAMOS.

Con el fin de llevar un control a los reclamos recibidos, y desarrollar los procesos conciliatorios de P.Q.R.R.'s, las partes procederán a designar un responsable por **PROVEEDOR** para entregar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, según el volumen de reclamos, los informes de reclamos.

6.4. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Los informes de que trata el numeral Informes Conciliación Reclamos del presente Contrato de Acceso, Uso e Interconexión deben ser remitidos a través del proceso de notificación previsto en la minuta del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

6.4 MODIFICACIONES A LA GESTION OPERATIVA.

Las partes a través del CMI podrán presentar modificaciones al presente procedimiento, en los aspectos relacionados con el desarrollo operativo de la gestión, para lo cual bastará con la suscripción del acta en la cual se consignen las modificaciones acordadas por los representantes de cada una de las partes ante el mencionado Comité.

7 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

7.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - (IVA).

7.1.1 SOBRE SERVICIOS DE TPBCLE.

El impuesto al valor agregado (IVA) por la operación de prestación de los servicios de TPBCL/LE de **ETB**, será facturado al usuario final y recaudado por **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR se obliga a transferir mensualmente a **ETB**, el IVA recaudado por el servicio de TPBCLE, a la cuenta que éste designe, para que **ETB**, como responsable de IVA, sea quien declare y pague el impuesto a las autoridades tributarias.

Para este propósito, y con el objetivo de documentar adecuadamente los valores presentados en las declaraciones de IVA (Según el artículo 3º del Decreto 1514 de 1998), **EL PROVEEDOR** deberá remitir mensualmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre del mes, una certificación firmada por el revisor fiscal, en la que se detalle el valor del IVA recaudado a los usuarios finales y la tarifa correspondiente. Las partes definirán el formato de certificación que se aplicará para el cumplimiento de dicha obligación.

ETB se reserva el derecho de exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios económicos que conlleve cualquier incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR**, en lo que se refiere a las obligaciones antes señaladas.

7.1.2 CONTRIBUCIONES SOBRE TPBCLE.

Las contribuciones sobre TPBCLE serán responsabilidad de **ETB**. En el caso de que **EL PROVEEDOR** pague una contribución que corresponda a **ETB**, éste deberá rembolsar a **EL PROVEEDOR** el valor correspondiente.

7.2 IMPUESTO DE TIMBRE.

7.2.1 AGENTE RETENEDOR.

Actuará como agente retenedor del impuesto de timbre, quien tenga prelación de conformidad con la ley.

7.2.2 PAGO DEL IMPUESTO.

En cuanto al impuesto de timbre, **ETB** es una entidad de derecho público, en los términos de los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario y por lo tanto se encuentra exenta del impuesto de timbre; La carga o pago del impuesto se asumirá en un 100 % por parte de **EL PROVEEDOR**.

7.2.3 BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

Teniendo en cuenta la calidad de los contratantes y la cuantía indeterminada de este contrato, la base para liquidar el impuesto de timbre nacional, será el valor total de todos aquellos pagos que las partes deban realizar entre sí, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

La tarifa del impuesto de timbre será la que esté vigente en el momento de su causación.

Será agente retenedor del impuesto de timbre el que determine la norma, el cual se obliga a entregar los certificados que acrediten el valor retenido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 539-2 ET.

7.3 GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF).

La Parte beneficiaria de la transferencia de dineros, resultante del proceso de conciliación establecido en el presente anexo y de la transferencia de IVA en TPBCL/LE, asumirá el pago del GMF que cause dicha transferencia. Este valor será descontado en la respectiva conciliación o transferencia de IVA, según sea el caso, siempre y cuando el resultado final de la conciliación genere una transferencia efectiva de fondos.

Para constancia se firma por **EL PROVEEDOR** a los _____ días del mes de _____ de dos mil nueve (2.009), y por **ETB**, a los _____ días del mes de _____ de dos mil nueve (2.009), en dos ejemplares del mismo valor y tenor, con destino a cada una de las partes contratantes.

Por
EL PROVEEDOR

Por
ETB

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal

GUSTAVO ADOLFO CALA ARDILA
Vicepresidente de Regulación y
Negocios con Operadores

4.3. ANEXO FINANCIERO – COMERCIAL CONTRATO DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE (LD, TMC, PCS Y TRUNKING) Y LA RED DE TPBCL/LE DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

1. OBJETO.

El presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión entre la red del PROVEEDOR (**LD, TMC, PCS, TRUNKING**) y la red de TPBCL/LE de **ETB** en Bogotá y Cundinamarca tiene como fin la descripción y formalización de las obligaciones y responsabilidades económicas, financieras y comerciales que las partes adquieren.

El desarrollo y la implementación de los procedimientos aquí descritos, son de obligatorio cumplimiento por las partes.

2. SUBCOMITE FINANCIERO COMERCIAL.

El CMI, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato de Acceso, Uso e interconexión, deberá designar los funcionarios miembros del Subcomité Financiero Comercial, el cual deberá velar por el estricto cumplimiento de las siguientes funciones otorgadas y contenidas en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión:

- Administrar el presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión relacionado con aspectos financieros y comerciales.
- Establecer las fechas, plazos, responsables y formatos de informes necesarios para ejecutar de manera eficiente y oportuna los procesos financieros y comerciales contenidos en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión; al igual que definir y/o modificar de mutuo acuerdo los aspectos complementarios que sean requeridos para la adecuada ejecución de los procedimientos contenidos en este Anexo.

- Definir y acordar los indicadores de desempeño de los principales procesos financieros y comerciales contenidos en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión. Controlar dichos procesos financieros y comerciales de acuerdo a los indicadores acordados.
- Establecer y coordinar la ejecución de las pruebas de aceptación que apliquen a nuevos procedimientos o para la modificación de procedimientos existentes que impacten la relación financiera comercial a la que se refiere el presente Anexo; y analizar los resultados de dichas pruebas. Someter a consideración del CMI las decisiones finales sobre la aceptación de modificaciones y/o nuevos procedimientos.
- Supervisar periódicamente las conciliaciones financieras, que se llevan a cabo a través de los funcionarios delegados para la realización de dichas conciliaciones, los ajustes que sean pertinentes, verificando la inclusión de los conceptos que apliquen y dar seguimiento a las transferencias y pagos de sumas entre las dos compañías.
- Someter a consideración del CMI las decisiones sobre las responsabilidades de cada PROVEEDOR con relación a las inconsistencias no contempladas dentro del detalle de tipologías enunciadas en el presente Anexo, entre otros aspectos no contemplados en el presente Anexo.
- Aprobar la inclusión de cualquier modificación a conceptos que impliquen un impacto económico- financiera dentro de las conciliaciones financieras
- Dar seguimiento a las inconsistencias y reclamos, y que se recuperen y que se hagan las facturaciones o descuentos oportunamente.
- Preparar los informes para el CMI, sobre ejecución y control de los principales procesos financieros y comerciales.
- Proponer revisiones a los valores pactados en el contrato, por concepto de instalaciones esenciales y servicios adicionales.
- Todas las demás funciones que el CMI le asigne y que se deriven de la necesidad de dar adecuada ejecución al presente contrato de acceso, uso e interconexión.

3. COSTOS DE ACCESO, USO E INTERCONEXION.

3. 1 COSTOS DE INTERCONEXION.

Los costos de esta interconexión, los cuales corresponden a los valores de las inversiones y gastos necesarios para establecer la interconexión entre los puntos de interconexión de la red de **ETB** y la red del PROVEEDOR (**LD,TMC, TRUNKING**), así

como las ampliaciones requeridas, serán asumidos por **PROVEEDOR** en su condición de solicitante.

Cada parte será responsable del suministro, instalación, prueba, puesta en funcionamiento, mantenimiento y adecuación de los equipos y demás elementos desde su Distribuidor digital (DDF) hacia el interior de su red.

3.2 CARGO DE ACCESO A LA RED DE TPBCL DE ETB.

De conformidad con lo señalado en la Resolución CRT 1763 de 2007, sus modificaciones y actualizaciones, EL PROVEEDOR pagará tanto en sentido entrante como saliente a ETB el valor del cargo de acceso y uso de la interconexión entre la red de TPBC de PROVEEDOR (**LD, TMC, PCS, TRUNKING**) y la red TPBCL/LE de ETB, bajo la opción de remuneración estipulada en la normatividad vigente seleccionada por PROVEEDOR.

Los cargos de acceso serán remunerados o cancelados por PROVEEDOR a ETB en forma prepagada; es decir, EL PROVEEDOR pagará anticipadamente a ETB los valores del cargo de acceso que se causen mes a mes; por lo tanto, dicho pago se efectuará previa presentación de la factura por parte de ETB, dentro de los últimos (5) cinco días del mes anterior al que se está prepagando. El prepago o pago anticipado de los cargos de acceso habilitará el tráfico de larga distancia nacional e internacional de EL PROVEEDOR, entrante y saliente de la RTPBCL de ETB, del mes siguiente a la realización del prepago o pago anticipado.

Para el primer pago anticipado de los cargos de acceso, se llevará a cabo teniendo en cuenta el número de E1 incluidos en el Anexo Técnico Cuadro No. 7A previstos para el primer semestre, así como la proyección de minutos para lo cual se tendrá en consideración que por cada E1 pasan por lo menos 300.000 minutos, cifra de minutos que se tiene en consideración para efectos del calculo del pago anticipado.

3.3 CARGO DE ACCESO A LA RED DE TPBCLE DE ETB.

De conformidad con lo señalado en la Resolución CRT 1763 de 2007, sus modificaciones y actualizaciones, EL PROVEEDOR pagará tanto en sentido entrante como saliente a ETB el valor del cargo de acceso y uso de la interconexión entre la red del PROVEEDOR (**LD, TMC, PCS, TRUNKING**) y la red TPBCL/LE de ETB, bajo la opción por minuto.

Los cargos de acceso por la utilización de la red local extendida de ETB, serán remunerados o cancelados por EL PROVEEDOR en forma prepagada con el número de minutos cursados en el mes inmediatamente anterior; es decir, PROVEEDOR pagará anticipadamente a ETB los valores del cargo de acceso que se causen mes a mes; por lo tanto, dicho pago se efectuará previa presentación de la factura por parte

de ETB, dentro de los últimos (5) cinco días del mes anterior al que se está prepagando. El prepago o pago anticipado de los cargos de acceso habilitará el tráfico de larga distancia nacional e internacional de PROVEEDOR, entrante y saliente de la RTPBCLE de ETB, del mes siguiente a la realización del prepago o pago anticipado. En la medida que el prepago del tráfico se realiza con el número de minutos del mes anterior, en la facturación siguiente se efectuará el ajuste de los minutos faltantes del mes facturado y pagado en forma anticipada, con base en el número de minutos medidos y liquidados por ETB.

Para el primer pago anticipado de los cargos de acceso, se llevará a cabo teniendo en cuenta el número de minuto proyectados para el primer semestre considerando que por cada E1 cursara el menos 300.000 minutos por parte de PROVEEDOR, cifra que se tiene en consideración únicamente para efectos del cálculo del pago anticipado.

3.4. ACTUALIZACIÓN CARGOS DE ACCESO.

La actualización de los valores de cargo de acceso y uso se realizara de acuerdo con las fórmulas de ajuste dispuestas en la Resolución CRT 1763 de 2007, sus modificaciones y actualizaciones, o las normas que la adicionen, modifiquen o reemplacen.

El valor del cargo de acceso actualizado será cruzado entre las partes, dentro de la información que se requiera para el desarrollo de la liquidación de cargos de acceso.

De no poder adelantarse el reajuste oportuno de los valores de los cargos mencionados, éstos se pagarán con el valor vigente a la fecha de la liquidación y en la siguiente conciliación se harán los ajustes pertinentes, teniendo en cuenta el valor de los cargos actualizados, referidos al período a ajustar.

3.5. CARGO POR TRANSPORTE.

Por concepto de transporte en la red Local Extendida, el valor a cancelar por minuto real por parte de **PROVEEDOR** a **ETB** será el valor máximo permitido por las disposiciones normativas vigentes. La actualización del cargo de transporte se realizará con base en la metodología o parámetros establecidos en las normas vigentes. Su liquidación y pago se llevará a cabo de igual forma a la prevista para los cargos de acceso, regulada en el literal 3.3., del presente numeral.

3.6. CARGOS DE ACCESO PARA SERVICIOS 1XY.

Las partes acogerán las disposiciones normativas vigentes en materia de costos y tarifas asociadas al tráfico de la numeración 1XY de las modalidades 1, 2, 3 y 4, que cursen por la interconexión establecida.

4. LIQUIDACIÓN CARGOS DE ACCESO Y CARGOS DE TRANSPORTE.

Los cargos de acceso que **PROVEEDOR** deba pagar a **ETB**, por la utilización de su red local y local extendida, serán cancelados bajo el esquema previsto en los numerales anteriores y tomando como base las mediciones de tráfico que presente **ETB**.

5. INSTALACIONES ESENCIALES.

5.1. FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN, RECAUDO.

Por concepto de la prestación de este servicio, **PROVEEDOR** reconocerá y pagará a **ETB** la suma de setecientos diez pesos M/CTE (**\$710**) más IVA, por cada factura emitida por **ETB** a sus suscriptores y/o usuarios en las que se facture el servicio prestado por **PROVEEDOR**. Este valor incluye todos los conceptos relacionados con el procesamiento de datos, refacturaciones, impresión de la factura, la distribución de las facturas, el recaudo de los valores correspondientes, la preparación de la información para realizar la conciliación y el costo de la transferencia a **PROVEEDOR**.

Las tarifas de los servicios indicados en la presente cláusula, serán reajustadas anualmente a partir del primero (1) de enero de cada año, en un porcentaje igual al del incremento del IPC nacional acumulado al año anterior.

5.2. PROCESO DE FACTURACION.

PROVEEDOR se sujetará al proceso de facturación, distribución y recaudo que tiene implementado **ETB**.

5.3. TASACION Y TARIFICACION.

Para el tráfico de los servicios de telecomunicaciones prestados por **PROVEEDOR (LD, TMC, PCS, TRUNKING)**, **PROVEEDOR** desarrollará los procesos de tasación y tarificación de los valores a su favor, que causen todas las llamadas originadas en las redes de RTPBCL/LE de **ETB**.

La información a facturar podrá contener cifras de períodos anteriores por recuperación de inconsistencias, errores u omisiones hasta el periodo máximo estipulado en la Ley.

Parágrafo: En caso de inconvenientes en el proceso de tasación por parte de **PROVEEDOR**, **ETB** mientras sea técnicamente viable, podrá facilitar sus mediciones con el fin de facturar al usuario previa acuerdo de las condiciones comerciales.

5.4. CONFIGURACION DE LA FACTURA.

La factura de cobro al suscriptor y/o usuario corresponderá al formato que tenga establecido **ETB**, en el cual existirá un cuerpo principal en donde se enumeran sumariamente todos los conceptos de cobro de servicios asociados a la factura, incluyendo los correspondientes al servicio de larga distancia de **PROVEEDOR**.

En el espacio reservado para la relación o detalle de llamadas dentro de la factura emitida por **ETB** se deberá discriminar cada una de las llamadas de manera detallada de conformidad con la Resolución CRT 087 de 1997, sus modificaciones y actualizaciones.

5.5. FORMATO REMISION INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN.

PROVEEDOR se acoge al formato de remisión de información de facturación que a la fecha de firma del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión, tenga establecido **ETB**.

Con el fin de evitar posibles contratiempos en el proceso de facturación, una vez se implemente la Interconexión, las partes acuerdan realizar las pruebas necesarias con tráfico simulado. Por lo anterior, **ETB** se obliga a remitir a **PROVEEDOR** el formato de facturación, indicando los campos a utilizar.

En el caso de requerirse un cambio en el formato de facturación, **ETB** deberá informar las modificaciones a realizar a **PROVEEDOR** con una antelación de sesenta (60) días a su implementación. En caso de requerirse un proceso de pruebas para verificar el cambio en el formato de facturación, las partes a través del Subcomité Financiero Comercial, determinarán la fecha y los responsables para su realización.

5.6. MEDIOS, PLAZOS Y REMISIÓN DE CINTAS.

Una vez implementada la interconexión, las partes dentro de los siguientes treinta (30) días deberán acordar el medio a través del cual se remitirá la cinta de facturación, e informarán los funcionarios responsables del proceso, con el fin de solucionar aquellos inconvenientes que se presenten en la remisión y procesamiento de la información.

La fecha de corte del tráfico a facturar será del 1 al 30 de cada mes. La fecha de entrega de la cinta se hará como máximo el tercer (3) día hábil siguiente al corte del periodo a facturar, si el día tercero cae festivo o es fin de semana la cinta debe ser remitida por **PROVEEDOR** el día hábil siguiente.

Cualquier cambio en las fechas de corte o entrega de cintas, se formalizará a través del Subcomité Financiero Comercial, y las partes acordarán su entrada en vigencia.

5.7. INFORMES RESULTADO PROCESO DE FACTURACIÓN.

ETB deberá informar el resultado del proceso de validación de la cinta, dentro de los treinta (30) días calendario contabilizados a partir de la fecha de recepción de la cinta en **ETB**. **ETB** deberá devolver en el mismo formato los registros que por alguna causal no pudieron subirse al proceso de facturación tipificados como rechazos. Este reporte constituye la base para el proceso de conciliación financiera del correspondiente periodo.

En el evento que surjan inconvenientes en el proceso de facturación y generación de informes por parte de **ETB**, el plazo mencionado no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días calendario.

Los informes a entregar son:

- Rechazos.
- Cantidad de facturas, minutos facturados y valores facturados.
- Incobrables definitivos.

5.8. REFACTURACION DE CUENTAS PENDIENTES DE PAGO.

ETB refacturará el valor de las cuentas a favor de **PROVEEDOR** que no hayan sido pagadas por los suscriptores y/o usuarios.

Estos valores serán refacturados con los respectivos intereses de mora, aplicando la tasa que **ETB** tenga fijada para refacturar a sus suscriptores y/o usuarios los valores a su favor que no hayan sido pagados.

Las cuentas pendientes de pago y los reclamos serán refacturados por **ETB** las veces que tenga establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes que tenga suscrito con sus suscriptores y/o usuarios.

6. RECHAZOS E INCONSISTENCIAS.-

6.1. RECHAZOS DE FACTURACIÓN.

Rechazo es todo registro que al momento de ser cargado en el sistema de facturación este no es aceptado para ser parte del proceso, y se devuelven al **PROVEEDOR**.

Una vez enviada la cinta por el **PROVEEDOR** con el respectivo tráfico o movimiento, se realiza la crítica presentándose primero rechazos que son devueltos al **PROVEEDOR** al momento de leer la cinta los cuales no entran al proceso de facturación y segundo, registros que ingresan al proceso para su facturación.

TIPOLOGIA DE LOS RECHAZOS

RECHAZOS	DESCRIPCIÓN	RESPONSABILIDAD
-----------------	--------------------	------------------------

		ETB	PROVEEDOR
Teléfono en RFP	<p>Cuando el registro de la llamada que se incluye en la Cinta de Facturación, haya sido enviado a ETB con posterioridad a la fecha límite de pago de la cuarta factura que el cliente no hubiera cancelado y que las fechas de llamadas correspondan al periodo en que el teléfono tuvo servicio.</p> <p>El periodo en el que tuvo servicio se establece hasta los 5 días hábiles después de la fecha de pago de la segunda factura expedida por ETB que el cliente no hubiera cancelado, plazo límite para evitar suspensión del servicio.</p> <p>En el caso de presentarse rechazos por esta tipología ETB enviará a PROVEEDOR el detalle teléfono a teléfono incluyendo para cada uno el ciclo y la fecha límite de pago para evitar suspensión.</p>		X
Teléfono en RFP	Llamadas originadas en teléfonos retirados o suspendidos por ETB , efectuadas después de la fecha de corte constatada efectivamente por ETB .	X	
Serie no existe y pertenece a ETB No hay correspondencia en CTPM (Tabla de series del sistema de facturación de ETB)	La serie no está creada en la base de datos de ETB. El PROVEEDOR al mes siguiente enviara dicho tráfico para que se facture.	X	
Teléfono no corresponde a series asignadas a ETB	Teléfono no es de la Numeración de ETB.		X
Cobro Inoportuno Fecha mayor a seis meses	Fecha superior a 6 meses a partir del momento en que debió haberse facturado la llamada (Ley 142 de 1994).		X
Fecha Inválida	La fecha del movimiento no es consistente.		X
Teléfono no numérico Teléfono no valido	El número del teléfono no es numérico o dígitos incompletos		X
Error valor minuto por duración	El valor de la llamada es errada al multiplicar la duración por el valor del minuto, por una diferencia mas o menos a tres pesos (\$3.00).		X
Valor invalido	El valor de la Llamada no es correcto. El valor		X

Monto de registro no valido	presenta caracteres diferentes a numéricos o nulo.		
Hora Inválida	La hora es inválida. La hora es superior a 24, los minutos o los segundos superiores a 60 o tiene un carácter extraño o es nula.		X
Tráfico no originado o no registrado en la red de ETB (*)	Registros de llamadas recibidas en cinta de facturación que no registran en el Toll Ticketing de ETB.		X
Cuenta Cancelada o Cuenta Inactiva	El teléfono tiene la cuenta del Cliente inactiva o cancelada y a pesar de esta situación se genero tráfico.	X	
Teléfono destino blanco	El campo del número de destino viene en blanco o nulo o con caracteres extraños.		X
Teléfono origen no valido	El campo del número de teléfono de origen está en blanco, nulo o caracteres errados o inferior a siete dígitos.		X
Indicador de exención IVA LDN no valido (**)	Teléfonos que en el formato de movimiento en las columnas respectivas del IVA no tiene el indicador de exención siendo llamadas con destinos exentos.		X
Duración de llamada no válida	Registros cuya duración sea nula o caracteres errados.		X
Bloqueos Contractuales para Facturación (**)	Llamadas que según especificaciones contractuales, no deben ser facturadas (Ejemplo llamadas tarifa con prima Estratos 1 y 2).		X
Teléfonos Bloqueados	Llamadas originadas en teléfonos que se encuentran bloqueados para originar llamadas hacia la red del PROVEEDOR.	X	
Llamadas Duplicadas	Son llamadas que no son posibles facturar debido a que en el CDR llega con el mismo Origen, destino, fecha, hora, duración y valor, por lo tanto implicaría doble cobro al cliente.		X

El informe de rechazos de facturación será enviado por la Gerencia de Facturación de **ETB** a **PROVEEDOR** dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción en **ETB** del tráfico remitido por **PROVEEDOR** para facturar.

En el evento que surjan inconvenientes en el proceso de facturación y generación de informes por parte de **ETB**, el plazo mencionado no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días calendario.

El detalle de la información enviada por **ETB** será evaluada por **PROVEEDOR**. **PROVEEDOR** informará el resultado de dicho análisis a **ETB** dentro de los siguientes cinco (5) días calendario. **PROVEEDOR** remitirá los registros que haya depurado y **ETB** los incorporará al proceso de facturación inmediatamente siguiente.

Los rechazos responsabilidad de **PROVEEDOR**, dado que no es posible incluirlos en el proceso de facturación, **ETB** los devolverá a **PROVEEDOR**. Por los rechazos responsabilidad de **ETB**, esta última reconocerá a **PROVEEDOR** el valor del servicio prestado y que no se pudo facturar y tendrá derecho al respectivo cargo de acceso.

Las partes se comprometen a implementar las acciones y procedimientos que permitan la detección y eliminación de las causas que originan los rechazos.

6.2. INCONSISTENCIAS DE FACTURACIÓN.

Inconsistencias son los registros que al efectuar el cargue en facturación son aceptados en la base de datos de facturación de **ETB** pero que al intentar facturarse generan un error que no permite su facturación. Estas inconsistencias pueden ser de acuerdo a su tipología atribuibles a **ETB** o **PROVEEDOR**.

ETB reciclará estos registros hasta por 6 períodos de facturación conforme a lo establecido en la ley 142 de 1994.

ETB se reserva el derecho de verificar en su plataforma de Toll Tiketing, que el tráfico se haya efectivamente cursado a través de su red.

En los casos en que se presenten situaciones inherentes a fraudes detectados por **ETB**, estos se trataran de conformidad con lo estipulado en el procedimiento de fraude acordado entre las partes.

INCOBRABLES DEFINITIVOS.

Es todo registro que fue inconsistencia de facturación y que **ETB** no haya logrado facturar dentro del tiempo establecido por la regulación vigente para su facturación.

TIPOLOGIA DE LAS INCONSISTENCIAS.

INCOBRABLE DEFINITIVO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABILIDAD	
		ETB	PROVEEDO

			R
Exceso de Antigüedad por Intentos de Facturación (Libres con Marcación)	Registros de llamadas que siendo remitidas por el PROVEEDOR con consumos no mayor a tres meses de antigüedad no hayan podido ser facturadas por ETB.	X	
Exceso de antigüedad por intentos de facturación	Estará a cargo de PROVEEDOR las llamadas que hayan sido enviadas por este con una antigüedad mayor a tres(3) meses		X
Teléfonos Públicos	Llamadas efectuadas desde teléfonos públicos Tarjeteros de ETB.	X	

Las inconsistencias responsabilidad de **PROVEEDOR**, dado que no es posible su facturación, **ETB** las devolverá a **PROVEEDOR** y **PROVEEDOR** reconocerá a **ETB** el valor del cargo de acceso. Por las inconsistencias responsabilidad de **ETB**, **ETB** reconocerá a **PROVEEDOR** el valor del servicio prestado y que no se pudo facturar y tendrá derecho al respectivo cargo de acceso.

Las partes se comprometen a implementar las acciones y procedimientos que permitan la detección y eliminación de las causas que originan las inconsistencias.

DEFINICIONES.

Serie no creada.-

Es una serie que pertenece a **ETB** pero no ha sido incluido en los sistemas de facturación.

Teléfono inexistente.-

Número habilitado en las centrales de **ETB** que no esta activo en el sistema de facturación de **ETB**.

Crítica.-

Proceso automático al que son sometidos los registros enviados en la cinta de facturación, dentro del proceso de facturación de **ETB**, en el cual se determinan los rechazos o registros que no entran en el proceso de facturación.

7. PROCESO DE RECAUDO.

ETB recaudará de sus abonados o usuarios en las fechas y con los medios que tenga establecidos para tal fin, todos aquellos valores facturados de acuerdo con lo establecido en el numeral Proceso de Facturación del presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

8. RESULTADO DEL PROCESO DE RECAUDO.

Para efectos de adelantar la conciliación sobre la base recaudada, entre **ETB** y **PROVEEDOR**, **ETB** deberá preparar y remitir un informe, en el que se indique las sumas recaudadas.

9. CONCILIACION DE CUENTAS.

9.1. INFORMACION BÁSICA PARA CONCILIAR.

ETB y **PROVEEDOR** conciliarán mensualmente las cuentas resultantes del proceso de facturación, recaudo y pago de costos, a través de los funcionarios autorizados por las partes, independientemente del medio o mecanismo a través del cual acuerden ejecutar esta actividad (en forma remota o presencial).

Su objetivo principal será el de establecer los valores a favor de cada **PROVEEDOR** por todo concepto, discriminando los servicios de Larga Distancia, de acuerdo con los códigos asignados para tal fin. Formarán parte de la conciliación entre otros, todos los valores por período derivados de la ejecución del presente contrato.

9.2. PROCESO DE CONCILIACIÓN.

Las partes conciliarán las cuentas dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la fecha límite de entrega de información de facturación del último período de consumo a conciliar. Cada parte llevará un control contable y administrativo, con los soportes respectivos para realizar las conciliaciones.

Al finalizar el proceso de conciliación, se suscribirá un acta de conciliación de cuentas por parte de los designados por cada una de las partes, la cual será el soporte para la transferencia o pago de fondos a favor de la parte que resulte beneficiada.

En la fecha de suscripción de dicha acta de conciliación de cuentas, la parte beneficiaria del saldo presentará la cuenta de cobro por el valor del saldo a transferir que resulte de dicha conciliación. Así mismo, la parte que esté prestando servicios adicionales y/o instalaciones esenciales y sea beneficiaria por los cargos de acceso y uso de la red, cargos por transporte; presentará las facturas correspondientes.

El acta de conciliación donde se refleje el movimiento del mes estará firmada por los funcionarios que designe cada entidad.

9.3. CONCILIACION PROVISIONAL.

En caso de que las partes o cualquiera de ellas, no suministre la información necesaria para conciliar, se suscribirá un acta provisional de conciliación de cuentas en la que el saldo a transferir a la parte beneficiaria, será al menos el 70% del valor enviado a facturar, previo descuento de los valores que se deban reconocer a **ETB**.

Para aquellos casos donde no se cuente con la información necesaria o no se cuente con un histórico de conciliaciones reales para liquidar algunos de los servicios prestados por **ETB**, las partes calcularán un valor promedio por dicho concepto, partiendo de la información cancelada dentro de los tres (3) últimos procesos de conciliación. En caso de no contar con dicha información, se procederá a incluir los rubros faltantes dentro de la siguiente conciliación.

El acta soporte para ambos casos, deberá firmarse dentro del plazo estipulado en el numeral Proceso Conciliación y el valor se transferirá en el plazo pactado en el Numeral Transferencia de Sumas del presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

Las partes suscribirán un acta definitiva de conciliación de cuentas, cuando obtengan la información necesaria para conciliar. Las partes calcularán el saldo definitivo que debió haberse transferido y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de esta acta definitiva, se transferirá la diferencia entre el saldo a transferir que resulte del acta definitiva y el valor transferido inicialmente.

9.4. TRANSFERENCIA DE SUMAS.

Sin importar si la conciliación se realiza de manera provisional o definitiva, la transferencia a efectuarse bajo el recaudo o lo facturado, cuando se da la conciliación provisional; se realizará a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de remisión de medios de facturación.

En caso de no efectuarse la transferencia o pago de fondos en los términos establecidos en el presente numeral, **ETB** o **PROVEEDOR** incurrirán en mora en los términos establecidos en el numeral de mora del presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

En caso de que el saldo resultante de la conciliación, sea favorable a **ETB**, éste presentará la respectiva cuenta de cobro, la cual será pagada por **PROVEEDOR** de acuerdo al plazo establecido.

9.5. MORA.

La tasa moratoria para todos los pagos a cargo de cualquiera de las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, será un interés por mora equivalente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria vigente al momento de liquidación de la misma. La aplicación se realizará mensual o proporcional al número de días transcurridos desde la fecha en que se debió efectuar la transferencia o el pago de las facturas o cuentas de cobro emitidas por **ETB**, hasta la fecha efectiva del desembolso. Las partes expresamente renuncian a cualquier requerimiento o pronunciamiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora.

10. GESTION Y ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS (PQR) Y RECURSOS

El presente numeral, tiene por objeto regular las condiciones jurídicas, operativas y procedimentales, a través de las cuales, se llevará a cabo la recepción de las PQR's (reclamaciones, peticiones, quejas y recursos) entendidas también como peticiones, quejas y recursos, al igual que la gestión operativa de los reclamos que presenten los usuarios o suscriptores de la red de TPBCL/LE de **ETB**, por el servicio de LD, Móvil, PCS, Trunking prestado por **EL PROVEEDOR**.

10.1 DEFINICIONES.

Se dará prelación a las definiciones contenidas en las Leyes que regulan la materia, a los Actos Administrativos de carácter general expedidos por la CRT, por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD-, Superintendencia de Industria y Comercio y por el Ministerio de Comunicaciones, además de las relacionadas a continuación:

1. **Factura:** Cuenta de cobro que los PROVEEDORES de telecomunicaciones entregan o remiten al suscriptor o usuario, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios.
2. **Recepción:** Es el proceso de recibo que realiza ETB en las oficinas (virtuales ó físicas) que tenga habilitadas, para atender las PQR's que interpongan los usuarios y/o suscriptores de ETB, relacionados con los servicios de LD, Móvil y Trunking del PROVEEDOR.
3. **Gestión Operativa:** Es la verificación o comprobación técnica que hace ETB de la petición o del reclamo presentado por el usuario y/o suscriptor.
4. **PQR:** Petición, queja o recurso formulado por el suscriptor o usuario ante el PROVEEDOR de servicios de telecomunicaciones que contribuye al adecuado ejercicio de sus derechos.
5. **Reclamo:** Es la petición que hace el suscriptor y/o usuario para que el PROVEEDOR revise la facturación del servicio.

6. **Queja:** Es la inconformidad que el suscriptor y/o usuario dirige a PROVEEDOR o a ETB relacionada con la actuación de funcionarios de PROVEEDOR o con la prestación del servicio de LD, Móvil y Trunking prestado por el PROVEEDOR.
7. **Recurso de Reposición:** El que se presenta ante los PROVEEDORES de telecomunicaciones para que aclaren, modifiquen o revoquen una decisión.
8. **Recurso de Apelación:** El que se presenta ante el PROVEEDOR de telecomunicaciones en subsidio y de manera simultánea al recurso de reposición, y en virtud del cual éste debe dar traslado a la autoridad de inspección, vigilancia y control para que lo resuelva
9. **Abono Provisional:** Es el descuento provisional realizado por ETB sobre el valor reclamado por el usuario o suscriptor, antes de la fecha límite de pago de la factura en reclamación, valores que deberán ajustarse definitivamente o refacturarse en el siguiente ciclo de facturación después de enviada la respuesta del reclamo al usuario y que esta esté en firme.
10. **Abono Definitivo:** Es el valor que reconoce al usuario en forma definitiva ETB y/o PROVEEDOR cuando la reclamación del usuario o suscriptor se resuelva a su favor y una vez haya quedado en firme la correspondiente decisión.

10.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes acuerdan que las siguientes son las obligaciones que deben asumir en virtud del presente Contrato, sin perjuicio de las que puedan surgir por cambios en la normatividad.

10.2.1 OBLIGACIONES DE ETB:

1. Cumplir todas y cada una de las condiciones para la recepción de PQR's y gestión operativa de reclamos establecida en el presente Contrato.
2. Recepcionar las peticiones o reclamos, quejas y recursos, tanto escritos como verbales, en la (s) oficina (s) o punto (s) destinado para la atención al usuario, presentados por los usuarios y/o suscriptores de **ETB** por el servicio de LD, Móvil y Trunking del **PROVEEDOR**, en las mismas condiciones que se ha dispuesto para atender las solicitudes a su cargo.
3. En la recepción de la PQR's **ETB** dejará constancia del número de reclamo, número telefónico, fecha de recepción, nombre del reclamante, número de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, Nit), dirección de notificación, teléfono de contacto, clasificación de la PQR's; si es reclamo, queja o recurso. En caso de ser reclamo tipo de reclamo, relacionar el valor reclamado, si fue o no descontado al momento de la recepción, el periodo facturado consignado en la factura y el fundamento del reclamo.
4. Una vez realizada la recepción de la PQR's, **ETB** entregará al usuario y/o suscriptor un comprobante del reclamo, queja o recurso, en donde se registre los

datos listados en el numeral 3, indicándole además el trámite que se le dará a su PQR's.

5. Presentado el reclamo, este puede ser aceptado de plano por **ETB**, una vez verificada su procedibilidad, caso en el cual se realizará la modificación y descuento en la factura de manera definitiva y se emitirá una nueva.
6. Si el reclamo recepcionado está sujeto a verificación posterior, se procederá por parte del **ETB** a emitir la nueva factura previo descuento provisional del concepto reclamado siempre que cumpla con la oportunidad en su presentación de acuerdo con las normas vigentes y que se presente en la fecha prevista en la factura como fecha última de pago, ya que en caso contrario dará trámite al reclamo sin lugar al mencionado descuento.
7. Efectuar la gestión operativa sobre los reclamos presentados por el servicio de móvil - trunking de **PROVEEDOR** a través de una investigación que permita determinar si se compromete o no la red local o local extendida bajo su cuidado.
8. **ETB** dentro de la investigación procederá a verificar el estado de la línea telefónica, entre otros: activo, suspendido, no instalado, bloqueado, cruce, daño, retirado por falta de pago o por solicitud del usuario y/o suscriptor, si la línea tiene programada alguna categoría u otro que se requiera de acuerdo con cada caso, y si el reclamo no compromete su red procederá a realizar el traslado respectivo a **PROVEEDOR**.
9. Cuando el reclamo presentado comprometa la red bajo cuidado de **ETB**, éste responderá directamente al usuario y/o suscriptor dicho reclamo, dentro de los términos previstos en las normas vigentes y si dicha respuesta es favorable al usuario y/o suscriptor deberá realizará o dejar el respectivo descuento en firme o como definitivo. **ETB** entregará a **PROVEEDOR** copia de la respuesta entregada al usuario y/o suscriptor en término o la respuesta del recurso de reposición interpuesto. Cuando la respuesta al usuario y/o suscriptor no sea favorable al mismo y amerite el cargo o cobro del valor descontado, **ETB** solicitará a **PROVEEDOR** que mediante archivo de varios remita la llamada reclamada debidamente facturada con el fin de ingresarla al proceso de facturación, esta solicitud solo se debe efectuar una vez el reclamo haya quedado en firme.
10. Cuando **ETB** determine una vez culminada la verificación (gestión operativa) que el reclamo presentado no compromete la red bajo su cuidado, dará dentro de los ocho (8) días siguientes a la verificación realizada junto con los datos y registros demostrativos de su no responsabilidad, traslado a **PROVEEDOR**, para que éste a su vez realice la gestión operativa a que haya lugar y suministre al usuario y/o suscriptor la respuesta respectiva dentro de los términos establecidos.

11. Documentar el reclamo con soportes para ser enviado a **PROVEEDOR**: Adjuntar los datos de recepción del reclamo, concepto técnico del funcionamiento de la línea, copia de factura emitida por el **PROVEEDOR** con la que se hace el abono provisional y CDR's del período reclamado.
12. El descuento provisional deberá mantenerse hasta que la respuesta del reclamo emitida por **ETB** o por parte de **PROVEEDOR** quede en firme. La anterior situación se presenta cuando i) el peticionario no interpone recurso alguno contra la decisión emitida por **PROVEEDOR**, ii) ó habiendo interpuesto recurso(s), es resuelto(s) y notificado(s) por el **ETB** y **PROVEEDOR** (reposición) ó por la SIC (apelación), pudiéndose convertir el descuento provisional en definitivo o no según el resultado de la investigación efectuada por **ETB** y **PROVEEDOR** o por la SIC según el caso.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en los que el usuario presente la reclamación en fecha posterior al pago de la factura, **ETB** como receptor del reclamo, no realizará el abono provisional al que hay lugar.

13. El traslado de los reclamos a **PROVEEDOR** se realizará a través de correo certificado y con copia al correo electrónico informado, a las direcciones y personas que aparecen referenciadas en la cláusula décima cuarta de este Contrato, el traslado involucrará como mínimo los siguientes datos:

- Fecha de recepción de la PQR.
- Número de radicado.
- Número de teléfono reclamante.
- Nombre del cliente reclamante.
- Número de identificación.
- Dirección de notificación.
- Ciudad de notificación.
- Teléfono de contacto.
- Tipología del reclamo.
- Número de teléfono de destino.
- Duplicado de la factura(s) por la(s) cual(es) reclama.
- Fecha y hora de generación de la llamada reclamada.
- Duración de la llamada.
- Destino.
- Valor cobrado.
- Valor reclamado.
- Valor abonado provisionalmente (certificado de descuento provisional de los valores reclamados realizados por el **PROVEEDOR**).
- Mes de la factura objeto del reclamo.
- Ficha técnica de la línea, en la cual se especifica el estado funcional del abonado (categorías, históricos e daño, antecedentes de fraude, etc.).

- Número de factura.
- Comentarios del cliente.
- Razón por la cual se realizó o no se realizó el ajuste provisional.
- La documentación adicional que allegue el cliente al expediente.
- Copia de la respuesta suministrada al cliente.
- Copia de los recursos de reposición y apelación interpuestos.

14. Realizar la gestión operativa de los reclamos que presenten los usuarios y/o suscriptores de **ETB** por el servicio de Móvil -trunking prestado por **PROVEEDOR**.

15. Realizar la gestión operativa de los recursos de reposición sobre los cuales **PROVEEDOR** considere necesario requerir soportes de carácter técnico, adicionales a los suministrados por **ETB** con ocasión del reclamo inicial del suscriptor o usuario y cuando la respuesta al cliente haya sido proferida por **PROVEEDOR**, en todo caso **ETB** una vez recibida la solicitud de **PROVEEDOR**, deberá verificar y dar traslado del resultado obtenido de la investigación en un término de quince (15) días calendario.

16. Remitir a **PROVEEDOR** las peticiones, reclamos, quejas y recursos presentados por los usuarios o suscriptores, dentro de los términos establecidos en el presente Contrato y los resultados de la gestión operativa de reclamos o verificación interna que **ETB** realiza para cada uno de los reclamos y/o recursos.

17. Asumir dentro de la conciliación de reclamos y financiera que se realiza mensualmente por las partes, los valores atribuibles a **ETB**, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Contrato, relacionados con el trámite de las PQR's.

18 Aportar dentro del proceso de conciliación de reclamos, realizado mensualmente por las partes los soportes requerido para cada reclamo

10.2.2 OBLIGACIONES DE PROVEEDOR:

1. **PROVEEDOR** deberá hacer las investigaciones del caso y dar respuesta al usuario y/o suscriptor, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que efectivamente reciba el reclamo o la PQR, que se traslada por parte de **ETB**; adicionalmente podrá decretar pruebas, para lo cual deberá informar al cliente y simultáneamente a **ETB**, señalando la fecha en que dará respuesta definitiva.
2. Abstenerse de incluir dentro de la información para facturar que envía **PROVEEDOR** a **ETB**, los valores correspondientes a reclamos que no han sido resueltos al usuario o que no se encuentran en firme.

3. Aportar dentro del proceso de conciliación de reclamos, realizado mensualmente por las partes los soportes requerido para cada reclamo.

10.3. RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES:

ETB debe una vez culminada la investigación o verificación del reclamo (gestión operativa) establecer si el reclamo compromete la su red, caso en el cual, debe suministrar respuesta directa al usuario y/o suscriptor y debe remitir a PROVEEDOR junto con los demás soportes del reclamo, copia de la respuesta dada al cliente.

Si el reclamo es presentado antes de la fecha de vencimiento de la factura, ETB deberá hacer el descuento provisional de la suma reclamada y proferir nueva factura en la que dicho descuento se encuentra aplicado y si la respuesta al cliente es favorable, dicho abono queda definitivo.

Cuando el reclamo sea resuelto negativamente al usuario, PROVEEDOR remitirá a ETB, previa información de éste sobre el resultado del reclamo cuando la respuesta final al usuario estuvo a su cargo, en la cinta de facturación siguiente a la fecha en que se suministró la respuesta al usuario y/o suscriptor, cuando esta haya quedado en firme, los valores a refacturar, mediante el archivo de varios, que el valor corresponde a un reclamo que se debe facturar nuevamente en el siguiente proceso de facturación que se lleve a cabo una vez sea resuelto el reclamo.

Para la refacturación PROVEEDOR procederá a enviar la información de facturación según el formato enviado por ETB y los plazos establecidos para el Proceso de Facturación. PROVEEDOR teniendo en cuenta la respuesta emitida al usuario o suscriptor sobre el reclamo presentado debe elaborar el archivo de varios, siendo responsable por la presentación dentro de las fechas previstas que se generaron por los ajustes definitivos sobre los reclamos por facturación.

Cuando la reclamación se presenta después de la fecha de pago o vencida ésta, el reclamo se debe recepcionar pero no se debe realizar por parte ETB el abono provisional. Si la respuesta al reclamo resulta negativa al cliente y ésta queda en firme, la factura pagada no sufrirá modificación alguna y si la respuesta al reclamo dada por ETB o por PROVEEDOR resulta a favor del cliente, PROVEEDOR deberán efectuar la devolución de la suma dineraria reclamada, devolución que se deberá informar en la comunicación con la que se suministra la respectiva respuesta, al igual que el procedimiento que se seguirá para dicha devolución.

10.4 CUMPLIMIENTO DE TERMINOS:

Dentro de los plazos y procedimientos señalados en la Ley y normas vigentes, **ETB** recepcionará y atenderá las peticiones, quejas, reclamos y recursos (P.Q.R.R'.s)

presentados por los suscriptores y/o usuarios, derivados de la prestación del servicio de LD, Móvil y Trunking prestado por parte de **PROVEEDOR**.

ETB trasladará a **PROVEEDOR** las Quejas y Recursos dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y trasladará a **PROVEEDOR** las peticiones o reclamaciones que no tienen que ver con su red máximo dentro de los ocho (8) días siguientes a su recepción

Tanto **ETB** como **PROVEEDOR** cuentan con quince (15) días hábiles para suministrar la respuesta al cliente sobre la PQR presentada, contados a partir de la fecha de la recepción de las mismas.

10.5 CONCILIACIÓN DE RECLAMOS:

Es responsabilidad de **ETB** y de **PROVEEDOR**, garantizar la conciliación mensual de los reclamos ingresados durante el mes a conciliar. Esta conciliación debe ser previa a la conciliación financiera; no obstante si no hay acuerdo en las cifras presentadas por las partes, esto no deberá ser obstáculo para la firma de la conciliación financiera. En el evento en que llegase a quedar un saldo pendiente a conciliar a favor de alguna de las partes, se ajustará y descontará en la conciliación inmediatamente siguiente.

Dentro de la conciliación de reclamos que realicen las partes mensualmente, de conformidad con la presente cláusula se debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

- ❖ Serán objeto de la conciliación todas aquellas peticiones o reclamos, quejas y recursos recepcionados, gestionados y respondidos por el **ETB** y los trasladados a **PROVEEDOR**.
- ❖ Para la conciliación de reclamos se deberán presentar los soportes que **PROVEEDOR** y el **ETB** deben aportar para cada reclamo.
- ❖ La información requerida para la conciliación de reclamos será la siguiente:
 - Número de cuenta del cliente
 - Nombre del Cliente
 - Fecha del Reclamo
 - Número de Factura
 - Número de Conexión
 - Concepto del reclamo
 - Valor Reclamado
 - Valor Descontado
 - Movimiento a Realizar (valor a abonar o valor a cobrar)
 - Tipología aducida.
 - Respuesta al cliente.
 - Resultado de la gestión operativa.

- ❖ El reconocimiento de ajuste definitivo al usuario por parte de **PROVEEDOR**, o por parte del **ETB** indicando la fecha en la que se realizó y a través de que medio.
- ❖ El soporte que evidencie el incumplimiento de términos aplicables para el **ETB** en la remisión de los reclamos y en la entrega de los resultados de la gestión operativa por parte del **ETB** a **PROVEEDOR** y la entrega de la respuesta al usuario y/o suscriptor.
- ❖ **PROVEEDOR** y el **ETB** deben dejar constancia de que los recursos que ha presentado el usuario y/o suscriptor han sido resueltos quedando en firme la decisión, o que no fueron presentados.
- ❖ En los casos en que se haya configurado el silencio administrativo positivo a favor del usuario y/o suscriptor por ausencia de respuesta al reclamo presentado y sobre los cuales **ETB** tenga a su cargo la gestión operativa, **ETB** debe aportar la prueba escrita que demuestre la verificación y oportunidad del respectivo traslado documental o de lo contrario asumirá el silencio administrativo configurado.
- ❖ La conciliación de reclamos, debe definir el monto a cargo del **ETB** de conformidad con la tipología prevista.
- ❖ El valor de las reclamaciones aceptadas al usuario, según sea el tipo de reclamo, será responsabilidad de **PROVEEDOR** frente al usuario o de **ETB** frente a **PROVEEDOR**, situación que será tratada en la conciliación de reclamos, si es responsabilidad de **PROVEEDOR**, o no responde dentro de los términos establecidos, éste asumirá frente al usuario, el valor de la llamada objeto de la reclamación y pagará el valor de cargo de acceso y uso a **ETB**; si es responsabilidad de **ETB** éste último pagará a **PROVEEDOR** el valor de la llamada objeto de la reclamación, ya sea por no remisión dentro de los términos a **PROVEEDOR** o por ser atribuible al **PROVEEDOR** el reclamo de conformidad con la tipología. De no poderse determinar la responsabilidad, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Solución de Controversias.

En el caso en que el cliente eleve el reclamo a través de los canales de atención de **PROVEEDOR** y este sea de respuesta inmediata, una vez analizado por parte de **PROVEEDOR** y este salga a favor del cliente toda vez que se encuentre dentro de las fechas de pago con el **PROVEEDOR**, **PROVEEDOR** procederá al reconocimiento de la suma reclamada.

10.6 DOCUMENTOS SOPORTE

PROVEEDOR y **ETB**, como proveedores responsables directos de la solución del reclamo ante los usuarios y/o suscriptores de la red local de **ETB**, deben tener a disposición los siguientes documentos soportes para la conciliación:

- Relación con las siguientes fechas por reclamo y/o recurso:
- Fecha del periodo reclamado por el cliente. (Fecha Factura)

- Fecha de recepción del reclamo y/o recurso en los centros o puntos de **ETB**. (Fecha Radicado)
- Fecha de envío de reclamo y/o recursos por parte de **ETB** a la **PROVEEDOR**.
- Fecha en la que **ETB** otorgó los resultados de la gestión operativa de los reclamos y la remisión de los mismos a **PROVEEDOR**.
- Fecha de respuesta por parte de **ETB** y **PROVEEDOR** al usuario.
- Fecha de envío por parte de **ETB** de la fotocopia del documento mencionado en el literal anterior a **PROVEEDOR**.
- Valor descontado provisionalmente.
- Valor reconocido definitivamente.
- Copia de la Respuesta que **ETB** al cliente aceptando o negando la procedencia de la reclamación.
- Copia del recurso de reposición y/o apelación interpuesto por el usuario y/o suscriptor y la respuesta dada por **ETB** al mismo, con soporte documental de la entrega o copia de la guía. por cualquier medio disponible.

El consolidado de los soportes que están a cargo **ETB**, con la inclusión de los siguientes datos: número de reclamo, número telefónico, fecha de recepción, Número de radicado, nombre, número de cédula y dirección del reclamante, tipo de reclamo, valor del mismo, mes de la factura objeto del reclamo, valor aplicado, resultado de la investigación producto de la gestión operativa efectuada por **ETB**, respuesta dada al cliente, el fundamento del reclamo presentado por el usuario y en la medida que el usuario o suscriptor lo entregue, un segundo número de contacto.

10.7 INFORMES.

Con el fin de llevar un control al cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes establecidas en el presente Contrato y en general para el proceso conciliatorio, las partes deberán entregarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes los documentos soportes relacionados en el Contrato con el fin de realizar la conciliación de reclamos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la información. En todo caso la conciliación de reclamos, se realizará máximo al día quince (15) del mes siguiente a aquel en el que se decepcionaron las PQR's. Los reclamos no resueltos al momento de la conciliación de reclamos se dejarán como pendientes para la conciliación de reclamos del mes siguiente.

En caso de presentarse diferencias entre las partes, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

En primera instancia el caso se escalará al interior de las áreas de Servicio al Cliente de cada Empresa.

En caso de persistir diferencias entre las partes se llevará el caso al Subcomité Financiero de Interconexión (SFI).

Si definitivamente el SFI no puede determinar la responsabilidad, se acudirá a la instancia de solución de conflictos prevista en el Contrato de Interconexión suscrito entre las partes.

Las partes dentro del proceso conciliatorio establecerán de acuerdo a la tipología y a la respuesta dada al usuario como favorable la responsabilidad de cada parte, con el fin de que **ETB** reconozca dentro de la conciliación financiera a **PROVEEDOR** el valor objeto de reclamación.

El proceso de conciliación de reclamos concluirá con la elaboración de las actas de conciliación de reclamos, que serán firmadas por los designados por cada una de las partes. En todo caso la no firma del acta de conciliación de reclamos, no generará atraso en la conciliación financiera, en la cual no se incluirá este tema hasta tanto no se haya firmado el acta de reclamos correspondiente.

10.8 AREAS PARA EL DIRECCIONAMIENTO DE PQR, RECURSOS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

Los informes y demás comunicaciones de que trata este procedimiento, deben ser remitidos a las siguientes direcciones electrónicas:

En PROVEEDOR: AREA DE SERVICIO AL CLIENTE

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo Electrónico:

En ETB:

Nombre: COORDINACION RECLAMOS FACTURACIÓN HOGARES

Dirección: Calle 58 No. 13-65, piso 2

Teléfono: 3599641

Fax: 3599646

Correo Electrónico: requerimientos007@etb.com.co Gio_conciliaciones@etb.com.co

10.9 TIPOLOGIA DE LOS RECLAMOS:

Se tendrá como tipología de los reclamos la siguiente, y de acuerdo a ella las Partes asumirán la responsabilidad sobre los reclamos que sean presentados por los usuarios.

RECLAMOS RECEPCIONADOS POR ETB, TRASLADADOS A PROVEEDOR Y ASUMIDOS POR PROVEEDOR ()**

Tipo de Reclamo de Facturación	Descripción del Reclamo de Facturación
Negación de llamadas	Se presenta cuando el cliente niega haber realizado una o más de las llamadas que aparecen en la factura o cuando se efectúan cobros de planes no solicitados.
Llamadas duplicadas en la misma o en diferente factura	Se presenta cuando en una misma factura aparecen más de una llamada al mismo destino y número, en una misma hora, minuto y segundo
Llamadas duplicadas en diferentes facturas	Se presenta cuando se cobra la misma llamada en facturas de diferente periodo de tiempo
Cobro errado de tarifas	Se presenta cuando el abonado argumenta que se le está cobrando una tarifa que no corresponde a la pactada con PROVEEDOR. Se puede interponer tanto para tarifas vigentes como para promociones, como para errores en la tarifa según destino
Servicios facturados en forma extemporánea. (Después de cinco (5) meses.	Se presenta cuando en la factura del abonado aparecen cobradas llamadas realizadas con más de cinco (5) meses de antigüedad contados a partir del momento en que debió ser facturada, sobre las cuales no se sido interpuesto ningún tipo de reclamo.
Error en el tiempo de duración	Se presenta cuando existe una inconsistencia entre el tiempo que aparece facturado y el tiempo real de duración de una llamada.
Error en fecha u hora de inicio de la llamada	Se presenta cuando existe un dato errado en la factura sobre la fecha u hora en que se realizó la llamada, de tal manera que afectó su valor.
Llamadas traslapadas	Se presenta cuando una llamada se factura en el tiempo de conexión de otra. Es decir, que en el mismo período de tiempo o en una parte de él, 2 ó más llamadas aparecen originadas desde una misma línea telefónica (A menos que tenga habilitados servicios que permitan llamadas simultáneas, Ej: PBX, RDSI, etc.).
Error Cargo o Ajuste	Se presenta cuando se hace evidente que se cometió un error al momento de hacer el ajuste en la investigación.
Llamadas anidadas	Se presenta cuando se refleja una llamada dentro de los límites de duración de otra llamada, esta última de mayor duración.
Reclamo Tarjeta Prepago	Reclamo de usuario de tarjeta prepago, donde le cobren también las llamadas por facturación.
Reclamo línea 018000	Reclamo de usuario por llamadas a la línea 018000

RECLAMOS RECEPCIONADOS POR ETB, TRASLADADOS A PROVEEDOR Y ASUMIDOS POR PROVEEDOR (**)	
Tipo de Reclamo de Facturación	Descripción del Reclamo de Facturación
Reclamo Línea 900	Reclamo de usuario por llamadas a la línea 900
Reclamo servicios tarifa con prima	Reclamo de usuario por servicios de tarifa con prima
Descuentos no realizados	Se presenta cuando no se realizan los descuentos con los que se compromete PROVEEDOR con clientes especiales (corporativos o grandes consumidores). Se presenta cuando no se realizan los descuentos acordados en el plan convenido con el cliente.
Otros	En esta categoría se incluyen todos los reclamos de facturación que no corresponden a alguno de los anteriores y que como resultado de la operación resulten identificadas posteriormente.

(**) En estos casos, ETB remite a PROVEEDOR los reclamos para que PROVEEDOR suministre la respuesta al usuario y/o suscriptor. En la conciliación de reclamos, PROVEEDOR asume los valores que resulten a favor del cliente, después de la investigación respectiva por dicha tipología.

RECLAMOS ATENDIDOS POR ETB, NO TRASLADADOS A PROVEEDOR, RESPONDIDOS Y ASUMIDOS POR ETB (***)	
Tipo de Reclamo Técnico	Descripción del Reclamo Técnico
Consumos realizados antes de la instalación de líneas nuevas o desde líneas libres en central.	Se presenta cuando a una línea nueva se le factura una llamada de fecha anterior a su activación o que no esté en servicio
Daños técnicos (Cruce de teléfonos, Robo de líneas, daño).	Se presenta cuando ETB verifica si las llamadas se realizaron cuando la línea estaba dañada o suspendida.
Llamadas efectuadas después de la fecha de retiro de la línea.	Se presenta cuando el cliente asegura que la línea fue retirada en determinada fecha y sin embargo, hay llamadas.
Llamadas efectuadas desde teléfonos suspendidos, cancelados o que tenían habilitado el servicio en reclamo.	Se presenta cuando luego de que el teléfono fue suspendido, retirado o bloqueado para realizar llamadas en reclamo, sigue registrando llamadas a móvil - trunking, a excepción de los cobros por PROVEEDOR de los planes ofrecidos a nuestros usuarios.
Teléfonos libres sin marcaciones.	Teléfonos que están libres en las centrales y que no han sido instalados.

RECLAMOS ATENDIDOS POR ETB, NO TRASLADADOS A PROVEEDOR, RESPONDIDOS Y ASUMIDOS POR ETB (***)	
Tipo de Reclamo Técnico	Descripción del Reclamo Técnico
Cambio de número.	Se presenta cuando, por algún motivo, se ha cambiado el número telefónico y este permanece con registro de llamadas o facturación, a excepción de los cobros por PROVEEDOR de los planes ofrecidos a nuestros usuarios.
Suspensión por falta de pago no ejecutada	Cuando ETB no realiza de forma oportuna la suspensión por no pago. ETB reconocerá a PROVEEDOR el tráfico cursado y reclamado por el usuario a excepción de los cobros por PROVEEDOR de los planes ofrecidos a nuestros usuarios.
Negación por Categoría no Habilitada	ETB reconocerá a PROVEEDOR el tráfico cursado y reclamado por el usuario cuando el mismo ha solicitado al ETB o fijo la programación de la categoría de no acceso a servicios de móvil - trunking y la llamada se cursa efectivamente.

(***) En estos casos la investigación es asumida por **ETB** y debe suministrar respuesta directa al usuario y/o suscriptor. **ETB** Remitirá a **PROVEEDOR** copia del resultado de la misma para su seguimiento y efectos de la conciliación tanto de reclamos como financiera. Los valores resultantes a favor del cliente deben ser reconocidos por **ETB** a **PROVEEDOR** en la conciliación de reclamos y pagados en la conciliación financiera del correspondiente período, cuando los mismos fueron abonados provisionalmente y se convierten como definitivos o deben ser reconocidos directamente al cliente con el desembolso del dinero cuando el reclamo fue presentado después de la fecha de vencimiento de la factura.

10.10 VALOR DEL SERVICIO:

El **PROVEEDOR** pagará a **ETB** por concepto de la prestación de los servicios de recepción de peticiones, quejas reclamos y recursos y gestión operativa de reclamos objeto de esta cláusula de conformidad con las opciones disponible indicadas en el Anexo Comercial y de Tarifas de la OBI.

11. LEY DE ARRENDAMIENTOS.

Para los casos en que **ETB** conforme a lo establecido en la Ley de arrendamientos 820 de 2003, aplique un procedimiento que permita a los arrendatarios y arrendadores denunciar los contratos de arrendamiento, con la finalidad de extinguir la solidaridad en caso de no pago; las partes acordarán las condiciones sobre las cuales **ETB** informará

los montos de las garantías constituidas, que respaldan para algunos casos la cartera entregada.

El costo de este servicio será definido por las partes, una vez se implemente dicho servicio.

12. CARTERA.

ETB entregará la cartera dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días hábiles al momento de determinar que la última factura emitida no fue recaudada.

En caso de que **PROVEEDOR** requiera de **ETB** la prestación del servicio de gestión de cartera prejurídica, las partes a través del CMI determinarán la fecha de inicio de dicho servicio y las condiciones que lo reglamenten.

13. FACILIDADES DE PAGO.

ETB realizará los procesos de financiación a los usuarios de los servicios de larga distancia, evento en el cual **PROVEEDOR** se acogerá a las políticas que **ETB** tuviere establecidas en materia de facilidades de pago y financiaciones con sus suscriptores y/o usuarios.

14. FRAUDE.

14.1 Definición de fraude en Telecomunicaciones

Es aquella conducta de mala fe o prohibida por la normas, por medio de la cual, un cliente, usuario, suscriptor o tercero, genera consumos que no pueden ser recaudados, en perjuicio de las partes o de los suscriptores o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, debido a la forma irregular como fueron generados.

Tipologías de fraude

Uso indebido del plan. Se presenta cuando un plan de larga distancia nacional y/o internacional es utilizado con un fin diferente al definido y contratado con el **PROVEEDOR**, como por ejemplo, planes residenciales de larga distancia utilizados para reventa de llamadas.

Bypass. Es el reoriginamiento de llamadas de larga distancia internacional entrante simulándolas como llamadas locales y/o nacionales. Este tráfico es traído desde el exterior, por ejemplo vía Internet, mediante equipos de voz IP, sin ingresar por los **PROVEEDORES** legalmente habilitados en Colombia para el ingreso del mismo y terminado de manera ilegal en el destino local o nacional deseado.

Refile o fraude de tercer país. Las líneas de los PROVEEDORES en Colombia son utilizadas para enviar tráfico proveniente del exterior a Países de alto riesgo (con tasas de terminación elevadas). Este tráfico es ingresado al País de manera ilegal, por ejemplo vía Internet, mediante equipos de voz IP, sin ingresar por los PROVEEDORES legalmente habilitados en Colombia para el ingreso del mismo. La deuda es dejada a la línea que por lo general es obtenida mediante fraude de suscripción.

Fraude de suscripción. Es aquel en el cual una persona u organización obtiene servicios y/o productos con un PROVEEDOR, mediante suplantaciones y/o documentos falsos con el fin de utilizar el servicio y no pagar.

Fraude de clonación. Cada celular tiene un número de serie electrónico único de fábrica (ESN, por sus siglas en inglés) y un número de teléfono (MIN, por sus siglas en inglés). Un celular clonado es aquel que ha sido reprogramado para transmitir el ESN y el MIN pertenecientes a otro teléfono celular (legítimo). Individuos inescrupulosos pueden obtener combinaciones válidas de ESN y MIN al monitorear ilegalmente las transmisiones de ondas radiales de los celulares de abonados legítimos. Después de realizada la clonación, ambos celulares, el legítimo y el fraudulento, poseen la misma combinación de ESN y MIN y los sistemas celulares no pueden distinguir el teléfono celular clonado del legítimo. Entonces se factura al usuario del teléfono legítimo por las llamadas realizadas desde el teléfono celular clonado. FCC.

Fraude de PBX. Es el aprovechamiento de configuraciones incorrectas o defectos de las plantas telefónicas (PBX) de un cliente para establecer llamadas fraudulentas a cargo de la factura telefónica de ese cliente.

14.2 RESPONSABILIDAD DE DETECCION Y REPORTE DE ALARMAS DE FRAUDE

Es responsabilidad de las partes:

- a. Llevar a cabo todas las acciones legales y administrativas que estén al alcance de las partes interconectadas, acatando la legislación Colombiana sobre la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, tendientes a la prevención, detección y corrección de fraudes.
- b. Realizar labores de seguimiento periódico de las rutas de interconexión objeto del contrato y de sus usuarios con el fin de verificar situaciones que sean susceptibles de constituirse en alguna modalidad de fraude, y en caso de presentarse reportarlo de inmediato al otro PROVEEDOR, el cuál prestará toda la colaboración a su alcance para verificar o descartar esta actividad.

- c. Mantener estricta confidencialidad sobre la información cursada entre las partes en los términos acordados en el contrato de interconexión o señalados en la servidumbre.
- d. Generar alarmas sobre tráfico considerado como irregular y reportarlo en forma inmediata al PROVEEDOR interconectado.
- e. Las áreas responsables para el manejo y cumplimiento de este intercambio serán:

Por ETB: Dirección Control Fraude
Germán Alberto Báquiro Duque
E-mail germbaqd@etb.com.co
Teléfono: 57 1 2422664 - 2422161

Por XXX: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para facilitar el intercambio, las comunicaciones se deben realizar vía correo electrónico con copia a los responsables del acuerdo de interconexión.

Cualquier cambio en los responsables del intercambio de información relacionada con control de fraude debe ser actualizado en este documento e informado por los responsables del acuerdo de interconexión en cada una de sus empresas.

14.3 RESPONSABILIDAD DE ANALISIS DE ALARMAS Y SUSPENSION DE CONSUMOS.

Es responsabilidad de las partes:

- El PROVEEDOR generará las alarmas y reportará diariamente en las condiciones definidas en el aparte (e) del numeral 2. ETB analizará las líneas reportadas y tomará la decisión de suspender o no el servicio que generó la alarma.
- ETB informará al PROVEEDOR la acción tomada sobre cada línea incluida en el reporte, máximo dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de envío del reporte.
- Tanto PROVEEDOR como ETB reportarán a sus áreas de Interconexión las líneas que presentaron alarma, las acciones tomadas por las partes (indicando fecha, en caso de haber suspendido el consumo) quienes mantendrán una base de datos histórica que servirá para las conciliaciones futuras que llevan a cabo dichas áreas.
- ETB gestionará los reclamos de sus clientes y en caso de que sea procedente levantar la suspensión lo reportará a PROVEEDOR.
- ETB reanudará el servicio suspendido cuando sea procedente en virtud de los reclamos o recursos presentados por el cliente.

14.4 RESPONSABILIDAD SOBRE LOS CONSUMOS DE LINEAS CON ALARMA.

Sobre las líneas alarmadas a las cuales se les suspendió el consumo dentro de las fechas acordadas (dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del reporte de la alarma), el consumo se manejará así:

Si el cliente paga, las partes se reconocen sus obligaciones normalmente.

Si cliente no paga, EL PROVEEDOR no obtiene su ingreso y ETB no obtiene los costos asociados con cargos de acceso.

Sobre las líneas alarmadas a las cuales NO se les suspendió el consumo dentro de las fechas acordadas (dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del reporte de la alarma), el consumo se manejará así:

Si el cliente paga, las partes se reconocen sus obligaciones normalmente.

Si el cliente no paga, ETB (quien no suspendió el consumo con el reporte de la alarma) pagará a PROVEEDOR el valor total de los consumos no cancelados por su cliente (realizados antes y después del reporte de la alarma)

Los consumos de las líneas en donde ETB deba levantar la suspensión, se manejaran de acuerdo al punto anterior de este acuerdo.

16. DIRECTORIO TELEFONICO.

ETB permitirá a **PROVEEDOR** incluir en su directorio telefónico, la información necesaria de **PROVEEDOR** en su condición de PROVEEDOR de TPBCLD, según lo establecido en la Resolución CRT 087 de 1997, sus modificaciones y actualizaciones.

17. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

17.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - (IVA).

El impuesto al valor agregado (IVA) por la operación de prestación de los servicios de TPBCLD de **PROVEEDOR**, será facturado al usuario final y recaudado por **ETB**.

ETB se obliga a transferir mensualmente a **PROVEEDOR**, el IVA recaudado por el servicio de TPBCLD, a la cuenta que éste designe, para que **PROVEEDOR**, como responsable de IVA, sea quien declare y pague el impuesto a las autoridades tributarias.

17.2 CONTRIBUCIONES SOBRE TPBCLD.

Las contribuciones sobre TPBCLD serán responsabilidad de **PROVEEDOR**. En el caso de que **ETB** pague una contribución que corresponda a **PROVEEDOR**, éste deberá reembolsar a **ETB** el valor correspondiente.

17.3. IMPUESTO DE TIMBRE.

Actuará como agente retenedor del impuesto de timbre, quien tenga prelación de conformidad con la ley.

La carga o pago del impuesto se asumirá por parte de **PROVEEDOR. ETB** se encuentra exenta del impuesto de timbre de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, y se encuentra clasificada en el numeral tercero del artículo 27 del Decreto Reglamentario 2076 de 1992

Teniendo en cuenta la calidad de los contratantes y la cuantía indeterminada de este contrato, la base para liquidar el impuesto de timbre nacional, será el valor total de todos aquellos pagos que las partes deban realizar entre sí, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

La tarifa del impuesto de timbre será la que esté vigente en el momento de su causación (pago o abono en cuenta).

El PROVEEDOR retenedor del impuesto de timbre se obliga a entregar los certificados que acrediten el valor retenido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 539-2 ET.

17.4 GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF).

PROVEEDOR como beneficiario de la transferencia de dineros, resultante del proceso de conciliación establecido en el presente anexo y de la transferencia de IVA en TPBCLD, asumirá el pago del GMF que cause dicha transferencia. Este valor será descontado en la respectiva conciliación o transferencia de IVA, según sea el caso, siempre y cuando el resultado final de la conciliación genere una transferencia efectiva de fondos.

Para constancia se firma por **PROVEEDOR** a los _____ días del mes de _____ de dos mil nueve (2.009), y por **ETB**, a los _____ días del mes de _____ de dos mil nueve (2.009), en dos ejemplares del mismo valor y tenor, con destino a cada una de las partes contratantes.

Por
PROVEEDOR

Por
ETB

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Representante Legal

GUSTAVO ADOLFO CALA ARDILA
Vicepresidente de Regulación y Negocios con
Operadores

4.4. ANEXO TECNICO CONTRATO DE ACCESO, USO E INTERCONEXION ENTRE LA RED DE TPBCL/LE DE ETB Y LA RED DE TPBCL DE EL PROVEEDOR

1. OBJETO

El presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR**, tiene por objeto describir y formalizar las condiciones, obligaciones y responsabilidades técnicas y operativas de los equipos y del medio de transmisión de la interconexión, y determinar las obligaciones y responsabilidades de las partes para el acceso, uso e interconexión de sus respectivas redes, con el fin de ofrecer a los usuarios un nivel óptimo de servicio.

El desarrollo y la implementación de los procedimientos aquí descritos, son de obligatorio cumplimiento por las partes.

2. SUBCOMITE TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

El CMI dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Contrato de Acceso, Uso e Interconexión deberá designar los miembros del Subcomité Técnico de Interconexión, los cuales deberán velar por el estricto cumplimiento de las siguientes funciones:

- Administrar el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión relacionado con aspectos técnicos y operativos.
- Establecer las fechas, plazos, responsables y formatos de los informes que sean necesarios, para ejecutar de manera eficiente y oportuna los procesos técnicos y operativos contenidos en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión. Así mismo, definir y/o modificar de mutuo acuerdo los aspectos complementarios que sean requeridos para la adecuada ejecución de los procedimientos contenidos en este Anexo.
- Definir los indicadores de desempeño de los principales procesos técnicos y operativos contenidos en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión. Controlar dichos procesos técnicos y operativos de acuerdo con los indicadores acordados.

- Establecer y coordinar la ejecución de las pruebas de aceptación que apliquen a nuevos procedimientos o para la modificación de procedimientos existentes que impacten la relación técnica y operativa a la que se refiere el presente Anexo. Adicionalmente esta facultado, para analizar los resultados de dichas pruebas y someter a consideración del CMI las posibles modificaciones y/o los nuevos procedimientos.
- Realizar periódicamente las conciliaciones técnicas, efectuar los ajustes que sean pertinentes, y dar seguimiento a los casos de conciliaciones provisionales o pendientes.
- Coordinar la aprobación de cualquier modificación que implique un impacto económico-financiero dentro de las conciliaciones financieras tales como actualización de enlaces, ampliación o disminución de áreas ocupados por terceros, entre otros.
- Supervisar que la interconexión se ajuste a las normas establecidas por el Ministerio de Comunicaciones en el plan nacional de telecomunicaciones y planes técnicos básicos.
- Verificar que cada empresa cumpla con el dimensionamiento de la interconexión, para mantener el grado de servicio.
- Coordinar la definición de los indicadores y niveles de calidad del servicio de la interconexión.
- Coordinar las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Todas las demás funciones que le CMI asigne y que se derive de la necesidad de dar adecuada ejecución al presente al Contrato de Acceso Uso e Interconexión

3. ESTRUCTURA Y CARACTERISTICAS DE LA INTERCONEXION

Para la implementación de la interconexión, los equipos de telecomunicaciones de la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** deberán ser compatibles entre sí y cumplir con las normas nacionales. En caso de no existir norma nacional, se adoptarán las recomendaciones emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT.

El suministro, instalación, prueba, puesta en funcionamiento, mantenimiento y adecuación de los equipos y demás elementos empleados para establecer la interconexión entre el punto de interconexión de la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR**, así como las ampliaciones de las rutas de interconexión serán asumidos, en su condición de solicitante, por **EL PROVEEDOR**.

Asimismo, cada parte será responsable del suministro, instalación, prueba, puesta en funcionamiento, mantenimiento y adecuación de los equipos y demás elementos hacia el interior de su red.

La interconexión de la red de TPBCL/LE de **ETB** con la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** se realizará en los puntos de interconexión (Distribuidores Digitales de Tramas o DDF) de **ETB**.

Los nodos de interconexión se indican en los Cuadros No.1 y No. 2A al 2D “Nodos de Interconexión” del presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

Como se indica en el Diagrama No.1A a 1D “Estructura de la interconexión entre la RTPBCL/LE de **ETB** y la RTPBCL de **EL PROVEEDOR**” Dicha interconexión utilizará rutas directas bidireccionales, salientes o entrantes, las cuales emplearán enlaces E1’s de 2048 Kbps (2Mbps). Las señales de la interfaz eléctrica 2048 Kbps cumplirán las características especificadas en las recomendaciones G.703 y G.704 de la UIT-T; la codificación de la señal se realizará de conformidad con la recomendación G.711 de la UIT-T, ley A de la UIT-T y la multiplexación se efectuará de conformidad con la recomendación G.732 de la UIT-T para velocidades nominales de 2048 Kbps. Las cantidades de enlaces por ruta de interconexión y proyecciones de tráfico son presentadas en el cuadro No. 7A y 7B “Plan de interconexión entre la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** y la red de TPBCL/LE de **ETB**.”

De acuerdo con la evolución del tráfico o implementación de nuevos servicios entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR**, las partes, de común acuerdo, podrán crear nuevas rutas de interconexión, existentes o incluir otros nodos de interconexión, siempre y cuando dichos nodos cumplan con los requerimientos técnicos exigidos en la normatividad vigente. Para la implementación de las modificaciones técnicas acordadas, las partes recurrirán a lo establecido en el numeral de “Modificación de la Infraestructura de la Interconexión” del presente Anexo.

4. PLANES TECNICOS BÁSICOS

4.1. ENRUTAMIENTO

La definición y programación de los enrutamientos, desde y hacia cada uno de los nodos de interconexión definidos en los Cuadros No. 1 y No. 2 “Nodos de Interconexión”, se realizará con base en la numeración asignada o que en el futuro se asigne por la CRC a **EL PROVEEDOR** y **ETB**.

ETB habilitará y mantendrá habilitada al interior de su red y a todos sus suscriptores y/o usuarios, la numeración con su debido enrutamiento directo y alterno indicada en el Cuadro No. 4 “Enrutamiento desde la red de TPBCL/LE hacia red de TPBCL de **EL PROVEEDOR**”. A su vez, **EL PROVEEDOR** habilitará y mantendrá habilitada la

numeración con su debido enrutamiento directo y alterno, indicada en los Cuadros No 3A a 3E “Enrutamiento desde la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** hacia los nodos de la red de TPBCL/LE de **ETB**.”

4.2. NUMERACION

Tanto **EL PROVEEDOR** como **ETB** se ajustarán al Plan de Numeración administrado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Con el propósito de mantener actualizada la información de numeración asignada a Cualquiera de las partes y realizar tanto la apertura como las pruebas pertinentes, la parte interesada remitirá a la otra por cualquiera de los medios establecidos en la Cláusula de “Comunicaciones y Notificaciones” del presente Contrato, con treinta (30) días de anticipación de la fecha de puesta en servicio, la información de nuevas series o cambios en las series ya asignadas, con el fin de que se realice los ajustes correspondientes para que se garantice la conectividad e interoperabilidad entre la redes y para que la misma sea creada y parametrizada en los sistemas de facturación y tarificación de **EL PROVEEDOR**.

Dicho reporte debe contener como mínimo los siguientes campos de información:

- NDC (Indicativo Nacional de Destino) de la población y/o localidad (un dígito).
- SN (Numero de Abonado) de la población y/o localidad (rango de numeración inicial y final a 7 dígitos).
- Nombre del municipio y/o localidad.
- Tipo de numeración (Local o teléfono públicos)
- Departamento del municipio y/o localidad.
- Enrutamiento directo
- Enrutamiento alterno
- Numeración de prueba. Numeración de contestadores de tono o teléfonos de la central, los cuales deberán ser excluidos por las partes de los sistemas de facturación.
- Contactos Técnicos para efectos de pruebas

Las Partes enrutarán la nueva numeración por las rutas de interconexión y realizará las pruebas técnicas tendientes para la verificación de la correcta habilitación y enrutamiento de las series informadas.

4.3. SEÑALIZACION

Para la señalización entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** se utilizará la Norma Nacional del Sistema Señalización por Canal Común No.7 - SSCC7 administrado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, o aquella dispuesta en la norma que se le adicione, complemento o la modifique.

La estructura de la red de señalización se representa en el Diagrama No 2A Y 2B “Estructura de la Red de Señalización”, en el cual se indican los puntos de señalización involucrados y cuyos códigos asignados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC se indican en los Cuadros No. 5A y 5B “Identificación de los puntos de Señalización”.

Los mensajes de señalización serán de uso exclusivo para el manejo del tráfico de la interconexión.

La cantidad de enlaces de señalización a utilizar entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** estará determinado por el tráfico total que se curse entre las dos redes y su dimensionamiento se realizará, de acuerdo con lo establecido en la Norma Nacional de Sistema de Señalización por Canal Común No. 7 - SSCC7, considerando una carga de tráfico máxima en operación normal de 0.2 *Erlangs* por enlace de señalización de conformidad con dicha norma.

Los métodos de selección de circuitos, los métodos de enrutamiento de señalización y los otros parámetros de la red de señalización No. 7 que sea necesario programar, serán acordados por el Subcomité Técnico de Interconexión.

En las llamadas salientes de la red de **EL PROVEEDOR**, el nodo de la RTPBCL de **EL PROVEEDOR** enviará hacia la RTPBCL de **ETB** , el número nacional significativo del abonado “A” que origina la llamada, y el número nacional significativo destino del abonado “B” es decir el código de área + número del abonado “B”.

En las llamadas entrantes a la RTPBCL de **EL PROVEEDOR**, el nodo respectivo de la RTPBCL/LE de **ETB** enviará hacia la RTPBCL de **EL PROVEEDOR** , el número nacional significativo del abonado “A” que origina la llamada, y el número digitado por el abonado “B” el código de área + el número del abonado “B”.

Para el caso que se presente transferencia de llamadas, **EL PROVEEDOR** enviará a **ETB** en el IAM los números A llamante, B número llamado y C número desviado indicado que la llamada es una transferencia, con el fin de que **ETB** facture la llamada al abonado “B”.

La señalización entre las redes se revisará mediante pruebas conjuntas cada vez que se efectúen cambios a la red de señalización, antes de la puesta en servicio de una ruta

de señalización, o se requiera la verificación del cumplimiento de las especificaciones de la Norma Nacional de Sistema Señalización por Canal Común N.º 7 - SSCC7.

Las pruebas cumplirán las especificaciones que se indican en la Norma Nacional de Sistema Señalización por Canal Común N.º 7 - SSCC7 y en las recomendaciones Q.780 a Q.784 de la UIT-T. Las fechas y personas responsables de dichas pruebas serán designadas por el Subcomité Técnico de Interconexión.

La estructura de la red de señalización se especifica en el Diagrama No. 2 “Estructura de la red de señalización por canal común SSC7”; para lo cual se establecerán los enlaces de señalización entre el PTS de **EL PROVEEDOR** y los PTS de **ETB**

4.4. TARIFICACION

Para efectos del registro detallado de las llamadas entrantes y salientes, **ETB** y **EL PROVEEDOR**, registrarán el tráfico en minutos a través de la interconexión con la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR**. Así las cosas, los nodos de interconexión de la red de TPBCL/LE de **ETB** y TPBCL de **EL PROVEEDOR** dispondrán de la capacidad para realizar mediciones del tipo *Toll Ticketing* y *Accounting Rate*.

Las partes se obligan a realizar pruebas de registro de tarificación antes de dar servicio a través de un nuevo nodo de interconexión o cuando se presenten de manera recurrente diferencias a causa de una potencial tarificación errada. Estas pruebas serán coordinadas por el Subcomité Técnico de Interconexión, organismo que tramitará e informará, quienes son los funcionarios encargados de realizar estas pruebas.

En dichas pruebas se deberá verificar los registros de llamada. Para estos efectos, se obtendrá de los nodos de las partes, información referente a los campos de fecha y hora de inicio de la llamada, fecha y hora de terminación, fecha y hora de establecimiento, tiempo de conversación en segundos, número de abonado “A” o de origen y el número de abonado “B” o de destino. Posteriormente se debe realizar una comparación cruzada de la información obtenida con el propósito de detectar los posibles errores de tarificación.

En caso de detectarse alguna falla o anomalía en el proceso de tarificación, el Subcomité Técnico de Interconexión coordinará las acciones pertinentes para la generación del respectivo registro del problema y solución de la falla, indicando las soluciones sobre el particular. Cuando se requiera, el hecho será reportado al Subcomité Financiero Comercial respectivo, para que en dado caso, se efectúen los ajustes pertinentes.

4.5. SINCRONIZACION

Se establecerá como método de sincronización el esquema que al interior de cada PROVEEDOR mejor le convenga, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la Recomendación UIT-T G.822. En los puntos de interconexión de las redes de cada PROVEEDOR se debe garantizar una precisión correspondiente a un reloj de referencia primario (PRC) conforme a lo previsto en la Recomendación UIT-T G.811.

En caso que una de las partes no disponga esta calidad, opcionalmente puede tomar el sincronismo de la otra parte, pero sin derecho a atribuirle a ella responsabilidad alguna.

El estado de sincronización de la red se revisará mediante pruebas conjuntas que serán definidas por el STI.

5. CARGOS DE ACCESO

Para efectos de llevar a cabo la facturación de los cargos de acceso y uso del tráfico que aplique según b indicado en el Anexo Financiero, **ETB** tomará la información obtenida por el sistema de medición *toll ticketing* para el período de tiempo comprendido entre las 0:00 horas del primer día, hasta las 23:59 horas del último día del mes a facturar. En el evento que **ETB** no disponga de la información de *toll ticketing*, se utilizará la obtenida del sistema *Accounting Rate*.

En todo caso, las partes registrarán para todas las rutas de interconexión la duración de la llamada por minuto, a partir del momento en que se reciba la señal de contestación y hasta el momento en que se reciba la señal de liberación de la llamada. Dicha información no incluirá el tráfico de los servicios especiales 1XY de la modalidad 1.

ETB tomará el registro del tráfico local entre **ETB** y **EL PROVEEDOR** cursado por la interconexión, tanto entrante como saliente para emitir la facturación de los cargos de acceso y cargos de transporte a que haya lugar, en la forma prevista en el Anexo Financiero del presente Contrato. En todo caso, **ETB** remitirá mensualmente a **EL PROVEEDOR** a título de información, el tráfico en minutos reales para su conocimiento.

Las partes registrarán para todas las rutas de interconexión la duración de la llamada por minuto, a partir del momento en que se reciba la señal de contestación y hasta el momento en que se reciba la señal de liberación de la llamada.

6. DIMENSIONAMIENTO INTERCONEXION ENTRE LA RTPCL/LE DE ETB Y LA RTPBCL DE EL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR y **ETB**, por intermedio del Subcomité Técnico de Interconexión, revisarán y verificaran el cumplimiento de la metodología especificada en la Resolución

No.1763 de 2007 específicamente lo indicado en artículo No.12 para lo cual las partes definen como índice de bloqueo del dos por mil (0,2%).

7. MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LA INTERCONEXION

Para efectos de realizar el mantenimiento de los equipos y medios utilizados para la interconexión se establece dos tipos de mantenimiento:

7.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Se ejecuta por la parte responsable del suministro de los equipos y los medios de transmisión, con el fin de prevenir fallas y realizar cambios o mejoras en la interconexión.

Para labores de mantenimiento preventivo que requieran cortes en el servicio, estos se deberán realizar en horas de bajo tráfico, las cuales no se contabilizarán para el cálculo de la indisponibilidad del servicio. Dichos cortes deben ser aprobados por ambos Proveedores e informados a la CRC cuando sea necesario.

Con el fin de cumplir eficientemente las labores de mantenimiento de la interconexión entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** se deberá mantener actualizada e intercambiar la siguiente documentación:

Planos Esquemáticos: En este se consignarán todos los datos sobre las características generales de los equipos, medios de transmisión y regletas, así como los cables, su numeración, ubicación y terminación en el DDF o Distribuidor Digital de Tramas.

Plano de Localización: En este se define la ubicación física exacta de los equipos, el cableado y las rutas de los cables de interconexión dentro de las ducterías o escalerillas.

Todo cambio, adición o modificación que se realice deberá ser actualizado en los correspondientes planos.

Registros: Para el control del comportamiento de los equipos de interconexión y del nivel de mantenimiento preventivo y correctivo, las partes llevarán un registro del mantenimiento preventivo realizado y de las fallas ocurridas con la descripción de la medida de solución. Estos registros se intercambiarán con una periodicidad de seis meses para el análisis de la calidad y el estado de la interconexión.

7.2 MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Se ejecuta una vez se detecten y reporten fallas por cualquiera de las partes.

Tanto **ETB** como **EL PROVEEDOR** atenderán durante las 24 horas del día, los siete (7) días a la semana durante los 365 días del año, cualquier falla o inconveniente que afecte el correcto funcionamiento y operación de la interconexión.

Al detectarse una falla en la interconexión, el personal técnico de turno de **EL PROVEEDOR** y **ETB**, se comunicarán entre sí a los números telefónicos establecidos para el reporte y atención de fallas. **ETB** tendrá a disposición para este fin el número 018000123737 y **EL PROVEEDOR** tendrá a disposición para este fin un número _____ EXT _____.

Con base a pruebas conjuntas y los reportes o las alarmas que suministran las centrales de conmutación y/o los Centros de Gestión respectivos, las partes identificarán la falla y acordarán los procedimientos para la solución de la misma.

En caso de requerirse el ingreso para la solución de la falla a las instalaciones del PROVEEDOR donde se encuentran los equipos de interconexión, el PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos y los medios de transmisión, informará al técnico de turno del otro PROVEEDOR el personal técnico, del listado previamente autorizado, que ingresará para solución de la falla.

Una vez solucionada la falla, las partes generarán un registro que indique la gestión y/o solución realizada, el tipo de falla presentada, el tiempo para solucionarla y las observaciones o recomendaciones a las que haya lugar para evitar la repetición de las fallas; para posteriormente ser incluido en el informe enviado al Subcomité Técnico de Interconexión a los quince (15) días siguientes de ocurrida la falla. El Subcomité Técnico de Interconexión definirá los formatos de reporte y los demás procedimientos requeridos en este numeral.

7.2.1 ESCALAMIENTO DE FALLAS

EL PROVEEDOR y **ETB** con el propósito de garantizar la gestión de solución de fallas, brindará un mecanismo de escalamiento de fallas que aplicará en el evento en que la misma no tenga solución en los tiempos que se describen a continuación:

ESCALAMIENTO DE FALLAS DE EL PROVEEDOR				
EVENTO	TIEMPO	CONTACTO	EMAIL	FIJO
No se reporta a ETB avances	INMEDIATO	Soporte EL PROVEEDOR	XXXXXXXXX	XXXXXXXXX
		R		

de la falla	30 Minutos	XXXXXX	XXXXXXXXXXXXX	XXXXXX
reportada.	1 Hora	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXX
	2 Horas	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX

ESCALAMIENTO DE FALLAS DE ETB

NIVEL	ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONOS FIJOS	TELÉFONOS MÓVILES	CORREO ELECTRÓNICO	TIEMPO DE ESCALAMIENTO	HORARIO DE ATENCIÓN
1	Help Desk Premium	Ingeniero de Servicios de turno asignado por célula	01 8000 123737	3012344 873	helpdeskETB@etb.com.co	Inmediato	7x24
2	Help Desk Premium	Coordinador por turnos	071 - 6537033 071 - 6537046 071 - 6537040	300 3257513 300 2784506 301 2344873	sandra.velasco.pr@etb.com.co leonardo.arenasc.pr@etb.com.co alexander.castrob.pr@etb.com.co	30 minutos	7x24
3	Help Desk Premium	Nelson Muñoz Polanía	071 - 6537053 071 - 6537031	300 5828196	nelson.munozp@etb.com.co	1 hora	7x24
4	Dirección de Servicio a Grandes Clientes y Proveedores	Yelena Bustos Ríos	071 - 6537034 071 - 6537031	300 5812257	yelena.bustosr@etb.com.co	2 horas	7x24
5	Gerencia de Servicio al Cliente	Alba Claudia Zarate Beltrán	071 - 6579467	300 5839908	alba.zarateb@etb.com.co	4 horas	5x8

Para realizar las labores de mantenimiento correctivo, **EL PROVEEDOR** y el **ETB**, por intermedio del Subcomité Técnico de Interconexión, intercambiarán y mantendrán actualizado los números telefónicos para el reporte, atención y escalamiento de fallas.

Para realizar las labores de mantenimiento correctivo, **EL PROVEEDOR** y el **ETB**, por intermedio del Subcomité Técnico de Interconexión, intercambiarán y mantendrán actualizado los números telefónicos para el reporte, atención y escalamiento de fallas.

7.3 AUTORIZACIONES DE INGRESO

Para las labores de mantenimiento preventivo/correctivo, el PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos y los medios de transmisión, solicitará por cualquiera de los medios establecidos en la Cláusula de “Comunicaciones y Notificaciones” del presente Contrato al PROVEEDOR propietario de los espacios donde se encuentran los equipos de interconexión con treinta (30) días de anticipación, la autorización para el ingreso a sus instalaciones las 24 horas del día, los 7 días de la semana, cada trimestre del año, del personal técnico del PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos y los medios de transmisión asignado para este fin.

Una vez realizado el trámite a su interior, el PROVEEDOR propietario de los espacios donde se encuentran los equipos de interconexión remitirá al PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos y los medios de transmisión, por cualquiera de los medios establecidos en la Cláusula de “Comunicaciones y Notificaciones” del presente Contrato, la aprobación respectiva de la solicitud de ingreso para mantenimiento preventivo/correctivo.

El ingreso del personal técnico del PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos y los medios de transmisión se realizará siguiendo las normas de seguridad establecidas por el PROVEEDOR propietario de los espacios donde se encuentran los equipos de interconexión, e identificándose con la Cédula de Ciudadanía y/o Carné del PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos y los medios de transmisión y/o de la empresa contratista para la cual trabaja y portará los respectivos Carnés de EPS y ARP.

En caso de falla grave o caída de la interconexión, el PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos de interconexión informará al otro PROVEEDOR las personas encargadas de la contingencia, quien deberá autorizar de manera inmediata el ingreso del personal antes informado, los cuales deberán identificarse debidamente con la Cédula de Ciudadanía y/o Carné del PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos de interconexión.

8. CALIDAD DEL SERVICIO

Los valores de los indicadores de calidad del servicio ofrecidos en red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR**, serán iguales al valor de los indicadores de calidad que **EL PROVEEDOR** y **ETB** se ofrezcan a sí mismos o a otros Proveedores.

Para lograr una interconexión con altos niveles de calidad del servicio, las partes por intermedio de Subcomité Técnico de Interconexión, definirán los tiempos e indicadores de medición para las llamadas cursadas por la interconexión entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR**, los cuales se consolidan en los reportes de perfiles de tráfico e indicadores de calidad de la interconexión.

El Subcomité Técnico de Interconexión intercambiará y analizará esta información mensualmente para el mejoramiento de la calidad del servicio y para la determinación del dimensionamiento de las rutas de interconexión.

Cuando para cualquiera de las partes los resultados de los indicadores no sean satisfactorios, o no estén dentro de valores pactados por el Subcomité Técnico de Interconexión, la red que deba efectuar ajustes estará en la obligación de realizar las actividades tendientes a mejorar los indicadores con valores bajos de desempeño. En caso de incumplimiento continuo en los umbrales de los diferentes indicadores por parte de alguna de las partes por un período de seis (6) meses, la parte afectada aplicará las sanciones, establecidas al interior del STI, por incumplimiento.

8.1 MEDICIONES DE TRÁFICO Y PERFILES DE TRÁFICO

Para la obtención de la información de tráfico cursado por la interconexión, **EL PROVEEDOR** y **ETB** tomarán mediciones de tráfico mensual, las 24 horas del día, durante todo el mes, sobre cada una de las rutas de interconexión. Con dicha información se generarán los perfiles de tráfico de hora pico teniendo en cuenta los valores más altos del período, de acuerdo con los criterios definidos por el Subcomité Técnico de Interconexión.

8.2 INDICADORES DE CALIDAD DE LA INTERCONEXIÓN

La red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** tomarán mediciones mensuales del tráfico cursado en ambas direcciones entre las redes, utilizando para tal fin las herramientas disponibles en los nodos de interconexión. Las muestras se tomarán por destino, en hora pico durante los días hábiles y fin de semana.

El 100% de las llamadas tomadas como muestra, se clasificarán en cantidad y porcentaje de llamadas a fin de obtener los siguientes indicadores:

- Abonado B contesta (ASR)
- Abonado B ocupado
- Abonado B no contesta
- Marcación incompleta
- Congestión Interna
- Congestión Externa
- Fallas Técnicas
- Otros Eventos

El cálculo de los indicadores de calidad de la interconexión y de eficacia de la interconexión, grado de servicio y llamadas infructuosas atribuibles al usuario, se realizarán de acuerdo con la siguiente agrupación de los indicadores:

Eficacia: es el total de intentos de llamada que se completaron exitosamente (ASR)

Grado de Servicio (GDS): es el total de intentos de llamada que no pueden completarse debido a eventos atribuibles a la interconexión. Entre los eventos atribuibles a la interconexión se consideran las fallas técnicas, la congestión interna, la congestión externa y cualquier otro evento no atribuible al usuario.

El Grado de servicio que se ofrece en los enlaces de la interconexión en ausencia de averías será de dos (2) llamadas por cada mil efectuadas (0.2%)

Llamadas infructuosas atribuibles al usuario: los siguientes eventos se consideran como causas atribuibles al usuario: prefijo erróneo, usuario ocupado, usuario no responde, número incompleto y número inexistente.

8.3 OTROS INDICADORES

Desviación de la duración media de la llamada: Los reportes incluirán información de la desviación de la duración media de la llamada, respecto del valor típico de la duración media de llamada para el periodo evaluado.

Índice de disponibilidad: La disponibilidad de la interconexión entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** será de 99.9%, la cual se calculará para periodos de seis (6) meses. En las reuniones de Subcomité Técnico de

Interconexión y cuando a ello hubiere lugar, cada una de las partes presentará la información correspondiente a eventos que afecten la interconexión.

Cuando para cualquiera de las partes los resultados de los indicadores no sean satisfactorios, o no estén dentro de valores pactados por el Subcomité Técnico de Interconexión, la red que deba efectuar ajustes realizará las actividades tendientes a mejorar los indicadores con valores bajos de desempeño.

8.4 RECLAMOS DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS

EL PROVEEDOR y **ETB** tendrán en cuenta para la gestión de la calidad del servicio, la información de reclamaciones de los suscriptores y/o usuarios provenientes de servicio al cliente e inconsistencias de facturación relacionadas con problemas técnicos de la interconexión, las cuales se analizarán en el Subcomité Técnico de Interconexión, con el fin de gestionar las soluciones pertinentes.

9. MODIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INTERCONEXION.

Las partes expresamente acuerdan que cuando sea necesario realizar modificaciones en los equipos de la red de transmisión, medios de la red de transmisión, elementos de la central de conmutación, enrutamientos y otros elementos que afecten la infraestructura de la interconexión, la parte que necesite realizar dichas modificaciones deberá informar sobre las mismas a la otra parte a través del Subcomité Técnico de Interconexión por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, con el fin de que se programen dichas modificaciones. Para las modificaciones que no estén expresamente previstas en este anexo se deberá aplicar el procedimiento establecido en la Cláusula de “Modificaciones al Contrato”.

Estas modificaciones se deberán realizar siguiendo lo establecido en el procedimiento de mantenimiento preventivo, con respecto a horario, ingreso, y procedimiento de notificación, con el fin de evitar un impacto negativo en la prestación del servicio.

10. PLAN DE CONTINGENCIA

EL PROVEEDOR y **ETB** podrán acordar un plan de contingencia de manera alternativa y/o temporal por indisponibilidad de la ruta directa, por caso fortuito o fuerza mayor o mantenimiento preventivo o correctivo que requiera la suspensión temporal de la ruta directa.

El Subcomité Técnico de Interconexión deberá elaborar y concertar el enrutamiento alternativo antes citado. Cada parte asumirá los costos que le correspondan a efectos de lograr la implementación del enrutamiento alternativo.

11. CRONOGRAMA DE INICIO DE LA INTERCONEXION

Las actividades requeridas para la entrada en servicio de la interconexión entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCL de **EL PROVEEDOR** en se indican en el Cuadro No. 6 “Cronograma de inicio de la interconexión”.

ETB adjunta el protocolo de pruebas de señalización en Cuadro No.9., las partes de manera previa a la realización de las pruebas definirán los responsables de ejecución de las mismas, las cuales contendrá los siguientes tipos de pruebas:

Pruebas de transmisión: Una vez haya sido instalada y probada adecuadamente toda la infraestructura de equipos de transmisión, se ejecutarán pruebas de transmisión mediante mediciones de BER (*Bit Error Ratio*) con bucle cerrado durante un espacio de tiempo de 24 horas, de acuerdo a la recomendación ITU –G.821. De la misma manera, se realizan pruebas de correspondencia de enlaces que consisten en desconectar físicamente los enlaces de cada una de las rutas de interconexión y verificar que el sistema se alarma correctamente en el nodo opuesto, luego se conecta y se verifica que el enlace se recupere automáticamente. El mismo procedimiento se realiza para el lado opuesto.

Pruebas Planes Técnicos Básicos: se realizan entre otros aspectos las siguientes pruebas:

- i) Pruebas de correspondencia de canales. Consisten en bloquear un canal elegido a criterio de las partes, verificando que el mismo número de canal se reporta en el lado opuesto. Luego se repite el procedimiento cambiando el nodo que genera el bloqueo.
- ii) Pruebas de sincronismo se establecen pruebas de sincronismo de red basado en una estructura pseudo-síncrona, siguiendo las recomendaciones de la ITU
- iii) Pruebas de señalización, las cuales generalmente se acuerdan entre las partes, en concordancia con la recomendación ITU Q.780
- iv) Pruebas de acceso: prefijos, series, números 1XY.
- v) Pruebas de tasación (registro de *Toll Ticketing* y/o *Accounting Rate*).

Pruebas de Conectividad: consisten en la realización de llamadas de prueba desde todas las centrales de **ETB** hacia las series - numeración de **EL PROVEEDOR** y desde **EL PROVEEDOR** hacia todas las centrales de **ETB**, para verificar el correcto enrutamiento y accesibilidad de los servicios de voz.

Una vez aprobadas a satisfacción la totalidad de las pruebas de interconexión, las partes elaborarán un Acta de Inicio de Operación de la interconexión en la cual se debe indicar la fecha de inicio de Operación de la interconexión.

12. AUDITORÍA TÉCNICA

En caso de que una de las partes considere indispensable verificar el cumplimiento que la otra esté dando a determinados aspectos técnicos tales como los parámetros utilizados para las mediciones de tráfico, calidad del servicio de la interconexión y/o calculo de la disponibilidad y el dimensionamiento de la misma, entre otros, podrá solicitar la práctica de una auditoria técnica en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula de Auditoria Técnica del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

Para constancia se firma por **ETB** a los _____ días del mes de _____ dos mil nueve (2.009), y por **EL PROVEEDOR**, a los _____ días del mes de _____ de dos mil nueve (2009), en dos ejemplares del mismo valor y tenor, con destino a cada una de las partes contratantes.

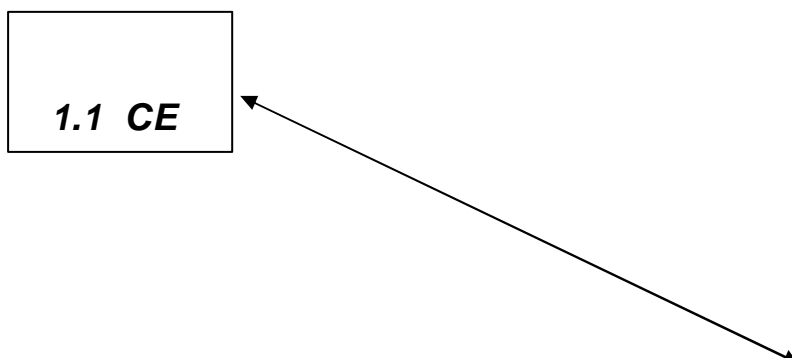
Por
ETB,

GUSTAVO ADOLFO CALA ARDILA
Vicepresidente de Regulación y Negocios con Operadores

Por
EL PROVEEDOR

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal

DIAGRAMA No.1a. ESTRUCTURA DE INTERCONEXION ENTRE LA RPTBCL DE ETB en BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA DONDE ETB PRESTA O SE COMPORTA COMO PROVEEDOR LOCAL Y LA RTPBCL DE EL PROVEEDOR



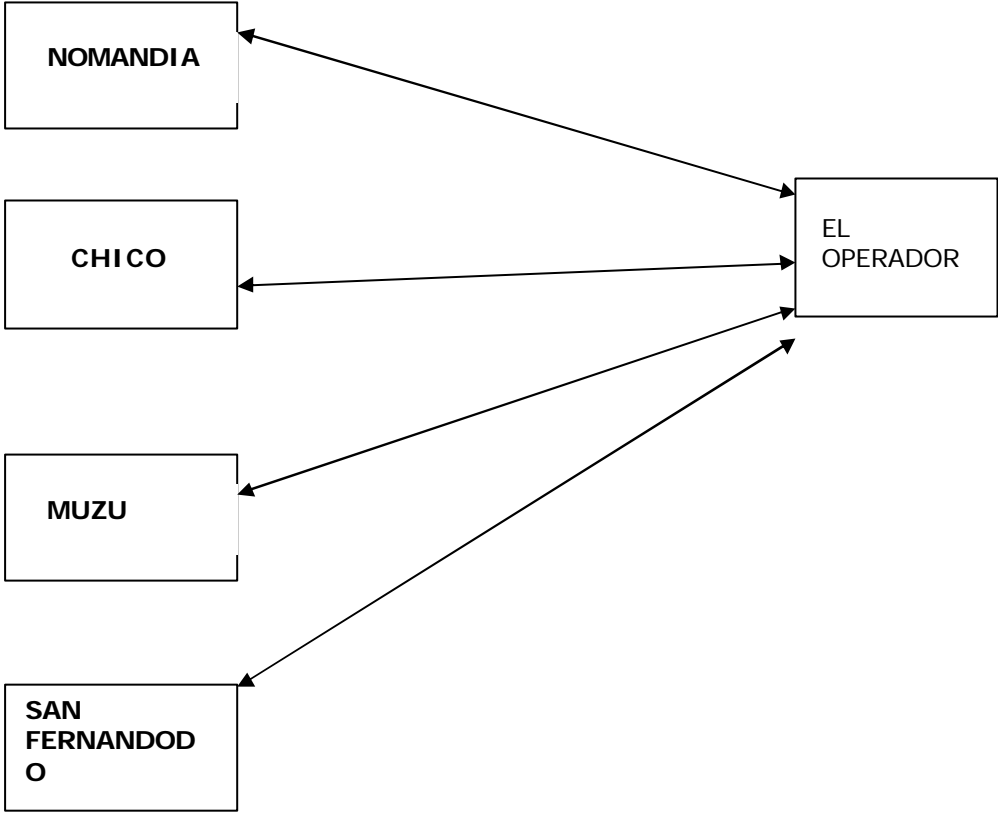


DIAGRAMA No.1b. ESTRUCTURA DE INTERCONEXION ENTRE LA RPTBCLE DE ETB EN CUNDINAMARCA Y LA RTPBCL DE EL PROVEEDOR

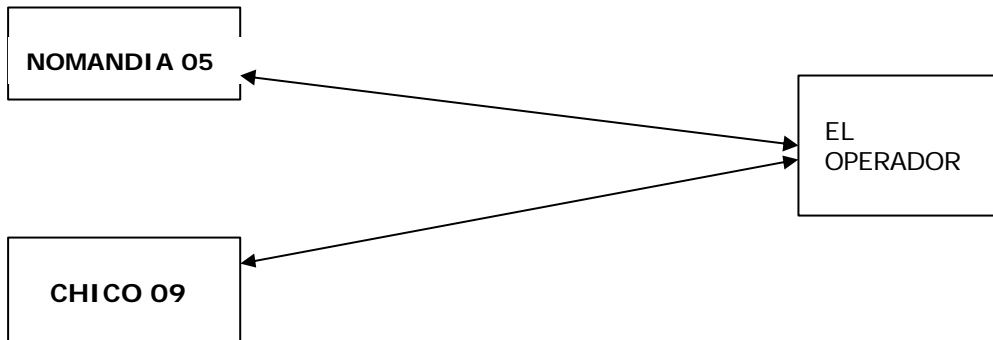
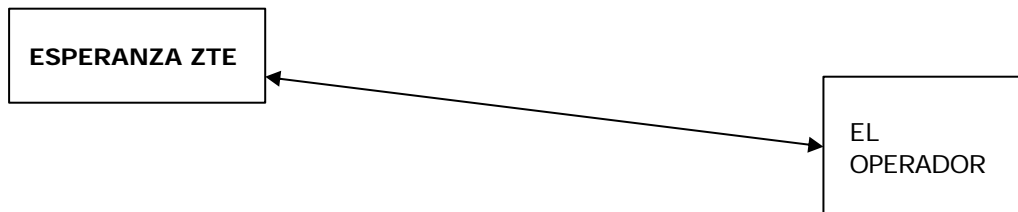


DIAGRAMA No.1C. ESTRUCTURA DE INTERCONEXION ENTRE LA RPTBCLE DE ETB - VILLAVICENCIO Y LA RTPBCL DE EL PROVEEDOR



Nota: Esta estructura aplica para las solicitudes de Interconexión con la red de TPBCLE de ETB en Villavicencio

DIAGRAMA No.1D. ESTRUCTURA DE INTERCONEXION ENTRE LA RPTBCL/LE DE ETB EN OTRAS CIUDADES Y LA RTPBCL DE EL PROVEEDOR

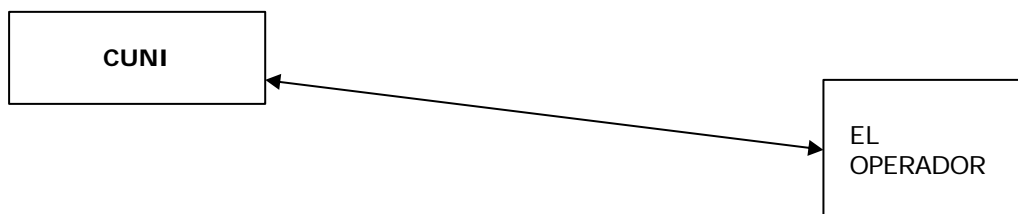


DIAGRAMA N° 2A. ESTRUCTURA DE LA RED DE SEÑALIZACIÓN ENTRE LA RTPBCL DE ETB EN BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA DONDE ETB PRESTA O SE COMPORTA COMO LOCAL Y LA RTPBCL DE EL PROVEEDOR

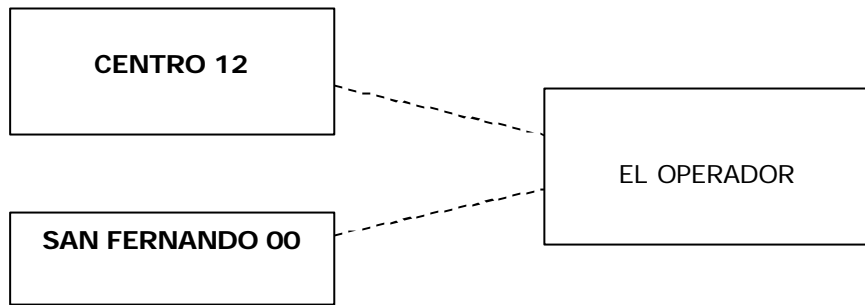


DIAGRAMA N° 2B. ESTRUCTURA DE LA RED DE SEÑALIZACIÓN ENTRE LA RPTBCLE DE ETB - VILLAVICENCIO Y LA RTPBCLD DE PROVEEDOR

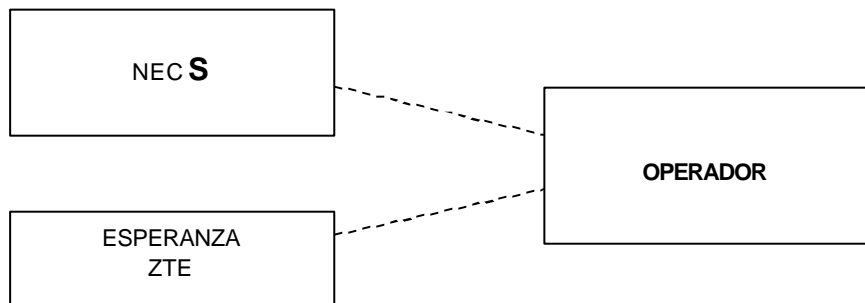


DIAGRAMA N° 2C. ESTRUCTURA DE LA RED DE SEÑALIZACIÓN ENTRE LA RPTBCL/LE DE ETB EN OTRAS CIUDADES Y LA RTPBCLD DE PROVEEDOR



CUADRO N° 1. NODOS DE INTERCONEXIÓN DE LA RED DE TPBCL DE EL PROVEEDOR.

DIRECCION NODO EL PROVEEDOR		
-----------------------------	--	--

	NOMBRE DEL NODO	TIPO DE SERVICIO
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	EL PROVEEDOR BOGOTA	TPBCL

**CUADRO N° 2a. NODOS DE INTERCONEXIÓN
DE LA RED DE TPBCL DE ETB.**

PUNTO DE INTERCONEXION	NODO DE INTERCONEXION	DIRECCION
CENTRO	CENTRO 12	Cra. 8 No. 20-56
CHICO	CHICO 09	Calle 90 No. 15-54
MUZU	MUZU 08	Diag. 44 Sur No. 48-10
NORMANDIA	NORMANDIA 05	Calle 43 No. 70-07
SAN FERNANDO	SAN FERNANDO 00	Carrera 47 No.69-16

**CUADRO N° 2b. NODOS DE INTERCONEXIÓN
DE LA RED DE TPBCLE DE ETB.**

PUNTO DE INTERCONEXION	NODO DE INTERCONEXION	DIRECCION
CHICO	CHICO 09	Calle 90 No. 15-54
NORMANDIA	NORMANDIA 05	Calle 43 No. 70-07

**CUADRO N° 2c. NODO DE INTERCONEXIÓN
DE LA RED DE TPBCLE DE ETB – VILLAVICENCIO**

PUNTO DE INTERCONEXION	NODO DE INTERCONEXION	DIRECCION
ESPERANZA	ZTE	Cll 15 24 -27 Nuevo. Ricaurte

**CUADRO N° 2d. NODO DE INTERCONEXIÓN
DE LA RED DE TPBCL/LE DE ETB EN OTRAS CIUDADES**

PUNTO DE	NODO DE	DIRECCION
-----------------	----------------	------------------

INTERCONEXION	INTERCONEXION	
	CUNI	Calle 22F #39-16 Piso 2

**CUADRO NO. 3A. ENRUTAMIENTO DESDE LA RED DE TPBCL DE EL
PROVEEDOR HACIA LOS NODOS DE LA RED TPBCL DE ETB**

MUNICIPIO	SERIE	INICIO	FIN	NODO 1	NODO 2
DC	200	2000000	2009999	MU08	CE12
DC	201	2010000	2019999	MU08	CE12
DC	202	2020000	2029999	MU08	CE12
DC	203	2030000	2039999	MU08	CE12
DC	204	2040000	2049999	MU08	CE12
DC	205	2050000	2059999	MU08	CE12
DC	206	2060000	2069999	CE12	MU08
DC	207	2070000	2079999	CE12	MU08
DC	208	2080000	2089999	CE12	MU08
DC	209	2090000	2099999	CE12	MU08
DC	210	2100000	2109999	CE12	CO09
DC	211	2110000	2119999	CE12	CO09
DC	212	2120000	2129999	CE12	CO09
DC	213	2130000	2139999	CO09	CE12
DC	214	2140000	2149999	CO09	CE12
DC	215	2150000	2159999	CO09	CE12
DC	216	2160000	2169999	CO09	CE12
DC	217	2170000	2179999	CE12	CO09
DC	218	2180000	2189999	CO09	CE12
DC	219	2190000	2199999	CO09	CE12

DC	220	2200000	2209999	NO05	MU08
DC	221	2210000	2219999	NO05	CE12
DC	222	2220000	2229999	NO05	CE12
DC	223	2230000	2239999	NO05	CO09
DC	224	2240000	2249999	NO05	CO09
DC	225	2250000	2259999	NO05	CO09
DC	226	2260000	2269999	NO05	CO09
DC	227	2270000	2279999	NO05	CO09
DC	228	2280000	2289999	NO05	CO09
DC	229	2290000	2299999	NO05	CO09
DC	230	2300000	2309999	MU08	CE12
DC	231	2310000	2319999	CO09	NO05
DC	232	2320000	2329999	CE12	CO09
DC	233	2330000	2339999	CE12	MU08
DC	234	2340000	2349999	CE12	CO09
DC	235	2350000	2359999	CE12	CO09
DC	236	2360000	2369999	CO09	CE12
DC	237	2370000	2379999	MU08	CE12
DC	238	2380000	2389999	MU08	NO05
DC	239	2390000	2399999	CE12	MU08
DC	240	2400000	2409999	NO05	CO09
DC	241	2410000	2419999	CE12	CO09
DC	242	2420000	2429999	CE12	CO09
DC	243	2430000	2439999	CE12	CO09
DC	244	2440000	2449999	CE12	CO09
DC	245	2450000	2459999	CE12	CO09
DC	246	2460000	2469999	CE12	MU08
DC	247	2470000	2479999	MU08	CE12
DC	248	2480000	2489999	CE12	CO09

DC	249	2490000	2499999	CE12	CO09
DC	250	2500000	2509999	CO09	NO05
DC	251	2510000	2519999	NO05	CO09
DC	252	2520000	2529999	NO05	CO09
DC	253	2530000	2539999	NO05	CO09
DC	254	2540000	2549999	CE12	CO09
DC	255	2550000	2559999	CE12	CO09
DC	256	2560000	2569999	CO09	CE12
DC	257	2570000	2579999	CO09	CE12
DC	258	2580000	2589999	CO09	CE12
DC	259	2590000	2599999	CO09	CE12
DC	260	2600000	2609999	NO05	CE12
DC	261	2610000	2619999	NO05	CE12
DC	262	2620000	2629999	NO05	CE12
DC	263	2630000	2639999	NO05	MU08
DC	264	2640000	2649999	NO05	MU08
DC	265	2650000	2659999	NO05	MU08
DC	266	2660000	2669999	NO05	CE12
DC	267	2670000	2679999	NO05	MU08
DC	268	2680000	2689999	CE12	CO09
DC	269	2690000	2699999	CE12	CO09
DC	270	2700000	2709999	MU08	CE12
DC	271	2710000	2719999	CO09	CE12
DC	272	2720000	2729999	CE12	MU08
DC	273	2730000	2739999	NO05	MU08
DC	274	2740000	2749999	CO09	CE12
DC	275	2750000	2759999	CO09	CE12
DC	276	2760000	2769999	NO05	CE12
DC	277	2770000	2779999	MU08	CE12

DC	278	2780000	2789999	CE12	MU08
DC	279	2790000	2799999	MU08	CE12
DC	280	2800000	2809999	CE12	MU08
DC	281	2810000	2819999	CE12	CO09
DC	282	2820000	2829999	CE12	CO09
DC	283	2830000	2839999	CE12	CO09
DC	284	2840000	2849999	CE12	CO09
DC	285	2850000	2859999	CE12	CO09
DC	286	2860000	2869999	CE12	CO09
DC	287	2870000	2879999	CE12	CO09
DC	288	2880000	2889999	CE12	CO09
DC	289	2890000	2899999	CE12	MU08
DC	290	2900000	2909999	NO05	CE12
DC	291	2910000	2919999	NO05	CO09
DC	292	2920000	2929999	NO05	CO09
DC	293	2930000	2939999	NO05	MU08
DC	294	2940000	2949999	NO05	MU08
DC	295	2950000	2959999	NO05	MU08
DC	296	2960000	2969999	CO09	CE12
DC	297	2970000	2979999	CE12	CO09
DC	298	2980000	2989999	NO05	MU08
DC	299	2990000	2999999	NO05	MU08
DC	3070	3070000	3070999	CO09	NO05
DC	3077	3077000	3077999	NO05	MU08
DC	30807	3080700	3080799	NO05	MU08
DC	310	3100000	3109999	CE12	CO09
DC	311	3110000	3119999	NO05	CO09
DC	312	3120000	3129999	CO09	CE12
DC	313	3130000	3139999	CO09	CE12

DC	314	3140000	3149999	CE12	CO09
DC	315	3150000	3159999	NO05	CE12
DC	316	3160000	3169999	NO05	CE12
DC	317	3170000	3179999	CO09	CE12
DC	318	3180000	3189999	CE12	CO09
DC	319	3190000	3199999	CO09	CE12
DC	320	3200000	3209999	CE12	CO09
DC	321	3210000	3219999	CO09	CE12
DC	322	3220000	3229999	CO09	CE12
DC	323	3230000	3239999	CE12	CO09
DC	324	3240000	3249999	NO05	CE12
DC	325	3250000	3259999	CO09	CE12
DC	326	3260000	3269999	CO09	CE12
DC	327	3270000	3279999	CE12	CO09
DC	328	3280000	3289999	CE12	CO09
DC	329	3290000	3299999	NO05	CO09
DC	330	3300000	3309999	CE12	CO09
DC	331	3310000	3319999	CE12	CO09
DC	332	3320000	3329999	CE12	CO09
DC	333	3330000	3339999	CE12	MU08
DC	334	3340000	3349999	CE12	CO09
DC	335	3350000	3359999	CE12	CO09
DC	336	3360000	3369999	CE12	CO09
DC	337	3370000	3379999	CE12	CO09
DC	338	3380000	3389999	CE12	CO09
DC	339	3390000	3399999	CE12	CO09
DC	340	3400000	3409999	CE12	CO09
DC	341	3410000	3419999	CE12	CO09
DC	342	3420000	3429999	CE12	CO09

DC	343	3430000	3439999	CE12	CO09
DC	344	3440000	3449999	CE12	CO09
DC	345	3450000	3459999	CE12	CO09
DC	346	3460000	3469999	CE12	CO09
DC	347	3470000	3479999	CE12	CO09
DC	348	3480000	3489999	CE12	CO09
DC	349	3490000	3499999	CE12	CO09
DC	350	3500000	3509999	CE12	CO09
DC	351	3510000	3519999	MU08	CE12
DC	352	3520000	3529999	CE12	CO09
DC	353	3530000	3539999	CE12	CO09
DC	355	3550000	3559999	CE12	CO09
DC	357	3570000	3579999	NO05	MU08
DC	358	3580000	3589999	CE12	CO09
DC	359	3590000	3599999	CE12	CO09
DC	360	3600000	3609999	MU08	CE12
DC	361	3610000	3619999	CE12	MU08
DC	362	3620000	3629999	CE12	MU08
DC	363	3630000	3639999	CE12	MU08
DC	364	3640000	3649999	CE12	MU08
DC	365	3650000	3659999	CE12	MU08
DC	366	3660000	3669999	CE12	MU08
DC	367	3670000	3679999	CE12	MU08
DC	368	3680000	3689999	CE12	CO09
DC	369	3690000	3699999	CE12	CO09
DC	370	3700000	3709999	MU08	CE12
DC	371	3710000	3719999	MU08	CE12
DC	372	3720000	3729999	CE12	MU08
DC	373	3730000	3739999	CE12	MU08

DC	375	3750000	3759999	MU08	CE12
DC	376	3760000	3769999	CO09	CE12
DC	3770/6	3770000	3776999	NO05	MU08
DC	3780/1	3780000	3781999	NO05	MU08
DC	3789	3789000	3789999	NO05	MU08
DC	380	3800000	3809999	CE12	CO09
DC	381	3810000	3819999	CE12	CO09
DC	382	3820000	3829999	CE12	CO09
DC	383	3830000	3839999	NO05	CE12
DC	384	3840000	3849999	CO09	CE12
DC	385	3850000	3859999	CO09	CE12
DC	410	4100000	4109999	NO05	MU08
DC	411	4110000	4119999	NO05	MU08
DC	412	4120000	4129999	NO05	MU08
DC	413	4130000	4139999	NO05	MU08
DC	414	4140000	4149999	NO05	MU08
DC	415	4150000	4159999	NO05	MU08
DC	416	4160000	4169999	NO05	CE12
DC	417	4170000	4179999	NO05	CE12
DC	418	4180000	4189999	NO05	CE12
DC	419	4190000	4199999	NO05	CE12
DC	420	4200000	4209999	NO05	MU08
DC	421	4210000	4219999	NO05	MU08
DC	422	4220000	4229999	NO05	MU08
DC	423	4230000	4239999	NO05	MU08
DC	424	4240000	4249999	NO05	MU08
DC	425	4250000	4259999	NO05	MU08
DC	426	4260000	4269999	NO05	MU08
DC	427	4270000	4279999	NO05	MU08

DC	428	4280000	4289999	NO05	MU08
DC	429	4290000	4299999	NO05	MU08
DC	430	4300000	4309999	NO05	CO09
DC	431	4310000	4319999	NO05	CO09
DC	433	4330000	4339999	NO05	CO09
DC	434	4340000	4349999	NO05	CO09
DC	435	4350000	4359999	NO05	CE12
DC	436	4360000	4369999	NO05	CE12
DC	437	4370000	4379999	NO05	CE12
DC	438	4380000	4389999	NO05	CO09
DC	439	4390000	4399999	NO05	MU08
DC	440	4400000	4409999	NO05	CE12
DC	441	4410000	4419999	NO05	CE12
DC	442	4420000	4429999	CO09	CE12
DC	444	4440000	4449999	CE12	CO09
DC	446	4460000	4469999	NO05	CE12
DC	447	4470000	4479999	NO05	CE12
DC	448	4480000	4489999	NO05	MU08
DC	449	4490000	4499999	NO05	MU08
DC	450	4500000	4509999	NO05	MU08
DC	451	4510000	4519999	NO05	MU08
DC	452	4520000	4529999	NO05	MU08
DC	453	4530000	4539999	NO05	CE12
DC	454	4540000	4549999	NO05	CE12
DC	457	4570000	4579999	NO05	MU08
DC	50	5000000	5099999	CE12	NO05
DC	552	5520000	5529999	CE12	CO09
DC	553	5530000	5539999	CE12	CO09
DC	554	5540000	5549999	CE12	CO09

DC	555	5550000	5559999	CE12	CO09
DC	556	5560000	5569999	CO09	CE12
DC	557	5570000	5579999	CO09	CE12
DC	558	5580000	5589999	CO09	CE12
DC	559	5590000	5599999	CO09	CE12
DC	610	6100000	6109999	CO09	CE12
DC	611	6110000	6119999	CO09	CE12
DC	612	6120000	6129999	CO09	CE12
DC	613	6130000	6139999	NO05	CO09
DC	614	6140000	6149999	CO09	CE12
DC	615	6150000	6159999	CO09	CE12
DC	616	6160000	6169999	CO09	CE12
DC	617	6170000	6179999	CO09	CE12
DC	618	6180000	6189999	CO09	CE12
DC	619	6190000	6199999	CO09	CE12
DC	620	6200000	6209999	CO09	CE12
DC	621	6210000	6219999	CO09	CE12
DC	622	6220000	6229999	CO09	CE12
DC	623	6230000	6239999	CO09	CE12
DC	624	6240000	6249999	NO05	CO09
DC	625	6250000	6259999	CO09	CE12
DC	626	6260000	6269999	CO09	CE12
DC	627	6270000	6279999	CO09	CE12
DC	628	6280000	6289999	CO09	CE12
DC	629	6290000	6299999	CO09	CE12
DC	630	6300000	6309999	NO05	CO09
DC	631	6310000	6319999	NO05	CO09
DC	632	6320000	6329999	CO09	CE12
DC	633	6330000	6339999	CO09	CE12

DC	634	6340000	6349999	CO09	CE12
DC	635	6350000	6359999	CO09	CE12
DC	636	6360000	6369999	CO09	CE12
DC	637	6370000	6379999	CO09	CE12
DC	638	6380000	6389999	CO09	CE12
DC	639	6390000	6399999	CO09	CE12
DC	640	6400000	6409999	CO09	CE12
DC	641	6410000	6419999	CO09	CE12
DC	642	6420000	6429999	CO09	CE12
DC	643	6430000	6439999	NO05	CO09
DC	644	6440000	6449999	CO09	CE12
DC	645	6450000	6459999	CO09	CE12
DC	646	6460000	6469999	CO09	CE12
DC	647	6470000	6479999	CO09	CE12
DC	648	6480000	6489999	CO09	CE12
DC	649	6490000	6499999	CO09	CE12
DC	650	6500000	6509999	CO09	CE12
DC	651	6510000	6519999	CO09	CE12
DC	652	6520000	6529999	NO05	CO09
DC	653	6530000	6539999	CO09	CE12
DC	654	6540000	6549999	CO09	CE12
DC	655	6550000	6559999	CO09	CE12
DC	656	6560000	6569999	CO09	CE12
DC	657	6570000	6579999	CO09	CE12
DC	658	6580000	6589999	CO09	CE12
DC	660	6600000	6609999	MU08	CE12
DC	662	6620000	6629999	CO09	NO05
DC	667	6670000	6679999	CO09	CE12
DC	668	6680000	6689999	CO09	NO05

DC	669	6690000	6699999	CO09	NO05
DC	670	6700000	6709999	CO09	NO05
DC	671	6710000	6719999	CO09	CE12
DC	672	6720000	6729999	CO09	CE12
DC	673	6730000	6739999	CO09	CE12
DC	674	6740000	6749999	CO09	NO05
DC	675	6750000	6759999	NO05	CO09
DC	676	6760000	6769999	CO09	NO05
DC	677	6770000	6779999	CO09	NO05
DC	678	6780000	6789999	CO09	NO05
DC	679	6790000	6799999	CO09	NO05
DC	680	6800000	6809999	CO09	NO05
DC	681	6810000	6819999	CO09	NO05
DC	682	6820000	6829999	CO09	NO05
DC	683	6830000	6839999	CO09	NO05
DC	684	6840000	6849999	CO09	NO05
DC	685	6850000	6859999	CO09	NO05
DC	686	6860000	6869999	CO09	NO05
DC	687	6870000	6879999	CO09	CE12
DC	688	6880000	6889999	CO09	CE12
DC	689	6890000	6899999	CO09	CE12
DC	690	6900000	6909999	CO09	CE12
DC	691	6910000	6919999	CO09	CE12
DC	692	6920000	6929999	CO09	NO05
DC	693	6930000	6939999	CO09	CE12
DC	697	6970000	6979999	CO09	CE12
DC	710	7100000	7109999	MU08	NO05
DC	711	7110000	7119999	MU08	NO05
DC	712	7120000	7129999	MU08	NO05

DC	713	7130000	7139999	MU08	NO05
DC	714	7140000	7149999	MU08	NO05
DC	715	7150000	7159999	MU08	NO05
DC	716	7160000	7169999	MU08	NO05
DC	717	7170000	7179999	MU08	CE12
DC	718	7180000	7189999	MU08	CE12
DC	719	7190000	7199999	MU08	CE12
DC	720	7200000	7209999	MU08	CE12
DC	721	7210000	7219999	MU08	CE12
DC	722	7220000	7229999	MU08	CE12
DC	723	7230000	7239999	MU08	CE12
DC	724	7240000	7249999	MU08	NO05
DC	725	7250000	7259999	MU08	CE12
DC	726	7260000	7269999	MU08	NO05
DC	727	7270000	7279999	MU08	NO05
DC	728	7280000	7289999	MU08	NO05
DC	729	7290000	7299999	MU08	CE12
DC	730	7300000	7309999	MU08	CE12
DC	731	7310000	7319999	MU08	CE12
DC	732	7320000	7329999	MU08	NO05
DC	733	7330000	7339999	MU08	CE12
DC	736	7360000	7369999	MU08	NO05
DC	739	7390000	7399999	CE12	MU08
DC	740	7400000	7409999	MU08	CE12
DC	741	7410000	7419999	MU08	NO05
DC	760	7600000	7609999	MU08	CE12
DC	761	7610000	7619999	MU08	CE12
DC	762	7620000	7629999	MU08	CE12
DC	763	7630000	7639999	MU08	CE12

DC	764	7640000	7649999	MU08	CE12
DC	765	7650000	7659999	MU08	CE12
DC	766	7660000	7669999	MU08	NO05
DC	767	7670000	7679999	MU08	CE12
DC	768	7680000	7689999	MU08	CE12
DC	769	7690000	7699999	MU08	CE12
DC	770	7700000	7709999	MU08	CE12
DC	771	7710000	7719999	MU08	CE12
DC	772	7720000	7729999	MU08	CE12
DC	773	7730000	7739999	MU08	CE12
DC	775	7750000	7759999	MU08	CE12
DC	776	7760000	7769999	MU08	NO05
DC	777	7770000	7779999	MU08	NO05
DC	778	7780000	7789999	MU08	NO05
DC	779	7790000	7799999	MU08	CE12
DC	780	7800000	7809999	MU08	CE12
DC	781	7810000	7819999	MU08	NO05
DC	782	7820000	7829999	MU08	CE12
DC	783	7830000	7839999	MU08	CE12
DC	784	7840000	7849999	MU08	CE12
DC	785	7850000	7859999	MU08	CE12
DC	790	7900000	7909999	MU08	CE12
DC	791	7910000	7919999	MU08	CE12
DC	792	7920000	7929999	MU08	CE12
MADRID	820	8200000	8209999	NO05	MU08
FUNZA	822	8220000	8229999	NO05	MU08
FUNZA	8233/7	8233000	8237999	NO05	MU08
CHIA	861	8610000	8619999	CO09	CE12
COTA	8766	8766000	8766999	CO09	CE12

COTA	87670/4	8767000	8767499	NO05	CO09
COTA	8776	8776000	8776999	CO09	NO05
MOSQUERA	893	8930000	8939999	NO05	MU08
LA CALERA	8751	8751000	8751999	CO09	NO05
LA CALERA	87520	8752000	8752099	CO09	NO05
LA CALERA	87521	8752100	8752199	CO09	NO05
LA CALERA	87522	8752200	8752299	CO09	NO05
LA CALERA	87523	8752300	8752399	CO09	NO05
LA CALERA	87524	8752400	8752499	CO09	NO05
LA CALERA	87525	8752500	8752599	CO09	NO05
LA CALERA	87526	8752600	8752699	CO09	NO05
LA CALERA	87527	8752700	8752799	CO09	NO05
DC	910	9100000	9109999	CE12	NO05
DC	911	9110000	9119999	NO05	MU08
DC	912	9120000	9129999	CO09	NO05
DC	9130/7	9130000	9137999	CO09	CE12
DC	91380/3	9138000	9138399	CO09	CE12
CHIA	92459	9245900	9245999	CO09	NO05
SIBATE	93139	9313900	9313999	MU08	CE12
SOACHA	93172/9	9317200	9317999	MU08	NO05

**CUADRO NO. 3B. ENRUTAMIENTO DESDE LA RED DE TPBCL DE EL
PROVEEDOR HACIA LOS NODOS DE LA RED TPBCLE DE ETB**

MUNICIPIO	SERIE	INICIO	FIN	NODO ETB RUTA LE	NODO ETB RUTA LE
GIRARDOT	8350	8350000	8350999	NO05	CO09

GIRARDOT	8351	8351000	8351999	NO05	CO09
GIRARDOT	8352	8352000	8352999	NO05	CO09
GIRARDOT	8353	8353000	8353999	NO05	CO09
GIRARDOT	8354	8354000	8354999	NO05	CO09
GIRARDOT	8355	8355000	8355999	NO05	CO09
GIRARDOT	8356	8356000	8356999	NO05	CO09
GIRARDOT	8357	8357000	8357999	NO05	CO09
GIRARDOT	8358	8358000	8358999	NO05	CO09
GIRARDOT	8360	8360000	8360999	NO05	CO09
GIRARDOT	8361	8361000	8361999	NO05	CO09
GIRARDOT	8362	8362000	8362999	NO05	CO09
RICAURTE	8365	8365000	8365999	NO05	CO09
RICAURTE	8366	8366000	8366999	NO05	CO09
TOCAIMA	8367	8367000	8367999	NO05	CO09
VIOTA	8368	8368000	8368999	NO05	CO09
GIRARDOT	8369	8369000	8369999	NO05	CO09
APULO	8388	8388000	8388999	NO05	CO09
APULO	83890	8389000	8389099	NO05	CO09
APULO	83891	8389100	8389199	NO05	CO09
APULO	83892	8389200	8389299	NO05	CO09
APULO	83893	8389300	8389399	NO05	CO09
APULO	83894	8389400	8389499	NO05	CO09
TOCANCIPA	8785	8785000	8785999	CO09	NO05
TOCANCIPA	8786	8786000	8786999	CO09	NO05
SOPO	8788	8788000	8788999	CO09	NO05
SOPO	8789	8789000	8789999	CO09	NO05
SOPO	8986	8986000	8986999	CO09	NO05
CAJICA	8795	8795000	8795999	CO09	NO05
CAJICA	8796	8796000	8796999	CO09	NO05
CAJICA	8797	8797000	8797999	CO09	NO05
CAJICA	8798	8798000	8798999	CO09	NO05
ZIPAQUIRA	8811	8811000	8811999	CO09	NO05
ZIPAQUIRA	8812	8812000	8812999	CO09	NO05
ZIPAQUIRA	8813	8813000	8813999	CO09	NO05
ZIPAQUIRA	8814	8814000	8814999	CO09	NO05
ZIPAQUIRA	8815	8815000	8815999	CO09	NO05
ZIPAQUIRA	8816	8816000	8816999	CO09	NO05
ZIPAQUIRA	8817	8817000	8817999	CO09	NO05
ZIPAQUIRA	8820	8820000	8820999	CO09	NO05
ZIPAQUIRA	8821	8821000	8821999	CO09	NO05
FUSAGASUGA	8861	8861000	8861999	NO05	CO09

FUSAGASUGA	8862	8862000	8862999	NO05	CO09
FUSAGASUGA	8863	8863000	8863999	NO05	CO09
FUSAGASUGA	8864	8864000	8864999	NO05	CO09
FUSAGASUGA	8865	8865000	8865999	NO05	CO09
FUSAGASUGA	8866	8866000	8866999	NO05	CO09
FUSAGASUGA	8867	8867000	8867999	NO05	CO09
FUSAGASUGA	8868	8868000	8868999	NO05	CO09
FUSAGASUGA	8869	8869000	8869999	NO05	CO09
GIRARDOT	8872	8872000	8872999	NO05	CO09
GIRARDOT	8873	8873000	8873999	NO05	CO09
GIRARDOT	8874	8874000	8874999	NO05	CO09
GIRARDOT	8875	8875000	8875999	NO05	CO09
UBATE	8894	8894000	8894999	CO09	NO05
UBATE	8895	8895000	8895999	CO09	NO05
UBATE	8896	8896000	8896999	CO09	NO05
UBATE	8897	8897000	8897999	CO09	NO05
FACATATIVA	8905	8905000	8905999	NO05	CO09
FACATATIVA	8906	8906000	8906999	NO05	CO09
FACATATIVA	8907	8907000	8907999	NO05	CO09
FACATATIVA	8908	8908000	8908999	NO05	CO09
FACATATIVA	8909	8909000	8909999	NO05	CO09
FACATATIVA	8916	8916000	8916999	NO05	CO09
FACATATIVA	8917	8917000	8917999	NO05	CO09
FACATATIVA	8918	8918000	8918999	NO05	CO09
FACATATIVA	8919	8919000	8919999	NO05	CO09
VILLETA	8953	8953000	8953999	NO05	CO09
VILLETA	8954	8954000	8954999	NO05	CO09
VILLETA	8955	8955000	8955999	NO05	CO09
GUADUAS	8960	8960000	8960999	NO05	CO09
GUADUAS	8961	8961000	8961999	NO05	CO09
GUADUAS	8962	8962000	8962999	NO05	CO09
GUADUAS	8963	8963000	8963999	NO05	CO09
SILVANIA	8987	8987000	8987999	NO05	CO09
SILVANIA	8988	8988000	8988999	NO05	CO09
SILVANIA	8989	8989000	8989999	NO05	CO09
CAJICA	92409	9240900	9240999	CO09	NO05
FUSAGASUGA	92609	9260900	9260999	NO05	CO09
GIRARDOT	92655	9265500	9265599	NO05	CO09
RICAUARTE	93050	9305000	9305099	NO05	CO09
SILVANIA	93149	9314900	9314999	NO05	CO09
SOPO	93189	9318900	9318999	CO09	NO05

TOCANCIPA	93319	9331900	9331999	CO09	NO05
ZIPAQUIRA	93469	9346900	9346999	CO09	NO05
APULO	93470	9347000	9347099	CO09	NO05

**CUADRO NO. 3C. ENRUTAMIENTO DESDE LA RED DE TPBCL DE EL
PROVEEDOR HACIA LOS NODOS DE LA RED TPBCL DE ETB EN
VILLAVICENCIO**

SERIE	NODO DIRECTO
670XXX	ZTE
6710XXX-6714999	ZTE
6715XXX-6715999	ZTE
6716XXX-6719XXX	ZTE
6720XXX-6722999	ZTE
6723XXX-6729999	ZTE
6730XXX-6731999	ZTE
6732XXX-6734999	ZTE
6815XXX-6819999	ZTE
6820XXX-6821999	ZTE
6822XXX-6829999	ZTE

**CUADRO NO. 3D. ENRUTAMIENTO DESDE LA RED DE TPBCL DE EL
PROVEEDOR HACIA LOS NODOS DE LA RED TPBCLE DE ETB EN
VILLAVICENCIO**

Municipio	Serie	NODO
ACACIAS	64685XX- 64689999 6569XXXX	ZTE
CASTILLA	6751XXX 67540XX-67541XX	ZTE
SAN MARTIN	6483XXX- 6485XXX	ZTE
CUMARAL	68735XX-68739XX	ZTE
PTO LOPEZ	64590XX-64591XX 65592XX-65599XX	ZTE
GRANADA	6500XXX-65014XX 65880XX-65881XX	ZTE

**CUADRO NO. 3E. ENRUTAMIENTO DESDE LA RED DE TPBCL DE EL
PROVEEDOR HACIA EL NODO DE LA RED TPBCL/LE DE ETB EN OTRAS
CIUDADES**

AREA	Municipio	Series	1XY (Información y Daños telefónicos)	Nodo de Interconexión
6	ARMENIA	7320XXX		CUNI
		7309400 a 7309999		
2	CALI	3690XXX	184	CUNI
		3691XXX		
		3692000 a 3692499		
4	MEDELLIN	2040XXX	177	CUNI
		2041XXX		
		2042000 a 2042599		
5	BARRANQUILLA	3160XXX	177	CUNI
		3161XXX		
		3162000 a 3162799		
5	SANTA MARTA	4369XXX		CUNI
		4368500 a 4368999		
5	CARTAGENA	6429XXX	177	CUNI
		6428100 a 6428999		
6	PEREIRA	3470XXX		CUNI
		3471XXX		
		3472000 a 3472699		
7	CUCUTA	5880XXX		CUNI
		5881000 a 5881199		
7	BUCARAMANGA	6910XXX		CUNI
		6911XXX		
		6912000 a 6912199		
8	IBAGUE	2760XXX, 2761000 a 2761099		CUNI
6	MANIZALES	8950XXX, 8951000 a 8951899		CUNI
2	PALMIRA	2820XXX, 2821000 a 2821399		CUNI
2	POPAYAN	836000 a 8360899		CUNI
8	NEIVA	8680XXX		CUNI
		8681000 a 8681499		

Nota General : La información de series es dinámica, en el Contrato de Acceso ,
Uso e Interconexión se incluirá la última actualización de esta información.

CUADRO No. 4 ENRUTAMIENTO DESDE LA RED DE TPBCL/LE DE ETB HACIA LA RED DE TPBCL DE EL PROVEEDOR

MUNICIPIO	INICIO	FIN	NODO PROVEEDOR

CUADRO NO. 5A. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN DE EL PROVEEDOR.

CENTRAL	SISTEMA	FUNCION	CODIGO
NOMBRE CENTRAL EN EL PROVEEDOR	TECNOLOGIA UTILIZADA POR EL PROVEEDOR	PS/PTS	XX-XX-XX

CUADRO NO. 5B. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN DE ETB

CENTRAL	SISTEMA	FUNCION	CODIGO
CHICO 12	AXE	PTS	01-00-52
SAN FERNANDO 00	AXE	PTS	01-12-37
CUNI	EWSD	PS/PTS	1-14-16

CUADRO No. 6 CRONOGRAMA DE INICIO DE LA INTERCONEXION

ACTIVIDADES	SEMANAS							RESPONSABLES
	1	S1	S2	S3	S4	S5	S6	
FIRMA DEL CONTRATO								RTPBCL/LE ETB – RTPBCLD PROVEEDOR
Instalación de enlaces, pruebas de transmisión y de sincronización.								RTPBCL/LE ETB – RTPBCLD PROVEEDOR
Programación de datos de central relacionados con numeración y enrutamientos. Pruebas de servicios de voz.								RTPBCL/LE ETB – RTPBCLD PROVEEDOR
Pruebas de tasación y comparación de CDR.								RTPBCL/LE ETB – RTPBCLD PROVEEDOR
Firma de acta de inicio de Operación.								RTPBCL/LE ETB – RTPBCLD PROVEEDOR
Inicio de operaciones de la interconexión.								RTPBCL/LE ETB – RTPBCLD PROVEEDOR

CUADRO N° 7A. PLAN DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCL DE ETB Y LA RED TPBCL DE EL PROVEEDOR

Semestre	Nodo de Interconexión (ETB)	Tráfico Proyectado o acumulado (Erlang)	Número Acumulado de E1's
1	CENTRO		
	CHICO		
	NORMANDIA		
	SAN FERNANDO		
	MUZU		
2	CENTRO		
	CHICO		
	NORMANDIA		
	SAN FERNANDO		
	MUZU		
3	CENTRO		
	CHICO		
	NORMANDIA		
	SAN FERNANDO		
	MUZU		
4	CENTRO		
	CHICO		

	NORMANDIA		
	SAN FERNANDO		
	MUZU		

Nota: Tráfico medido en *Erlangs*, Enlaces son E1s.

CUADRO N° 7B. PLAN DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCLE DE ETB EN CUNDINAMARCA Y LA RED TPBCL DE EL PROVEEDOR

Semestre	Nodo de Interconexión (ETB)	Tráfico Proyectad o acumulado (Erlang)	Número Acumulado de E1's
1	CHICO		
	NORMANDIA		
2	CHICO		
	NORMANDIA		
3	CHICO		
	NORMANDIA		
4	CHICO		
	NORMANDIA		

CUADRO N° 7C. PLAN DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCL/LE DE ETB - VILLAVICENCIO Y LA RED TPBCL DE EL PROVEEDOR

Semestre	Nodo de Interconexión (ETB)	Tráfico Proyectad o acumulado (Erlang)	Número Acumulado de E1's
1	ZTE		
2	ZTE		
3	ZTE		
4	ZTE		

**CUADRO N° 7C. PLAN DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCL/LE
DE ETB EN OTRAS CIUDADES
Y LA RED TPBCL DE EL PROVEEDOR**

Semestre	Nodo de Interconexión (ETB)	Tráfico Proyectado o acumulado (Erlang)	Número Acumulado de E1's
1	CUNI		
2	CUNI		
3	CUNI		
4	CUNI		

CUADRO N° 8A. INFORMACION DE NIVELES DE ESCALAMIENTO DE ETB PARA EL REPORTE Y ATENCION DE FALLAS

NIVELES DE ESCALAMIENTO Help Desk Premium PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES						
NIVEL	ÁREA	ROL RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONOS FIJOS	TELÉFONOS MÓVILES	CORREO
1	Help Desk Premium	Ingeniero de Servicios de turno o asignado por célula	Ingeniero de Servicios de turno o asignado por célula	01 8000 123737	3012344873	helpdeskETB
2	Help Desk Premium	Coordinador de Operación	Coordinador por turnos	071 - 6537033 071 - 6537046 071 - 6537040	300 3257513 300 2784506 301 2344873	sandra.velasc leonardo.arer alexander.cas
3	Help Desk Premium	Coordinador de Help Desk Premium	Nelson Muñoz Polanía	071 - 6537053 071 - 6537031	300 5828196	nelson.munoz
4	Dirección de Servicio a Grandes Clientes y Proveedores	Directora de Servicio a Grandes Clientes y Proveedores	Yelena Bustos Ríos	071 - 6537034 071 - 6537031	300 5812257	yelena.bustos
5	Gerencia de Servicio al Cliente	Gerente de Servicio al Cliente	Alba Claudia Zarate Beltrán	071 - 6579467	300 5839908	alba.zarateb@

**CUADRO N° 8B. INFORMACION DE NIVELES DE ESCALAMIENTO DEL
PROVEEDOR PARA REPORTE Y ATENCION DE FALLAS**

CUADRO N° 9. PROTOCOLO DE PRUEBAS DE SEÑALIZACION.

CASO	RECOMENDACIÓN DE REFERENCIA	PRUEBA DE REFERENCIA	NUMERAL	PRUEBA	VERIFICACIÓN
NIVEL 2					
SE001	Q.703	Q.781	1,1	Inicialización	Verificar que el Servidor SS7 ingresa a la red de señalización en un estado correcto al ser encendido.
SE002	Q.703	Q.781	1,2	Control del Estado del Enlace Temporizador T2	Temporizador T2: Entre 5 segs. y 150 segs.
SE00	Q.703	Q.781	1,3	Temporizador T3	
SE003	Q.703	Q.781	1,5	Alineación normal – Procedimiento correcto (FISU). Se verifica el funcionamiento del proceso de alineación normal de un enlace de señalización	Estado del Servicio: "In Service"
SE00	Q.703	Q.781	1,6	Alineación normal – Procedimiento correcto (MSU)	
SE00	Q.703	Q.781	1,17	No se envía SIO durante el periodo de prueba normal	
SE00	Q.703	Q.781	1,18	Fijar y cancelar la emergencia antes de "comenzar alineación"	
SE004	Q.703	Q.781	1,19	Fijar Emergencia durante «estado no alineado»	Temporizador T4: Entre 0.4 y 0.6 seg.

SE00	Q.703	Q.781	1,21	Ambos extremos fijan en emergencia	
SE004 b	Q.703	Q.781	1,22	Un extremo fija emergencia	Temporizador T4: Entre 0.4 y 0.6 seg.
SE00	Q.703	Q.781	1,23	Fijar emergencia durante la prueba normal	
SE00	Q.703	Q.781	1,24	No se envía SIO durante la alineación de emergencia	
SE005	Q.703	Q.781	1,25	Desactivación durante alineación inicial	Temporizador T2: Entre 5 y 150 seg.
SE00	Q.703	Q.781	1,26	Desactivación durante estado alineado	
SE00	Q.703	Q.781	1,28	Se recibe SIO durante enlace en servicio	
SE006	Q.703	Q.781	1,29	Desactivación durante enlace en servicio	Estado del Enlace: En Servicio
SE007	Q.703	Q.781	1,32	Desactivación durante el período de prueba	Estado del Enlace: Fuera de Servicio
SE00	Q.703	Q.781	2,1	Unidades de señalización/órdenes inesperadas en estado "fuera de servicio"	
SE00	Q.703	Q.781	2,2	Unidades de señalización/órdenes inesperadas en estado "no alineado"	
SE00	Q.703	Q.781	2,7	Unidades de señalización/órdenes inesperadas en estado "en servicio"	
SE00	Q.703	Q.781	3,1	Enlace alineado preparado (corte del	

SE00	Q.703	Q.781	3,5	trayecto Tx) Enlace en servicio (corte del trayecto Tx)	
SE00	Q.703	Q.781	3,6	Enlace en servicio (corrupción de FIB básico)	
SE00	Q.703	Q.781	3,7	Enlace en estado interrupción del procesador (corte del trayecto Tx)	
SE00	Q.703	Q.781	3,8	Enlace en estado interrupción del procesador (corrupción de FIB básico)	
SE00	Q.703	Q.781	6,1	Proporción de errores de 1 en 256 – El enlace permanece en servicio	
SE00	Q.703	Q.781	6,4	Corte del enlace con control de tiempo	
SE00	Q.703	Q.781	8,1	Transmisión y recepción de MSU	
SE00	Q.703	Q.781	8,13	Instrucción parar nivel 3	
SE00	Q.703	Q.781	9,1	Transmisión y recepción de MSU	
NIVEL 3					
SE009	Q.704	Q.782	1,1	Activación del primer enlace de señalización.	Estado del Enlace: Disponible Secuencia de Mensajes: No pérdida en la secuencia.
SE010	Q.704	Q.782	1,2	Desactivación del conjunto de enlaces de señalización.	Estado del Enlace: Fuera de Servicio

SE10b	Q.704	Q.782	1,3	Activación del conjunto de enlaces de señalización.	
SE012	Q.704, Q 705	Q.782	2.4.1	Tratamiento de Mensajes de Señalización – Con todos los enlaces disponibles.	Mensajes de Señalización: No pérdida de mensajes, No pérdida de secuencia.
SE00	Q.703	Q.782	2.5.1	Entre dos conjuntos de enlaces	
SE00	Q.703	Q.782	2.6.1	Debido a un fallo del conjunto de enlaces	
SE00	Q.703	Q.782	2.6.2	Debido a un fallo de la ruta	
SE00	Q.703	Q.782	2.6.3	Debido a fallos en conjunto de enlaces y ruta	
SE014	Q.704	Q.782	2,7	Tratamiento de Mensajes de Señalización – Función de Transferencia del Mensaje	Mensajes de Señalización: No pérdida de mensajes, No pérdida de secuencia.
SE014 b	Q.704	Q.782	3,1	Cambio a enlace de reserva iniciado en un extremo de un conjunto de enlaces	
SE00	Q.703	Q.782	3,2	Cambio a enlace de reserva iniciado en ambos extremos al mismo tiempo	
SE014c	Q.704	Q.782	3.7 - 3.11	Cambio de emergencia en un extremo del conjunto de enlaces	
SE00	Q.703	Q.782	3,14	Cambio a enlace de reserva simultáneo	
SE00	Q.703	Q.782	3,2	Cambio al enlace de reserva como prueba de compatibilidad	

SE014 d	Q.704	Q.782	4,1	Retorno a uno de los enlaces del conjunto de enlaces	
SE00	Q.703	Q.782	4,5	No hay acuse de recibo de la declaración de repetir el retorno al enlace de servicio	
SE00	Q.703	Q.782	4,6	Retorno al enlace de servicio simultáneo	
SE00	Q.703	Q.782	5	Reencaminamiento forzado	
SE030	Q.704	Q.782	7.1.1	Inhabilitación de Gestión – Enlace disponible	Estado del Enlace A: Local Inhibiting Tráfico: Usa el punto alternativo
SE031	Q.704	Q.782	7.1.2	Inhabilitación de Gestión – Enlace no disponible.	Estado del Enlace A: Local Inhibiting
SE032	Q.704	Q.782	7.2.1	Inhabilitación de Gestión – Rechazo local en un enlace disponible.	Tráfico: No se afecta por las condiciones en los requisitos.
SE033	Q.704	Q.782	7.2.2	Inhabilitación de Gestión – Rechazo local en un enlace NO disponible.	Acuse de Inhibición: NO permitido
SE034	Q.704	Q.782	7.6.1	Inhabilitación de Gestión – Con retorno al enlace de servicio.	Acuse de Inhibición: NO permitido. Acuse de Rehabilitación: Aceptado
SE035	Q.704	Q.782	7.6.2	Inhabilitación de Gestión – SIN retorno al enlace de servicio.	Enlace 1-2: No disponible. Acuse de Rehabilitación: Aceptado

SE036	Q.704	Q.782	7,8	Inhabilitación de Gestión – No es posible la rehabilitación	Enlace 1-1: Desactivado
SE00	Q.703	Q.782	7,9	Rehabilitación automática de un enlace	
SE00	Q.703	Q.782	8,2	Envío de los TFC	
SE00	Q.703	Q.782	8,4	Envío de UPU	
SE040	Q.704	Q.782	9.1.1	Gestión de ruta de Señalización – Fallo del conjunto de enlaces normal	
SE041	Q.704	Q.782	9.2.1	Gestión de ruta de Señalización – En un fallo de conjunto de enlaces	
SE00	Q.703	Q.782	9,6	Envío periódico de mensajes de conjuntos de pruebas de señalización de ruta	
SE00	Q.703	Q.782	10.1.2	Sin el uso del procedimiento de rearranque de punto	
SE041 b	Q.704	Q.782	10,5	Rearranque de un SP que no tiene función STP	

SE050	Q.707	Q.782	12,1	Prueba de Enlace de Señalización – Después de la activación de un enlace	
NIVEL 4 - ISUP					
SE060	Q.767	Q.784	1,1	Supervisión de Circuitos y Supervisión de Señalización - Circuitos No Atribuidos	Secuencia de mensajes desde el PS A (VER SECUENCIA). PS B: Generación de alerta de código CIC inexistente.
SE060 b	Q.767	Q.784	1.2.3	Reiniciación de circuitos - RSC recibida en un circuito bloqueado localmente	
SE00	Q.767	Q.784	1.2.6	Reiniciación de grupo de circuitos enviada	
SE00	Q.767	Q.784	1.2.7	Reiniciación de grupo de circuitos recibida en circuitos bloqueados a distancia	
SE061	Q.767	Q.784	1.3.1.1	Bloqueo de Circuitos –CGB y CGU recibidos	Secuencia 2: No se pueden originar llamadas por los circuitos indicados. Secuencia 4. Se pueden originar llamadas por los circuitos indicados.

SE062	Q.767	Q.784	1.3.1.2	Bloqueo de Circuitos –CGB y CGU enviados	PS A. Generacion de llamadas. En la secuencia 3 debe poder generarse una llamada.
SE063	Q.767	Q.784	1.3.2.1	Bloqueo/Desbloqueo de Circuitos –BLO recibido	
SE064	Q.767	Q.784	1.3.2.2	Bloqueo/Desbloqueo de Circuitos –BLO enviado	
SE065	Q.767	Q.784	1.3.2.3	Bloqueo/Desbloqueo de Circuitos – Bloqueo desde ambos extremos, eliminación del bloqueo desde un extremo.	PS A, PS B: Paso 3.No se pueden generar llamadas. PS A, PS B: Paso 7, Se deben poder generar llamadas.
SE00	Q.767	Q.784	1.3.2.4	MID recibido en un circuito bloqueado a distancia	
SE00	Q.767	Q.784	1.5.1	Recepción de mensajes inesperados	
SE00	Q.767	Q.784	1.5.2	Recepción de mensajes inesperados durante el establecimiento de llamada	
SE00	Q.767	Q.784	1.5.3	Recepción de mensajes inesperados durante una llamada	

SE070 a	Q.767	Q.784	2.2.1	Envío de la dirección llamada – Funcionamiento en Bloque.	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Deben conectarse en el paso 4.
SE070 b	Q.767	Q.784	2.2.2	Envío de la dirección llamada - Funcionamiento con superposición (con SAM)	Los datos del punto de señalización están dispuestos de modo que los dígitos se generan en un IAM seguido por un SAM
SE071	Q.767	Q.784	2.3.1	Establecimiento de Llamada conseguido –Llamada ordinaria	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Deben conectarse en el paso 4.
SE072	Q.767	Q.784	2.3.2	Establecimiento de Llamada conseguido –Llamada ordinaria (CON ACM, CPG y ANM)	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Deben conectarse en el paso 4.
SE072 b	Q.767	Q.784	2.3.3	Establecimiento de Llamada conseguido –Llamada ordinaria (CON CON)	

SE073 b	Q.767	Q.784	2.3.5	Bloqueo y desbloqueo durante una llamada (iniciado)	
SE073c	Q.767	Q.784	2.3.6	Bloqueo y desbloqueo durante una llamada (recibido)	
SE00	Q.767	Q.784	2.3.7	Bloqueo y desbloqueo durante una llamada (recibido)	
SE080	Q.767	Q.784	3,1	Liberación de Llamada Normal –La parte llamante libera antes de recibir la dirección completa.	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 1. Conexión entre PS A y B: No debe establecerse ninguna conexión. Circuito: Debe estar libre.
SE081	Q.767	Q.784	3,2	Liberación de Llamada Normal –La parte llamante libera antes de la respuesta.	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: No deben conectarse. Circuito: Debe quedar libre.

SE082	Q.767	Q.784	3,3	Liberacion de Llamada Normal –La parte llamante libera despues de la respuesta.	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Debe poder establecerse conexión entre ambos e inmediatamente liberarla. Circuito: Debe quedar libre.
SE083	Q.767	Q.784	3,4	Liberacion de Llamada Normal –La parte llamada libera despues de la respuesta.	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Deben conectarse e inmediatamente terminar la conexión. Circuito: Debe quedar libre.
SE084	Q.767	Q.784	3,5	Liberacion de Llamada Normal – Suspensión iniciada por la red	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Deben conectarse e inmediatamente terminar la conexión. Circuito: Debe quedar libre.

SE084 b	Q.767	Q.784	3,6	Suspensión y reanudación iniciadas por la parte llamante	
SE00	Q.767	Q.784	3,7	Suspensión y reanudación iniciadas por la parte llamada	Suspensión y reanudación iniciadas por la parte llamada
SE00	Q.767	Q.784	3,8	Colisión de mensajes LIB	Colisión de mensajes LIB
SE085 a	Q.767	Q.784	4,1	Establecimiento de Llamada Infructuoso – Validación de un conjunto de causas de liberación conocidas.	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Deben conectarse e inmediatamente terminar la conexión. Circuito: Debe quedar libre.
SE00	Q.767	Q.784	5,1	Imposibilidad de liberar en respuesta a una LIB tras de una RST	Imposibilidad de liberar en respuesta a una LIB tras de una RST
SE085 b	Q.767	Q.784	5.2.1	Comprobar que al expirar el T7 el circuito se liberará	Se libera la llamada después de la expiración de T7
SE085c	Q.767	Q.784	5.2.2	Temporizadores: T9 esperando un ANM	
SE00	Q.767	Q.784	5.2.4	T6: Esperando un mensaje REA (red)	

SE00	Q.767	Q.784	5.2.9	T18 y T19: No hay recepción de un ARBG
SE00	Q.767	Q.784	5.3.1	Reiniciación de Circuitos durante una llamada (De un circuito de salida)
SE00	Q.767	Q.784	5.3.2	Reiniciación de Circuitos durante una llamada (De un circuito de llegada)
SE00	Q.767	Q.784	6.2.2	Bloqueo de un circuito (Repetición automática de la tentativa)
SE00	Q.767	Q.784	7.1.2	Establecimiento de llamada fracasado

4.5. ANEXO TECNICO OPERACIONAL CONTRATO DE ACCESO, USO E INTERCONEXION CELEBRADO ENTRE LA RED DEL PROVEEDOR (LD, TMC, PCS Y TRUNKING) Y LA RTPBCL/LE DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

1. OBJETO.

El presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión entre la red de **TPBCL/LE de ETB** y la red del **PROVEEDOR (LD, TMC, TRUNKING)** , tiene por objeto describir y formalizar las condiciones, obligaciones y responsabilidades técnicas y operativas de los equipos y del medio de transmisión de la interconexión, y determinar las obligaciones y responsabilidades de las partes para el acceso, uso e interconexión de sus respectivas redes, con el fin de ofrecer a los usuarios un nivel óptimo de servicio.

El desarrollo y la implementación de los procedimientos aquí descritos, son de obligatorio cumplimiento por las partes.

2. SUBCOMITE TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN.

El CMI dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Contrato de Acceso, Uso e Interconexión deberá designar los miembros del Subcomité Técnico de Interconexión, los cuales deberán velar por el estricto cumplimiento de las siguientes funciones:

- Administrar el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión relacionado con aspectos técnicos y operativos.
- Establecer las fechas, plazos, responsables y formatos de los informes que sean necesarios, para ejecutar de manera eficiente y oportuna los procesos técnicos y operativos contenidos en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión. Así mismo, definir y/o modificar de mutuo acuerdo los aspectos complementarios que sean requeridos para la adecuada ejecución de los procedimientos contenidos en este Anexo.
- Definir los indicadores de desempeño de los principales procesos técnicos y operativos contenidos en el presente Anexo al Contrato de Acceso Uso e Interconexión. Controlar dichos procesos técnicos y operativos de acuerdo con los indicadores acordados.
- Establecer y coordinar la ejecución de las pruebas de aceptación que apliquen a nuevos procedimientos o para la modificación de procedimientos existentes que impacten la relación técnica y operativa a la que se refiere el presente Anexo. Adicionalmente esta facultado, para analizar los resultados de dichas pruebas y someter a consideración del CMI las posibles modificaciones y/o los nuevos procedimientos.
- Realizar periódicamente las conciliaciones técnicas, efectuar los ajustes que sean pertinentes, y dar seguimiento a los casos de conciliaciones provisionales o pendientes.
- Coordinar la aprobación de cualquier modificación que implique un impacto económico-financiero dentro de las conciliaciones financieras tales como actualización de enlaces, ampliación o disminución de áreas ocupados por terceros, entre otros.
- Supervisar que la interconexión se ajuste a las normas establecidas por el Ministerio de Comunicaciones en el plan nacional de telecomunicaciones y planes técnicos básicos.

- Verificar que cada empresa cumpla con el dimensionamiento de la interconexión, para mantener el grado de servicio.
- Coordinar la definición de los indicadores y niveles de calidad del servicio de la interconexión.
- Coordinar las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Todas las demás funciones que le CMI asigne y que se derive de la necesidad de dar adecuada ejecución al presente al Contrato de Acceso Uso e Interconexión

3. ESTRUCTURA Y CARACTERISTICAS DE LA INTERCONEXION.

Para la implementación de la interconexión, los equipos de telecomunicaciones de la red de **TPBCL/LE de ETB** y la red de **TPBC de PROVEEDOR (LD, TMC, TRUNKING)** deberán ser compatibles entre sí y cumplir con las normas nacionales. En caso de no existir norma nacional, se adoptarán las recomendaciones emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones **UIT**.

El suministro, instalación, prueba, puesta en funcionamiento, mantenimiento y adecuación de los equipos y demás elementos empleados para establecer la interconexión entre el punto de interconexión de la red de **TPBCL/LE de ETB** y la red de **TPBC de PROVEEDOR (LD, TMC, TRUNKING)**, así como las ampliaciones de las rutas de interconexión serán asumidos, en su condición de solicitante, por **PROVEEDOR**. Asimismo, cada parte será responsable del suministro, instalación, prueba, puesta en funcionamiento, mantenimiento y adecuación de los equipos y demás elementos hacia el interior de su red.

La interconexión de la red de **TPBCL/LE de ETB** con la red de **TPBC de PROVEEDOR(LD, TMC, TRUNKING)** se realizará en los puntos de interconexión (Distribuidores Digitales de Tramas o DDF) de **ETB**. Los nodos de interconexión se indican en los Cuadros No.1 y No. 2 “Nodos de Interconexión” del presente Anexo al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

Como se indica en el Diagrama No.1a y 1b “Estructura de la interconexión entre la RTPBCL/LE de **ETB** y la RTPBC de **PROVEEDOR**” Dicha interconexión utilizará rutas directas bidireccionales, salientes o entrantes, las cuales emplearán enlaces E1's de 2048 Kbps (2Mbps). Las señales de la interfaz eléctrica 2048 Kbps cumplirán las características especificadas en las recomendaciones G.703 y G.704 de la UIT-T; la codificación de la señal se realizará de conformidad con la recomendación G.711 de la UIT-T, ley A de la UIT-T y la multiplexación se efectuará de conformidad con la

recomendación G.732 de la UIT-T para velocidades nominales de 2048 Kbps. Las cantidades de enlaces por ruta de interconexión y proyecciones de tráfico son presentadas en el cuadro No. 7A y 7B “Plan de interconexión entre la red de TPBC de **PROVEEDOR (LD, TMC, TRUNKING)** y la red de TPBCL/LE de **ETB**.”

De acuerdo con la evolución del tráfico o implementación de nuevos servicios entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBC de **PROVEEDOR (LD, TMC, TRUNKING)**, las partes, de común acuerdo, podrán crear nuevas rutas de interconexión, existentes o incluir otros nodos de interconexión, siempre y cuando dichos nodos cumplan con los requerimientos técnicos exigidos en la normatividad vigente. Para la implementación de las modificaciones técnicas acordadas, las partes recurrirán a lo establecido en el numeral de “Modificación de la Infraestructura de la Interconexión” del presente Anexo.

4. PLANES TECNICOS BÁSICOS.

4.1.1 ENRUTAMIENTO.

La definición y programación de los enrutamientos, desde y hacia cada uno de los nodos de interconexión definidos en los Cuadros No. 1 y No. 2 “Nodos de Interconexión”, se realizará con base en la numeración asignada o que en el futuro se asigne por la **CRC** a **PROVEEDOR** y **ETB**.

ETB habilitará y mantendrá habilitada al interior de su red y a todos sus suscriptores y/o usuarios, la numeración con su debido enrutamiento directo y alterno indicada en el Cuadro No. 4 “Enrutamiento desde la red de TPBCL/LE hacia red de TPBC de **PROVEEDOR (LD, TMC, TRUNKING)**”. A su vez, **PROVEEDOR** habilitará y mantendrá habilitada la numeración con su debido enrutamiento directo y alterno, indicada en los Cuadros No 3 “Enrutamiento desde la red de TPBCLD de **PROVEEDOR** hacia los nodos de la red de TPBCL/LE de **ETB**.”

4.1.2. ENRUTAMIENTO DE SERIES ESPECIALES 1XY.

Las partes enrutarán los servicios especiales 1XY de la modalidad 1, en los casos para los cuales estos números terminen en la red de TPBC de **PROVEEDOR (LD, TMC, TRUNKING)** e involucren la red de TPBCL/LE de **ETB**. Por este tráfico no habrá lugar al pago de cargos de acceso y uso de redes entre los **PROVEEDORES**.

Cuando se acceda a los servicios 1XY definidos en la modalidad 2, 3 y 4 las partes acogerán las disposiciones normativas vigentes en materia de remuneración.

4.2. NUMERACION.

Tanto **PROVEEDOR** como **ETB** se ajustarán al Plan de Numeración administrado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Con el propósito de mantener actualizada la información de numeración asignada a Cualquiera de las partes y realizar tanto la apertura como las pruebas pertinentes, la parte interesada remitirá a la otra por cualquiera de los medios establecidos en la Cláusula de “Comunicaciones y Notificaciones” del presente Contrato, con treinta (30) días de anticipación de la fecha de puesta en servicio, la información de nuevas series o cambios en las series ya asignadas, con el fin de que se realice los ajustes correspondientes para que se garantice la conectividad e interoperabilidad entre la redes y para que la misma sea creada y parametrizada en los sistemas de facturación y tarificación de **PROVEEDOR**.

Dicho reporte debe contener como mínimo los siguientes campos de información:

- NDC (Indicativo Nacional de Destino) de la población y/o localidad (un dígito).
- SN (Numero de Abonado) de la población y/o localidad (rango de numeración inicial y final a 7 dígitos).
- Nombre del municipio y/o localidad.
- Tipo de numeración (Local o teléfono públicos)
- Departamento del municipio y/o localidad.
- Enrutamiento directo
- Enrutamiento alterno
- Numeración de prueba. Numeración de contestadores de tono o teléfonos de la central, los cuales deberán ser excluidos por las partes de los sistemas de facturación.
- Contactos Técnicos para efectos de pruebas

PROVEEDOR enrutará la nueva numeración por las rutas de interconexión conforme lo solicitado por **ETB**, realizará las pruebas técnicas tendientes para la verificación de la correcta habilitación y enrutamiento de las series y **PROVEEDOR** notificará a **ETB** la habilitación y apertura de la numeración.

4.3. SEÑALIZACION.

Para la señalización entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBC de **PROVEEDOR(LD, TMC, TRUNKING)** se utilizará la Norma Nacional del Sistema Señalización por Canal Común No.7 - SSCC7 administrado por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, o aquella dispuesta en la norma que se le adicione, complemente o la modifique.

La estructura de la red de señalización se representa en el Diagrama No 2 “Estructura de la Red de Señalización”, en el cual se indican los puntos de señalización involucrados y cuyos códigos asignados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC se indican en los Cuadros No. 5A y 5B “Identificación de los puntos de Señalización”.

Los mensajes de señalización serán de uso exclusivo para el manejo del tráfico de la interconexión.

La cantidad de enlaces de señalización a utilizar entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de **TPBCLD de PROVEEDOR** estará determinado por el tráfico total que se curse entre las dos redes y su dimensionamiento se realizará, de acuerdo con lo establecido en la Norma Nacional de Sistema de Señalización por Canal Común No. 7 - SSCC7, considerando una carga de tráfico máxima en operación normal de 0.2 *Erlangs* por enlace de señalización de conformidad con dicha norma.

Los métodos de selección de circuitos, los métodos de enrutamiento de señalización y los otros parámetros de la red de señalización No. 7 que sea necesario programar, serán acordados por el Subcomité Técnico de Interconexión.

En las llamadas salientes de la red de **PROVEEDOR**, el nodo de la RTPBCLD de **PROVEEDOR** enviará hacia la RTPBCL/LE de **ETB**, el número nacional significativo del abonado “A” que origina la llamada, y el número nacional significativo destino del abonado “B” es decir el código de área + número del abonado “B”.

En las llamadas entrantes a la RTPBCLD de **PROVEEDOR**, el nodo respectivo de la RTPBCL/LE de **ETB** enviará hacia la RTPBCLD de **PROVEEDOR**, el número nacional significativo del abonado “A” que origina la llamada, y el número digitado por el abonado “A” es decir, el prefijo de acceso a la red de larga distancia nacional + el código del **PROVEEDOR** de larga distancia + el código de área + el número del abonado “B” y para las llamadas LDI, enviará el prefijo de acceso a la red de larga distancia internacional + código del país + número nacional significativo del abonado “B”.

Para el caso que se presente transferencia de llamadas, **ETB** enviará a **PROVEEDOR** en el IAM los números A llamante, B número llamado y C número desviado indicado que la llamada es una transferencia, con el fin de que **PROVEEDOR** facture la llamada al abonado “B”. En el caso en que **ETB** envíe los tres números, **PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad que se derive de cualquier reclamación sobre la facturación por este tipo de llamadas.

La señalización entre las redes se revisará mediante pruebas conjuntas cada vez que se efectúen cambios a la red de señalización, antes de la puesta en servicio de una ruta de señalización, o se requiera la verificación del cumplimiento de las especificaciones de la Norma Nacional de Sistema Señalización por Canal Común N.º 7 - SSCC7.

Las pruebas cumplirán las especificaciones que se indican en la Norma Nacional de Sistema Señalización por Canal Común N.º 7 - SSCC7 y en las recomendaciones Q.780 a Q.784 de la UIT-T. Las fechas y personas responsables de dichas pruebas serán designadas por el Subcomité Técnico de Interconexión.

La estructura de la red de señalización se especifica en el Diagrama No. 2 “Estructura de la red de señalización por canal común SSC7”; para lo cual se establecerán los enlaces de señalización entre el PTS de **PROVEEDOR** y los PTS de **ETB** Chico y Normandía.

4.4. TARIFICACION.

Para efectos del registro detallado de las llamadas entrantes y salientes, **ETB** y **PROVEEDOR**, registrarán el tráfico en minutos a través de la interconexión con la red de **TPBCLD** de **PROVEEDOR**. Así las cosas, los nodos de interconexión de la red de **TPBCL/LE** de **ETB** y **TPBCLD** de **PROVEEDOR** dispondrán de la capacidad para realizar mediciones del tipo *Toll Ticketing* y *Accounting Rate*.

Las partes se obligan a realizar pruebas de registro de tarificación con una periodicidad de tres (3) meses, antes de dar servicio a través de un nuevo nodo de interconexión o cuando se presenten de manera recurrente diferencias a causa de una potencial tarificación errada. Estas pruebas serán coordinadas por el Subcomité Técnico de Interconexión, organismo que tramitará e informará, quienes son los funcionarios encargados de realizar estas pruebas.

En dichas pruebas se deberá verificar los registros de llamada. Para estos efectos, se obtendrá de los nodos de las partes, información referente a los campos de fecha y hora de inicio de la llamada, fecha y hora de terminación, fecha y hora de establecimiento, tiempo de conversación en segundos, número de abonado “A” o de origen y el número de abonado “B” o de destino. Posteriormente se debe realizar una comparación cruzada de la información obtenida con el propósito de detectar los posibles errores de tarificación.

En caso de detectarse alguna falla o anomalía en el proceso de tarificación, el Subcomité Técnico de Interconexión coordinará las acciones pertinentes para la generación del respectivo registro del problema y solución de la falla, indicando las soluciones sobre el particular. Cuando se requiera, el hecho será reportado al Subcomité Financiero Comercial respectivo, para que en dado caso, se efectúen los ajustes pertinentes.

4.5. SINCRONIZACION.

Se establecerá como método de sincronización el esquema que al interior de cada PROVEEDOR mejor le convenga, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la Recomendación UIT-T G.822. En los puntos de interconexión de las redes de cada PROVEEDOR se debe garantizar una precisión correspondiente a un reloj de referencia primario (PRC) conforme a lo previsto en la Recomendación UIT-T G.811.

En caso que una de las partes no disponga esta calidad, opcionalmente puede tomar el sincronismo de la otra parte, pero sin derecho a atribuirle a ella responsabilidad alguna.

El estado de sincronización de la red se revisará mediante pruebas conjuntas que serán definidas por el STI.

5. DETERMINACION CARGOS DE ACCESO Y CARGOS DE TRANSPORTE.

Para efectos de llevar a cabo la liquidación técnica mensual de los cargos de acceso y uso, que servirá de base para la facturación de los cargos de acceso y cargos de transporte que se generen por la interconexión, **ETB** tomará la información de su sistema de medición *toll ticketing* para el período de tiempo comprendido entre las 0:00 horas del primer día, hasta las 23:59 horas del último día del mes. En el evento que **ETB** no dispongan de la información de *toll ticketing*, se utilizará la obtenida del sistema *Accounting Rate*.

En todo caso, las partes registrarán para todas las rutas de interconexión la duración de la llamada por minuto, a partir del momento en que se reciba la señal de contestación y hasta el momento en que se reciba la señal de liberación de la llamada. Dicha información no incluirá el tráfico de los servicios especiales 1XY de la modalidad 1.

ETB tomará el registro del tráfico de larga distancia de **PROVEEDOR** cursado por la interconexión, tanto entrante como saliente para emitir la facturación de los cargos de acceso y cargos de transporte a que haya lugar, en la forma prevista en el Anexo Financiero del presente Contrato. En todo caso, **ETB** remitirá mensualmente a **PROVEEDOR** a título de información, el tráfico en minutos reales para su conocimiento.

La liquidación de los cargos de acceso que se encuentren en la modalidad de capacidad se realizará con base en el número de enlaces que soporten la interconexión.

En el evento de haberse realizado una ampliación o reducción de los enlaces de la interconexión, se indicará la fecha en la que se realizó dicha modificación y la cantidad de enlaces que se modificaron.

6. DIMENSIONAMIENTO INTERCONEXION ENTRE LA RTPCL /LE DE ETB Y LA RTPBCLD DE PROVEEDOR.

PROVEEDOR y **ETB**, por intermedio del Subcomité Técnico de Interconexión, revisarán y verificarán el dimensionamiento de la interconexión, acogiendo la metodología prevista en la Resolución No.1763 de 2007, para lo cual las partes definen como índice de bloqueo del dos por mil (0,2%).

Parágrafo.- Si **ETB** requiere la ampliación de la interconexión y EL **PROVEEDOR** no lleva a cabo la misma dentro de los tiempos que para el efecto determine **ETB** o el subcomité técnico realizado entre las partes, **ETB** garantizará en todo caso el porcentaje de ocupación máximo previsto en la norma vigente sobre dimensionamiento; es decir, el ochenta y cinco por ciento (85%), con el fin de no afectar la calidad y/o grado de servicio de la interconexión.

7. MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LA INTERCONEXION.

Para efectos de realizar el mantenimiento de los equipos y medios utilizados para la interconexión se establece dos tipos de mantenimiento:

7.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

Se ejecuta por la parte responsable del suministro de los equipos y los medios de transmisión, con el fin de prevenir fallas y realizar cambios o mejoras en la interconexión.

Para labores de mantenimiento preventivo que requieran cortes en el servicio, estos se deberán realizar en horas de bajo tráfico, las cuales no se contabilizarán para el cálculo de la indisponibilidad del servicio. Dichos cortes deben aprobados por ambos **PROVEEDORES** e informados a la CRC cuando sea necesario.

Con el fin de cumplir eficientemente las labores de mantenimiento de la interconexión entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBC de **PROVEEDOR (LD, TMC, TRUNKING)** se deberá mantener actualizada e intercambiar la siguiente documentación:

Planos Esquemáticos: En este se consignarán todos los datos sobre las características generales de los equipos, medios de transmisión y regletas, así como los cables, su numeración, ubicación y terminación en el DDF o Distribuidor Digital de Tramas.

Plano de Localización: En este se define la ubicación física exacta de los equipos, el cableado y las rutas de los cables de interconexión dentro de las ducterías o escalerillas.

Todo cambio, adición o modificación que se realice deberá ser actualizado en los correspondientes planos.

Registros: Para el control del comportamiento de los equipos de interconexión y del nivel de mantenimiento preventivo y correctivo, las partes llevarán un registro del mantenimiento preventivo realizado y de las fallas ocurridas con la descripción de la medida de solución. Estos registros se intercambiarán con una periodicidad de seis meses para el análisis de la calidad y el estado de la interconexión.

7.2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

Se ejecuta una vez se detecten y reporten fallas por cualquiera de las partes.

Tanto **ETB** como **PROVEEDOR** atenderán durante las 24 horas del día, los siete (7) días a la semana durante los 365 días del año, cualquier falla o inconveniente que afecte el correcto funcionamiento y operación de la interconexión.

Al detectarse una falla en la interconexión, el personal técnico de turno de **PROVEEDOR** y **ETB**, se comunicarán entre sí a los números telefónicos establecidos para el reporte y atención de fallas. **ETB** tendrá a disposición para este fin el número 01 8000 123737 y **PROVEEDOR** tendrá a disposición para este fin un número _____

Con base a pruebas conjuntas y los reportes o las alarmas que suministran las centrales de conmutación y/o los Centros de Gestión respectivos, las partes identificarán la falla y acordarán los procedimientos para la solución de la misma.

En caso de requerirse el ingreso para la solución de la falla a las instalaciones del **PROVEEDOR** donde se encuentran los equipos de interconexión, el **PROVEEDOR** responsable del suministro y mantenimiento de los equipos y los medios de transmisión, informará al técnico de turno del otro **PROVEEDOR** el personal técnico, del listado previamente autorizado, que ingresará para solución de la falla.

Una vez solucionada la falla, las partes generarán un registro que indique la gestión y/o solución realizada, el tipo de falla presentada, el tiempo para solucionarla y las observaciones o recomendaciones a las que haya lugar para evitar la repetición de las fallas; para posteriormente ser incluido en el informe enviado al Subcomité Técnico de Interconexión a los quince (15) días siguientes de ocurrida la falla. El Subcomité Técnico de Interconexión definirá los formatos de reporte y los demás procedimientos requeridos en este numeral.

7.3.1 ESCALAMIENTO DE FALLAS.

PROVEEDOR y **ETB** con el propósito de garantizar la gestión de solución de fallas, brindará un mecanismo de escalamiento de fallas que aplicará en el evento en que la misma no tenga solución en los tiempos que se describen en los Cuadro No. 8A y 8B: Información de

Para realizar las labores de mantenimiento correctivo, EL **PROVEEDOR** y el **ETB**, por intermedio del Subcomité Técnico de Interconexión, intercambiarán y mantendrán actualizado los números telefónicos para el reporte, atención y escalamiento de fallas.

7.4 AUTORIZACIONES DE INGRESO.

Para las labores de mantenimiento preventivo/correctivo, el PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos y los medios de transmisión, solicitará por cualquiera de los medios establecidos en la Cláusula de “Comunicaciones y Notificaciones” del presente Contrato al PROVEEDOR propietario de los espacios donde se encuentran los equipos de interconexión con treinta (30) días de anticipación, la autorización para el ingreso a sus instalaciones las 24 horas del día, los 7 días de la semana, cada trimestre del año, del personal técnico del PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos y los medios de transmisión asignado para este fin.

Una vez realizado el trámite a su interior, el PROVEEDOR propietario de los espacios donde se encuentran los equipos de interconexión remitirá al PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos y los medios de transmisión, por cualquiera de los medios establecidos en la Cláusula de “Comunicaciones y Notificaciones” del presente Contrato, la aprobación respectiva de la solicitud de ingreso para mantenimiento preventivo/correctivo.

El ingreso del personal técnico del PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos y los medios de transmisión se realizará siguiendo las normas de seguridad establecidas por el PROVEEDOR propietario de los espacios donde se encuentran los equipos de interconexión, e identificándose con la Cédula de Ciudadanía y/o Carné del PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos y los medios de transmisión y/o de la empresa contratista para la cual trabaja y portará los respectivos Carnés de EPS y ARP.

En caso de falla grave o caída de la interconexión, el PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos de interconexión informará al otro PROVEEDOR las personas encargadas de la contingencia, quien deberá autorizar de manera inmediata el ingreso del personal antes informado, los cuales deberán identificarse debidamente con la Cédula de Ciudadanía y/o Carné del PROVEEDOR responsable del suministro y mantenimiento de los equipos de interconexión.

8. CALIDAD DEL SERVICIO.

Los valores de los indicadores de calidad del servicio ofrecidos en red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCLD de **PROVEEDOR**, serán iguales al valor de los indicadores de calidad que **PROVEEDOR** y **ETB** se ofrezcan a sí mismos o a otros **PROVEEDORES**.

Para lograr una interconexión con altos niveles de calidad del servicio, las partes por intermedio de Subcomité Técnico de Interconexión, definirán los tiempos e indicadores de medición para las llamadas cursadas por la interconexión entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCLD de **PROVEEDOR**, los cuales se consolidan en los reportes de perfiles de tráfico e indicadores de calidad de la interconexión.

El Subcomité Técnico de Interconexión intercambiará y analizará esta información bimensualmente para la determinación del dimensionamiento de las rutas de interconexión.

Cuando para cualquiera de las partes los resultados de los indicadores no sean satisfactorios, o no estén dentro de valores pactados por el Subcomité Técnico de Interconexión, la red que deba efectuar ajustes estará en la obligación de realizar las actividades tendientes a mejorar los indicadores con valores bajos de desempeño. En caso de incumplimiento continuo en los umbrales de los diferentes indicadores por parte de alguna de las partes por un período de seis (6) meses, la parte afectada aplicará las sanciones, establecidas al interior del STI, por incumplimiento.

8.1. MEDICIONES DE TRÁFICO Y PERFILES DE TRÁFICO.

Para la obtención de la información de tráfico cursado por la interconexión, **PROVEEDOR** y **ETB** tomarán mediciones de tráfico mensual, las 24 horas del día, durante todo el mes, sobre cada una de las rutas de interconexión. Con dicha información se generarán los perfiles de tráfico de hora pico teniendo en cuenta los valores más altos del período, de acuerdo con los criterios definidos por el Subcomité Técnico de Interconexión.

8.2. INDICADORES DE CALIDAD DE LA INTERCONEXIÓN.

La red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCLD de **PROVEEDOR** tomarán mediciones mensuales del tráfico cursado en ambas direcciones entre las redes, utilizando para tal fin las herramientas disponibles en los nodos de interconexión. Las muestras se tomarán por destino, en hora pico durante los días hábiles y fin de semana.

El 100% de las llamadas salientes de su respectiva red se tomaran como muestra y se clasificarán en cantidad y porcentaje de llamadas a fin de obtener los siguientes indicadores:

- Abonado B contesta (ASR)
- Abonado B ocupado
- Abonado B no contesta
- Marcación incompleta
- Congestión Interna
- Congestión Externa
- Fallas Técnicas
- Otros Eventos

El cálculo de los indicadores de calidad de la interconexión y de eficacia de la interconexión, grado de servicio y llamadas infructuosas atribuibles al usuario, se realizarán de acuerdo con las siguientes definiciones:

Eficacia: es el total de intentos de llamada que se completaron exitosamente (ASR)

Grado de Servicio (GDS): es el total de intentos de llamada que no pueden completarse debido a eventos atribuibles a la interconexión. Entre los eventos atribuibles a la interconexión se consideran las fallas técnicas, la congestión interna, la congestión externa y cualquier otro evento no atribuible al usuario.

El Grado de servicio que se ofrece en los enlaces de interconexión en ausencia de averías será de dos (2) llamadas por cada mil efectuadas (0.2%)

Llamadas infructuosas atribuibles al usuario: los siguientes eventos se consideran como causas atribuibles al usuario: prefijo erróneo, usuario ocupado, usuario no responde, número incompleto y número inexistente.

8.3. OTROS INDICADORES.

Desviación de la duración media de la llamada: Los reportes incluirán información de la desviación de la duración media de la llamada, respecto del valor típico de la duración media de llamada para el periodo evaluado.

Índice de disponibilidad: La disponibilidad de la interconexión entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCLD de **PROVEEDOR** será de 99.9%, la cual se calculará para periodos de seis (6) meses. En las reuniones de Subcomité Técnico de Interconexión y cuando a ello hubiere lugar, cada una de las partes presentará la información correspondiente a eventos que afecten la interconexión.

Cuando para cualquiera de las partes los resultados de los indicadores no sean satisfactorios, o no estén dentro de valores pactados por el Subcomité Técnico de Interconexión, la red que deba efectuar ajustes realizará las actividades tendientes a mejorar los indicadores con valores bajos de desempeño.

8.4 RECLAMOS DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS.

PROVEEDOR y **ETB** tendrán en cuenta para la gestión de la calidad del servicio, la información de reclamaciones de los suscriptores y/o usuarios provenientes de servicio al cliente e inconsistencias de facturación relacionadas con problemas técnicos de la interconexión, las cuales se analizarán en el Subcomité Técnico de Interconexión, con el fin de gestionar las soluciones pertinentes.

9. MODIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INTERCONEXION.

Las partes expresamente acuerdan que cuando sea necesario realizar modificaciones en los equipos de la red de transmisión, medios de la red de transmisión, elementos de la central de conmutación, enrutamientos y otros elementos que afecten la infraestructura de la interconexión, la parte que necesite realizar dichas modificaciones deberá informar sobre las mismas a la otra parte a través del Subcomité Técnico de Interconexión por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, con el fin de que se programen dichas modificaciones. Para las modificaciones que no estén expresamente previstas en este anexo se deberá aplicar el procedimiento establecido en la Cláusula de "Modificaciones al Contrato".

Estas modificaciones se deberán realizar siguiendo lo establecido en el procedimiento de mantenimiento preventivo, con respecto a horario, ingreso, y procedimiento de notificación, con el fin de evitar un impacto negativo en la prestación del servicio.

10. PLAN DE CONTINGENCIA.

PROVEEDOR y **ETB** podrán acordar un plan de contingencia de manera alternativa y/o temporal por indisponibilidad de la ruta directa, por caso fortuito o fuerza mayor o mantenimiento preventivo o correctivo que requiera la suspensión temporal de la ruta directa.

El Subcomité Técnico de Interconexión deberá elaborar y concertar el enrutamiento alternativo antes citado. Cada parte asumirá los costos que le correspondan a efectos de lograr la implementación del enrutamiento alternativo.

11. CRONOGRAMA DE INICIO DE LA INTERCONEXION.

Las actividades requeridas para la entrada en servicio de la interconexión entre la red de TPBCL/LE de **ETB** y la red de TPBCLD del **PROVEEDOR** en se indican en el Cuadro No. 6 “Cronograma de inicio de la interconexión”.

ETB adjunta el protocolo de pruebas de señalización en el Cuadro No.9., las partes de manera previa a la realización de las pruebas definirán los responsables de ejecución de las mismas, las cuales contendrá los siguientes tipos de pruebas:

Pruebas de transmisión: Una vez haya sido instalada y probada adecuadamente toda la infraestructura de equipos de transmisión, se ejecutarán pruebas de transmisión mediante mediciones de BER (*Bit Error Ratio*) con bucle cerrado durante un espacio de tiempo de 24 horas, de acuerdo a la recomendación ITU –G.821. De la misma manera, se realizan pruebas de correspondencia de enlaces que consisten en desconectar físicamente los enlaces de cada una de las rutas de interconexión y verificar que el sistema se alarma correctamente en el nodo opuesto, luego se conecta y se verifica que el enlace se recupere automáticamente. El mismo procedimiento se realiza para el lado opuesto.

Pruebas Planes Técnicos Básicos: se realizan entre otros aspectos las siguientes pruebas:

- i) Pruebas de correspondencia de canales. Consisten en bloquear un canal elegido a criterio de las partes, verificando que el mismo número de canal se reporta en el lado opuesto. Luego se repite el procedimiento cambiando el nodo que genera el bloqueo.
- ii) Pruebas de sincronismo se establecen pruebas de sincronismo de red basado en una estructura pseudo-síncrona, siguiendo las recomendaciones de la ITU
- iii) Pruebas de señalización, las cuales generalmente se acuerdan entre las partes, en concordancia con la recomendación ITU Q.780
- iv) Pruebas de acceso: prefijos, series, números 1XY.
- v) Pruebas de tasación (registro de *Toll Ticketing y/o Accounting Rate*).

Pruebas de Conectividad: consisten en la realización de llamadas de prueba desde todas las centrales de **ETB** hacia las series - numeración del **PROVEEDOR** y desde **PROVEEDOR** hacia todas las centrales de **ETB**, para verificar el correcto enrutamiento y accesibilidad de los servicios de voz.

Una vez aprobadas a satisfacción la totalidad de las pruebas de interconexión, las partes elaborarán un Acta de Inicio de Operación de la interconexión en la cual se debe indicar la fecha de inicio de Operación de la interconexión.

12. AUDITORÍA TÉCNICA.

En caso de que una de las partes considere indispensable verificar el cumplimiento que la otra esté dando a determinados aspectos técnicos tales como los parámetros utilizados para las mediciones de tráfico, calidad del servicio de la interconexión y/o calculo de la disponibilidad y el dimensionamiento de la misma, entre otros, podrá solicitar la práctica de una auditoria técnica en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula de Auditoria Técnica del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

Para constancia se firma por **ETB** a los _____ días del mes de _____ dos mil nueve (2.009), y por EL **PROVEEDOR**, a los _____ días del mes de _____ de dos mil nueve (2009), en dos ejemplares del mismo valor y tenor, con destino a cada una de las partes contratantes.

Por
PROVEEDOR

Por
ETB

Representante Legal

GUSTAVO ADOLFO CALA ARDILA
Vicepresidente de Regulación y
Negocios con Operadores.

DIAGRAMA No.1a. ESTRUCTURA DE INTERCONEXION ENTRE LA RPTBCL DE ETB Y LA RED DEL PROVEEDOR

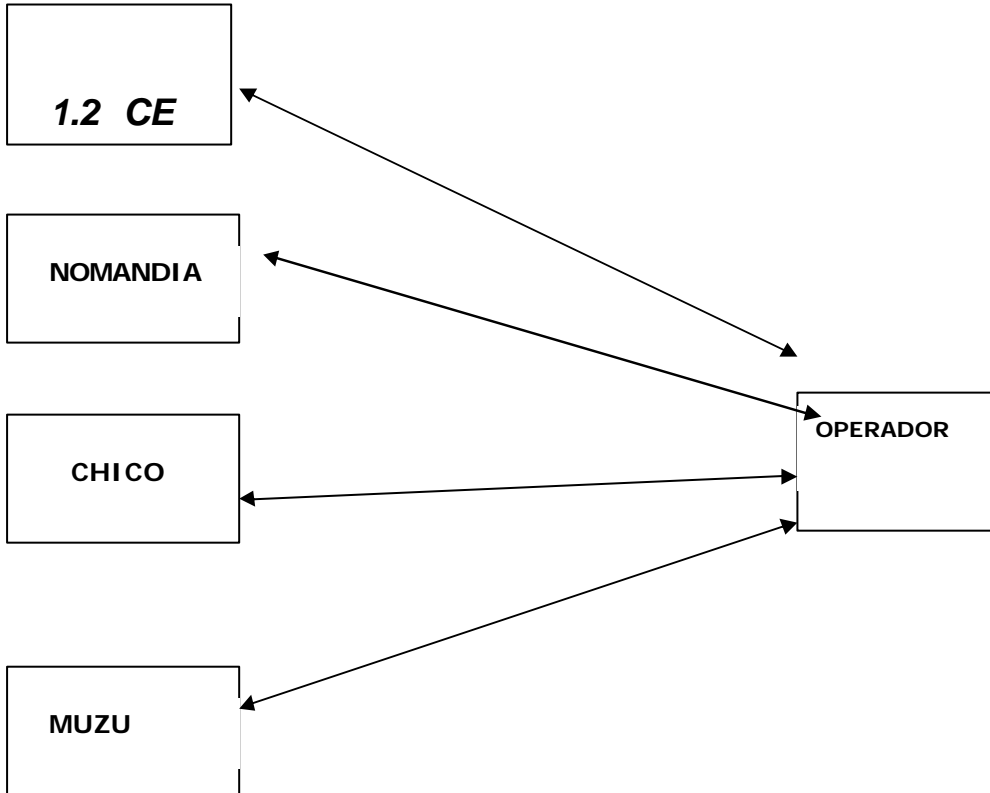
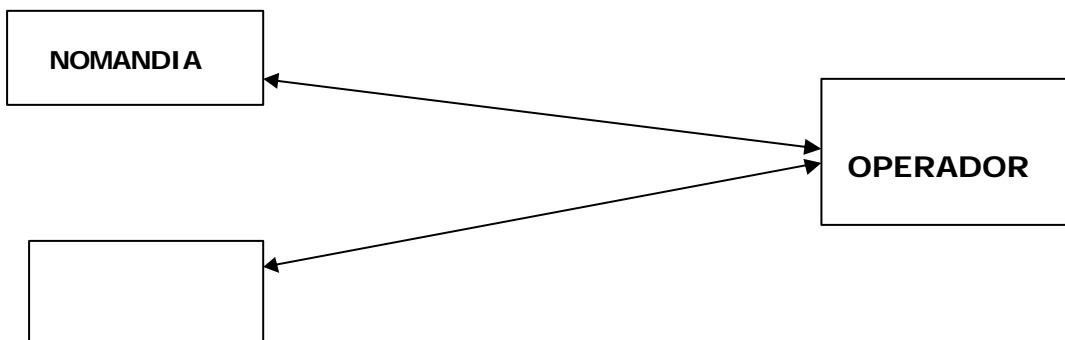
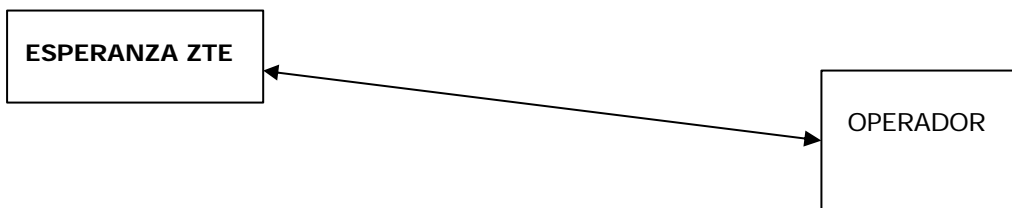


DIAGRAMA No.1b. ESTRUCTURA DE INTERCONEXION ENTRE LA RPTBCL DE ETB Y LA RED DEL PROVEEDOR



CHICO

DIAGRAMA No.1c. ESTRUCTURA DE INTERCONEXION ENTRE LA RPTBCLE DE ETB - VILLAVICENCIO Y LA RED DEL PROVEEDOR



Nota: Esta estructura aplica para las solicitudes de Interconexión con la red de TPBCLE de ETB en Villavicencio

DIAGRAMA N° 2A. ESTRUCTURA DE LA RED DE SEÑALIZACIÓN ENTRE LA RPTBCLE DE ETB Y LA RED DEL PROVEEDOR

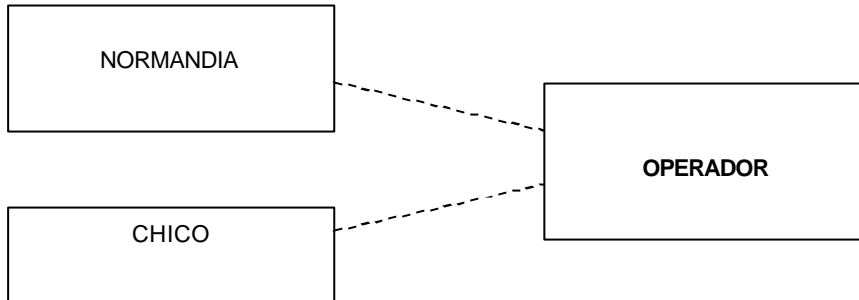
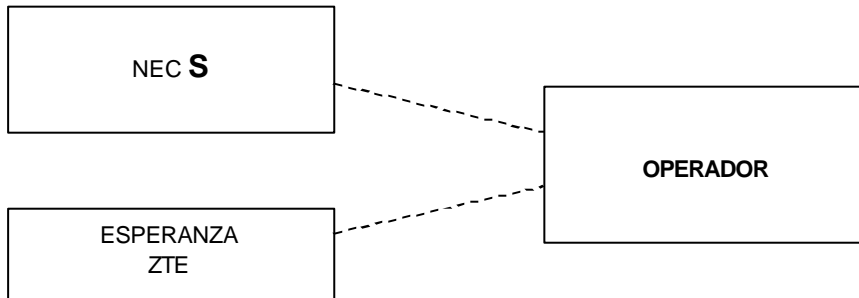


DIAGRAMA N° 2B. ESTRUCTURA DE LA RED DE SEÑALIZACIÓN ENTRE LA RPTBCLE DE ETB - VILLAVICENCIO Y LA RED DEL PROVEEDOR



CUADRO N° 1. NODOS DE INTERCONEXIÓN DE LA RED DEL PROVEEDOR.

DIRECCION NODO PROVEEDOR	NOMBRE DEL NODO	TIPO DE SERVICIO
	PROVEEDOR	TPBCLD/ TPBCLDI

**CUADRO N° 2a. NODOS DE INTERCONEXIÓN
DE LA RED DE TPBCL DE ETB.**

PUNTO DE INTERCONEXION	NODO DE INTERCONEXION	DIRECCION
CENTRO	CENTRO 12	Cra. 8 No. 20-56 Bogotá
CHICO	CHICO 09	Calle 90 No. 15-54 Bogotá
MUZU	MUZU 08	Diag. 44 Sur No. 48-10 Bogotá
NORMANDIA	NORMANDIA 05	Calle 43 No. 70-07 Bogotá

**CUADRO N° 2b. NODOS DE INTERCONEXIÓN
DE LA RED DE TPBCLE DE ETB.**

PUNTO DE INTERCONEXION	NODO DE INTERCONEXION	DIRECCION
CHICO	CHICO 09	Calle 90 No. 15-54 Bogotá
NORMANDIA	NORMANDIA 05	Calle 43 No. 70-07 Bogotá

**CUADRO N° 2c. NODO DE INTERCONEXIÓN
DE LA RED DE TPBCLE DE ETB – VILLAVICENCIO.**

PUNTO DE INTERCONEXION	NODO DE INTERCONEXION	DIRECCION
ESPERANZA	ESPERANZA ZTE	Cll 15 24 -27 Nuevo. Ricaurte (Villavicencio)

**CUADRO NO. 3A. ENRUTAMIENTO DESDE LA RED DEL PROVEEDOR HACIA LOS
NODOS DE LA RED TPBCL/LE DE ETB**

1
2

SERIE DEL PLAN	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA	Servicio	MUNICIPIO
200	MU08	CE12	L	BOGOTA
201	MU08	CE12	L	BOGOTA
202	MU08	CE12	L	BOGOTA
203	MU08	CE12	L	BOGOTA
204	MU08	CE12	L	BOGOTA
205	MU08	CE12	L	BOGOTA
206	CE12	MU08	L	BOGOTA
207	CE12	MU08	L	BOGOTA
208	CE12	MU08	L	BOGOTA
209	CE12	MU08	L	BOGOTA
210	CE12	CO09	L	BOGOTA
211	CE12	CO09	L	BOGOTA
212	CE12	CO09	L	BOGOTA
213	CO09	CE12	L	BOGOTA
214	CO09	CE12	L	BOGOTA
215	CO09	CE12	L	BOGOTA
216	CO09	CE12	L	BOGOTA
217	CE12	CO09	L	BOGOTA
218	CO09	CE12	L	BOGOTA
219	CO09	CE12	L	BOGOTA
220	NO05	MU08	L	BOGOTA
221	NO05	CE12	L	BOGOTA
222	NO05	CE12	L	BOGOTA
223	NO05	CO09	L	BOGOTA
224	NO05	CO09	L	BOGOTA
225	NO05	CO09	L	BOGOTA
226	NO05	CO09	L	BOGOTA

227	NO05	CO09	L	BOGOTA
228	NO05	CO09	L	BOGOTA
229	NO05	CO09	L	BOGOTA
230	MU08	CE12	L	BOGOTA
231	CO09	NO05	L	BOGOTA
232	CE12	CO09	L	BOGOTA
233	CE12	MU08	L	BOGOTA
234	CE12	CO09	L	BOGOTA
235	CE12	CO09	L	BOGOTA
236	CO09	CE12	L	BOGOTA
237	MU08	CE12	L	BOGOTA
238	MU08	NO05	L	BOGOTA
239	CE12	MU08	L	BOGOTA
240	NO05	CO09	L	BOGOTA
241	CE12	CO09	L	BOGOTA
242	CE12	CO09	L	BOGOTA
243	CE12	CO09	L	BOGOTA
244	CE12	CO09	L	BOGOTA
245	CE12	CO09	L	BOGOTA
246	CE12	MU08	L	BOGOTA
247	MU08	CE12	L	BOGOTA
248	CE12	CO09	L	BOGOTA
249	CE12	CO09	L	BOGOTA
250	CO09	NO05	L	BOGOTA
251	NO05	CO09	L	BOGOTA
252	NO05	CO09	L	BOGOTA
253	NO05	CO09	L	BOGOTA
254	CE12	CO09	L	BOGOTA
255	CE12	CO09	L	BOGOTA
256	CO09	CE12	L	BOGOTA
257	CO09	CE12	L	BOGOTA
258	CO09	CE12	L	BOGOTA
259	CO09	CE12	L	BOGOTA
260	NO05	CE12	L	BOGOTA

261	NO05	CE12	L	BOGOTA
262	NO05	CE12	L	BOGOTA
263	NO05	MU08	L	BOGOTA
264	NO05	MU08	L	BOGOTA
265	NO05	MU08	L	BOGOTA
266	NO05	CE12	L	BOGOTA
267	NO05	MU08	L	BOGOTA
268	CE12	CO09	L	BOGOTA
269	CE12	CO09	L	BOGOTA
270	MU08	CE12	L	BOGOTA
271	CO09	CE12	L	BOGOTA
272	CE12	MU08	L	BOGOTA
273	NO05	MU08	L	BOGOTA
274	CO09	CE12	L	BOGOTA
275	CO09	CE12	L	BOGOTA
276	NO05	CE12	L	BOGOTA
277	MU08	CE12	L	BOGOTA
278	CE12	MU08	L	BOGOTA
279	MU08	CE12	L	BOGOTA
280	CE12	MU08	L	BOGOTA
281	CE12	CO09	L	BOGOTA
282	CE12	CO09	L	BOGOTA
283	CE12	CO09	L	BOGOTA
284	CE12	CO09	L	BOGOTA
285	CE12	CO09	L	BOGOTA
286	CE12	CO09	L	BOGOTA
287	CE12	CO09	L	BOGOTA
288	CE12	CO09	L	BOGOTA
289	CE12	MU08	L	BOGOTA
290	NO05	CE12	L	BOGOTA
291	NO05	CO09	L	BOGOTA
292	NO05	CO09	L	BOGOTA
293	NO05	MU08	L	BOGOTA
294	NO05	MU08	L	BOGOTA

295	NO05	MU08	L	BOGOTA
296	CO09	CE12	L	BOGOTA
297	CE12	CO09	L	BOGOTA
298	NO05	MU08	L	BOGOTA
299	NO05	MU08	L	BOGOTA
3070	CO09	NO05	L	BOGOTA
3077	NO05	MU08	L	BOGOTA
3078	NO05	MU08	L	BOGOTA
30807	NO05	MU08	L	BOGOTA
310	CE12	CO09	L	BOGOTA
311	NO05	CO09	L	BOGOTA
312	CO09	CE12	L	BOGOTA
313	CO09	CE12	L	BOGOTA
314	CE12	CO09	L	BOGOTA
315	NO05	CE12	L	BOGOTA
316	NO05	CE12	L	BOGOTA
317	CO09	CE12	L	BOGOTA
318	CE12	CO09	L	BOGOTA
319	CO09	CE12	L	BOGOTA
320	CE12	CO09	L	BOGOTA
321	CO09	CE12	L	BOGOTA
322	CO09	CE12	L	BOGOTA
323	CE12	CO09	L	BOGOTA
324	NO05	CE12	L	BOGOTA
325	CO09	CE12	L	BOGOTA
326	CO09	CE12	L	BOGOTA
327	CE12	CO09	L	BOGOTA
328	CE12	CO09	L	BOGOTA
329	NO05	CO09	L	BOGOTA
330	CE12	CO09	L	BOGOTA
331	CE12	CO09	L	BOGOTA
332	CE12	CO09	L	BOGOTA
333	CE12	MU08	L	BOGOTA
334	CE12	CO09	L	BOGOTA

335	CE12	CO09	L	BOGOTA
336	CE12	CO09	L	BOGOTA
337	CE12	CO09	L	BOGOTA
338	CE12	CO09	L	BOGOTA
339	CE12	CO09	L	BOGOTA
340	CE12	CO09	L	BOGOTA
341	CE12	CO09	L	BOGOTA
342	CE12	CO09	L	BOGOTA
343	CE12	CO09	L	BOGOTA
344	CE12	CO09	L	BOGOTA
345	CE12	CO09	L	BOGOTA
346	CE12	CO09	L	BOGOTA
347	CE12	CO09	L	BOGOTA
348	CE12	CO09	L	BOGOTA
349	CE12	CO09	L	BOGOTA
350	CE12	CO09	L	BOGOTA
351	MU08	CE12	L	BOGOTA
352	CE12	CO09	L	BOGOTA
353	CE12	CO09	L	BOGOTA
354	CO09	NO05	L	BOGOTA
355	CE12	CO09	L	BOGOTA
356	CO09	NO05	L	BOGOTA
357	NO05	MU08	L	BOGOTA
358	CE12	CO09	L	BOGOTA
359	CE12	CO09	L	BOGOTA
360	MU08	CE12	L	BOGOTA
361	CE12	MU08	L	BOGOTA
362	CE12	MU08	L	BOGOTA
363	CE12	MU08	L	BOGOTA
364	CE12	MU08	L	BOGOTA
365	CE12	MU08	L	BOGOTA
366	CE12	MU08	L	BOGOTA
367	CE12	MU08	L	BOGOTA
368	CE12	CO09	L	BOGOTA

369	CE12	CO09	L	BOGOTA
370	MU08	CE12	L	BOGOTA
371	MU08	CE12	L	BOGOTA
372	CE12	MU08	L	BOGOTA
373	CE12	MU08	L	BOGOTA
375	MU08	CE12	L	BOGOTA
376	CO09	CE12	L	BOGOTA
377	NO05	MU08	L	BOGOTA
378	NO05	MU08	L	BOGOTA
380	CE12	CO09	L	BOGOTA
381	CE12	CO09	L	BOGOTA
382	CE12	CO09	L	BOGOTA
383	NO05	CE12	L	BOGOTA
410	NO05	MU08	L	BOGOTA
411	NO05	MU08	L	BOGOTA
412	NO05	MU08	L	BOGOTA
413	NO05	MU08	L	BOGOTA
414	NO05	MU08	L	BOGOTA
415	NO05	MU08	L	BOGOTA
416	NO05	CE12	L	BOGOTA
417	NO05	CE12	L	BOGOTA
418	NO05	CE12	L	BOGOTA
419	NO05	CE12	L	BOGOTA
420	NO05	MU08	L	BOGOTA
421	NO05	MU08	L	BOGOTA
422	NO05	MU08	L	BOGOTA
4230	NO05	MU08	L	BOGOTA
4231	NO05	MU08	L	BOGOTA
4232	NO05	MU08	L	BOGOTA
4233	NO05	MU08	L	BOGOTA
4234	NO05	MU08	L	BOGOTA
4235	NO05	MU08	L	BOGOTA
4236	NO05	MU08	L	BOGOTA
4237	NO05	MU08	L	BOGOTA

4238	NO05	MU08	L	BOGOTA
4239	NO05	MU08	L	BOGOTA
424	NO05	MU08	L	BOGOTA
425	NO05	MU08	L	BOGOTA
426	NO05	MU08	L	BOGOTA
427	NO05	MU08	L	BOGOTA
428	NO05	MU08	L	BOGOTA
429	NO05	MU08	L	BOGOTA
430	NO05	CO09	L	BOGOTA
431	NO05	CO09	L	BOGOTA
433	NO05	CO09	L	BOGOTA
434	NO05	CO09	L	BOGOTA
435	NO05	CE12	L	BOGOTA
436	NO05	CE12	L	BOGOTA
437	NO05	CE12	L	BOGOTA
438	NO05	CO09	L	BOGOTA
439	NO05	MU08	L	BOGOTA
440	NO05	CE12	L	BOGOTA
441	NO05	CE12	L	BOGOTA
442	CO09	CE12	L	BOGOTA
444	CE12	CO09	L	BOGOTA
446	NO05	CE12	L	BOGOTA
447	NO05	CE12	L	BOGOTA
448	NO05	MU08	L	BOGOTA
449	NO05	MU08	L	BOGOTA
450	NO05	MU08	L	BOGOTA
451	NO05	MU08	L	BOGOTA
452	NO05	MU08	L	BOGOTA
453	NO05	CE12	L	BOGOTA
454	NO05	CE12	L	BOGOTA
457	NO05	MU08	L	BOGOTA
46990/4	NO05	MU08	L	BOGOTA
50X	CE12	NO05	L	BOGOTA
552	CE12	CO09	L	BOGOTA

553	CE12	CO09	L	BOGOTA
554	CE12	CO09	L	BOGOTA
555	CE12	CO09	L	BOGOTA
556	CO09	CE12	L	BOGOTA
557	CO09	CE12	L	BOGOTA
558	CO09	CE12	L	BOGOTA
559	CO09	CE12	L	BOGOTA
610	CO09	CE12	L	BOGOTA
611	CO09	CE12	L	BOGOTA
612	CO09	CE12	L	BOGOTA
613	NO05	CO09	L	BOGOTA
614	CO09	CE12	L	BOGOTA
615	CO09	CE12	L	BOGOTA
616	CO09	CE12	L	BOGOTA
617	CO09	CE12	L	BOGOTA
618	CO09	CE12	L	BOGOTA
619	CO09	CE12	L	BOGOTA
620	CO09	CE12	L	BOGOTA
621	CO09	CE12	L	BOGOTA
622	CO09	CE12	L	BOGOTA
623	CO09	CE12	L	BOGOTA
624	NO05	CO09	L	BOGOTA
625	CO09	CE12	L	BOGOTA
626	CO09	CE12	L	BOGOTA
627	CO09	CE12	L	BOGOTA
628	CO09	CE12	L	BOGOTA
629	CO09	CE12	L	BOGOTA
630	NO05	CO09	L	BOGOTA
631	NO05	CO09	L	BOGOTA
632	CO09	CE12	L	BOGOTA
633	CO09	CE12	L	BOGOTA
634	CO09	CE12	L	BOGOTA
635	CO09	CE12	L	BOGOTA
636	CO09	CE12	L	BOGOTA

637	CO09	CE12	L	BOGOTA
638	CO09	CE12	L	BOGOTA
639	CO09	CE12	L	BOGOTA
640	CO09	CE12	L	BOGOTA
641	CO09	CE12	L	BOGOTA
642	CO09	CE12	L	BOGOTA
643	NO05	CO09	L	BOGOTA
644	CO09	CE12	L	BOGOTA
645	CO09	CE12	L	BOGOTA
646	CO09	CE12	L	BOGOTA
647	CO09	CE12	L	BOGOTA
648	CO09	CE12	L	BOGOTA
649	CO09	CE12	L	BOGOTA
650	CO09	CE12	L	BOGOTA
651	CO09	CE12	L	BOGOTA
652	NO05	CO09	L	BOGOTA
653	CO09	CE12	L	BOGOTA
654	CO09	CE12	L	BOGOTA
655	CO09	CE12	L	BOGOTA
656	CO09	CE12	L	BOGOTA
657	CO09	CE12	L	BOGOTA
658	CO09	CE12	L	BOGOTA
660	MU08	CE12	L	BOGOTA
662	CO09	NO05	L	BOGOTA
667	CO09	CE12	L	BOGOTA
668	CO09	NO05	L	BOGOTA
669	CO09	NO05	L	BOGOTA
670	CO09	NO05	L	BOGOTA
671	CO09	CE12	L	BOGOTA
672	CO09	CE12	L	BOGOTA
673	CO09	CE12	L	BOGOTA
674	CO09	NO05	L	BOGOTA
675	NO05	CO09	L	BOGOTA
676	CO09	NO05	L	BOGOTA

677	CO09	NO05	L	BOGOTA
678	CO09	NO05	L	BOGOTA
679	CO09	NO05	L	BOGOTA
680	CO09	NO05	L	BOGOTA
681	CO09	NO05	L	BOGOTA
682	CO09	NO05	L	BOGOTA
683	CO09	NO05	L	BOGOTA
684	CO09	NO05	L	BOGOTA
685	CO09	NO05	L	BOGOTA
686	CO09	NO05	L	BOGOTA
687	CO09	CE12	L	BOGOTA
688	CO09	CE12	L	BOGOTA
689	CO09	CE12	L	BOGOTA
690	CO09	CE12	L	BOGOTA
691	CO09	CE12	L	BOGOTA
692	CO09	NO05	L	BOGOTA
693	CO09	CE12	L	BOGOTA
697	CO09	CE12	L	BOGOTA
710	MU08	NO05	L	BOGOTA
711	MU08	NO05	L	BOGOTA
712	MU08	NO05	L	BOGOTA
713	MU08	NO05	L	BOGOTA
714	MU08	NO05	L	BOGOTA
715	MU08	NO05	L	BOGOTA
716	MU08	NO05	L	BOGOTA
717	MU08	CE12	L	BOGOTA
718	MU08	CE12	L	BOGOTA
719	MU08	CE12	L	BOGOTA
720	MU08	CE12	L	BOGOTA
721	MU08	CE12	L	BOGOTA
722	MU08	CE12	L	BOGOTA
723	MU08	CE12	L	BOGOTA
724	MU08	NO05	L	BOGOTA
725	MU08	CE12	L	BOGOTA

726	MU08	NO05	L	BOGOTA
727	MU08	NO05	L	BOGOTA
728	MU08	NO05	L	BOGOTA
729	MU08	CE12	L	BOGOTA
730	MU08	CE12	L	BOGOTA
731	MU08	CE12	L	BOGOTA
732	MU08	NO05	L	BOGOTA
733	MU08	CE12	L	BOGOTA
734	MU08	NO05	L	BOGOTA
736	MU08	NO05	L	BOGOTA
739	CE12	MU08	L	BOGOTA
740	MU08	CE12	L	BOGOTA
741	MU08	NO05	L	BOGOTA
760	MU08	CE12	L	BOGOTA
761	MU08	CE12	L	BOGOTA
762	MU08	CE12	L	BOGOTA
763	MU08	CE12	L	BOGOTA
764	MU08	CE12	L	BOGOTA
765	MU08	CE12	L	BOGOTA
766	MU08	NO05	L	BOGOTA
767	MU08	CE12	L	BOGOTA
768	MU08	CE12	L	BOGOTA
769	MU08	CE12	L	BOGOTA
770	MU08	CE12	L	BOGOTA
771	MU08	CE12	L	BOGOTA
772	MU08	CE12	L	BOGOTA
773	MU08	CE12	L	BOGOTA
775	MU08	CE12	L	BOGOTA
776	MU08	NO05	L	BOGOTA
777	MU08	NO05	L	BOGOTA
778	MU08	NO05	L	BOGOTA
779	MU08	CE12	L	BOGOTA
780	MU08	CE12	L	BOGOTA
781	MU08	NO05	L	BOGOTA

782	MU08	CE12	L	BOGOTA
783	MU08	CE12	L	BOGOTA
784	MU08	CE12	L	BOGOTA
785	MU08	CE12	L	BOGOTA
790	MU08	CE12	L	BOGOTA
791	MU08	CE12	L	BOGOTA
792	MU08	CE12	L	BOGOTA
820	NO05	MU08	L	MADRID
822	NO05	MU08	L	FUNZA
8350/8	NO05	CO09	LE	GIRARDOT
8360/2	NO05	CO09	LE	GIRARDOT
8365	NO05	CO09	LE	RICAURTE
8366	NO05	CO09	LE	RICAURTE
8367	CO09	NO05	LE	TOCAIMA
8368	CO09	NO05	LE	VIOTA
8369	NO05	CO09	LE	GIRARDOT
8388	NO05	CO09	LE	APULO
861	CO09	CE12	L	CHIA
8656	CO09	NO05	LE	TENJO
8751	CO09	NO05	L	LA CALERA
87520/7	CO09	NO05	L	LA CALERA
8766	CO09	CE12	L	COTA
87670/4	NO05	CO09	L	COTA
8773	NO05	CO09	L	COTA
8776	NO05	CO09	L	COTA
8785	CO09	NO05	LE	TOCANCIPA
8786	CO09	NO05	LE	TOCANCIPA
8788	CO09	NO05	LE	SOPO
8789	CO09	NO05	LE	SOPO
8795/8	CO09	NO05	LE	CAJICA
8811/7	CO09	NO05	LE	ZIPAQUIRA
8820/1	CO09	NO05	LE	ZIPAQUIRA
8835	CO09	NO05	LE	GUASCA
8861/9	NO05	CO09	LE	FUSAGASUGA

8872	NO05	CO09	LE	GIRARDOT
8897	CO09	NO05	LE	UBATE
8905	NO05	CO09	LE	FACATATIVA
8907	NO05	CO09	LE	FACATATIVA
893	NO05	MU08	L	MOSQUERA
8955	CO09	NO05	LE	VILLETA
8960	CO09	NO05	LE	GUADUAS
8986	CO09	NO05	LE	SOPO
8987/8	NO05	CO09	LE	SILVANIA

3 Nota: Información de series de ETB debe ser actualizada a la versión final al momento de la firma

CUADRO NO. 3B. ENRUTAMIENTO DESDE LA RED DEL PROVEEDOR HACIA LOS NODOS DE LA RED TPBCL/LE DE ETB - VILLAVICENCIO

SERIE	NODO DIRECTO	MUNICIPIO
670XXX	ZTE	VILLAVICENCIO
6710XXX-6714999	ZTE	VILLAVICENCIO
6715XXX-6715999	ZTE	VILLAVICENCIO
6716XXX-6719XXX	ZTE	VILLAVICENCIO
6720XXX-6722999	ZTE	VILLAVICENCIO
6723XXX-6729999	ZTE	VILLAVICENCIO
6730XXX-6731999	ZTE	VILLAVICENCIO
6732XXX-6734999	ZTE	VILLAVICENCIO
6815XXX-6819999	ZTE	VILLAVICENCIO
6820XXX-6821999	ZTE	VILLAVICENCIO
6822XXX-6829999	ZTE	VILLAVICENCIO
64685XX-64689999 6569XXXX	ZTE	ACACIAS
6751XXX 67540XX-67541XX	ZTE	CASTILLA
6483XXX-6485XXX	ZTE	SAN MARTIN
68735XX-68739XX	ZTE	CUMARAL
64590XX-64591XX 65592XX-65599XX	ZTE	PTO LOPEZ
6500XXX-65014XX 65880XX-65881XX	ZTE	GRANADA

Nota: Información de series de ETB debe ser actualizada a la versión final al momento de la firma

CUADRO No. 4 ENRUTAMIENTO DESDE LA RED DE TPBCL/LE DE ETB HACIA LA RED DEL PROVEEDOR

INTERCONEXION PROVEEDOR Y ETB			
ORIGEN	SERVICIO	SERIE	RUTA DIRECTA
ETB	LDN	0XXX	PROVEEDOR
	LDI	00XXX	PROVEEDOR
	Servicio de Red Inteligente	01800XXX	PROVEEDOR

CUADRO NO. 5A. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN DE PROVEEDOR.

CENTRAL	SISTEMA	FUNCION	CODIGO
NOMBRE CENTRAL PROVEEDOR	TIPO TECNOLOGIA UTILIZADA POR EL PROVEEDOR	PS	XX-XX-XX

CUADRO NO. 5B. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN DE ETB

CENTRAL	SISTEMA	FUNCION	CODIGO
CHICO 09	AXE	PS/PTS	1-12-52
NORMANDIA 05	AXE	PS/PTS	1-4-53
(*)NEC S	NEAX	PS/PTS	8-5-1
(*) ZTE	ZTE	PS	8-5-3

(*) Los nodos de interconexión de la Red de Señalización de la RTPBCL/LE de ETB en Villavicencio, serán actualizados al momento de la firma de contrato.

CUADRO No. 6 CRONOGRAMA DE INICIO DE LA INTERCONEXION

ACTIVIDADES	SEMANAS						RESPONSABLES	
	1	S1	S2	S3	S4	S5		S6
FIRMA DE CONTRATO								RTPBCL/LE ETB- RTPBCLD OPERADOR
Instalación de enlaces, pruebas de transmisión y de sincronización								RTPBCL/LE ETB- RTPBCLD OPERADOR
Creación de rutas y pruebas de Señalización. Programación de datos de central relacionados con numeración y enrutamientos. Pruebas de servicios de voz. Pruebas de tasación y comparación de CDR.								RTPBCL/LE ETB- RTPBCLD OPERADOR
Firma de acta de inicio de operaciones y primera reunión de CMI.								RTPBCL/LE ETB- RTPBCLD OPERADOR
Inicio de operaciones de la interconexión								RTPBCL/LE ETB- RTPBCLD OPERADOR

CUADRO N° 7A. PLAN DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCL DE ETB Y LA RED DEL PROVEEDOR

Semestre	Nodo de Interconexión (ETB)	Tráfico Proyectado o acumulado (Erlang)	Número Acumulado de E1's
1	CENTRO		
	CHICO		
	NORMANDIA		
	MUZU		
2	CENTRO		
	CHICO		
	NORMANDIA		
	MUZU		
3	CENTRO		
	CHICO		
	NORMANDIA		
	MUZU		
4	CENTRO		
	CHICO		
	NORMANDIA		
	MUZU		

Nota: Tráfico medido en *Erlangs*, Enlaces son E1s.

**CUADRO N° 7B. PLAN DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCLE DE ETB
Y LA RED DEL PROVEEDOR**

Semestre	Nodo de Interconexión (ETB)	Tráfico Proyectado o acumulado (Erlang)	Número Acumulado de E1's
1	CHICO		
	NORMANDIA		
2	CHICO		
	NORMANDIA		
3	CHICO		
	NORMANDIA		
4	CHICO		
	NORMANDIA		

**CUADRO N° 7C. PLAN DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCLE DE ETB
- VILLAVICENCIO Y LA RED DEL PROVEEDOR.**

Semestre	Nodo de Interconexión (ETB)	Tráfico Proyectado o acumulado (Erlang)	Número Acumulado de E1's
1	ZTE		
2	ZTE		
3	ZTE		
4	ZTE		

CUADRO N° 8A. INFORMACION DE NIVELES DE ESCALAMIENTO DE ETB PARA

CUADRO N° 8A. INFORMACION DE NIVELES DE ESCALAMIENTO DEL PROVEEDOR PARA REPORTE Y ATENCION DE FALLAS

NIVELES DE ESCALAMIENTO Help Desk Premium PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES								
NIVEL	ÁREA	ROL RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONOS FIJOS	TELÉFONOS MÓVILES	CORREO ELECTRÓNICO	TIEMPO DE ESCALAMIENTO	HORARIO DE ATENCIÓN
1	Help Desk Premium	Ingeniero de Servicios de turno o asignado por célula	Ingeniero de Servicios de turno o asignado por célula	01 8000 123737	3012344873	helpdeskETB@etb.com.co	Inmediato	7x24
2	Help Desk Premium	Coordinador de Operación	Coordinador por turnos	071 - 6537033 071 - 6537046 071 - 6537040	300 3257513 300 2784506 301 2344873	sandra.velasco.pr@etb.com.co leonardo.arenasc.pr@etb.com.co alexander.castrob.pr@etb.com.co	30 minutos	7x24
3	Help Desk Premium	Coordinador de Help Desk Premium	Nelson Muñoz Polanía	071 - 6537053 071 - 6537031	300 5828196	nelson.munozp@etb.com.co	1 hora	7x24
4	Dirección de Servicio a Grandes Clientes y PROVEEDORes	Directora de Servicio a Grandes Clientes y PROVEEDORes	Yelena Bustos Ríos	071 - 6537034 071 - 6537031	300 5812257	yelena.bustosr@etb.com.co	2 horas	7x24
5	Gerencia de Servicio al Cliente	Gerente de Servicio al Cliente	Alba Claudia Zarate Beltrán	071 - 6579467	300 5839908	alba.zarateb@etb.com.co	4 horas	5x8

CUADRO N° 8B. INFORMACION DE NIVELES DE ESCALAMIENTO DEL PROVEEDOR PARA REPORTE Y ATENCION DE FALLAS

CUADRO N° 9. PROTOCOLO DE PRUEBAS DE SEÑALIZACION.

CASO	RECOMENDACIÓN DE REFERENCIA	PRUEBA DE REFERENCIA	NUMERAL	PRUEBA	VERIFICACIÓN	PRERREQUISITOS	PRUEBA EN INSTALACIÓN	OK	NOK
NIVEL 2									
SE001	Q.703	Q.781	1,1	Inicialización	Verificar que el Servidor SS7 ingresa a la red de señalización en un estado correcto al ser encendido.	Para realizar esta prueba el Enlace de Señalización debe estar funcionando correctamente y el Servidor SS7 debe estar apagado.	SI		
SE002	Q.703	Q.781	1,2	Control del Estado del Enlace Temporizador T2	Temporizador T2: Entre 5 segs. y 150 segs.		SI		
SE00	Q.703	Q.781	1,3	Temporizador T3			SI		

SE003	Q.703	Q.781	1,5	Alineación normal – Estado del Procedimiento correcto Servicio: "In (FISU). Se verifica el Service" funcionamiento del proceso de alineación normal de un enlace de señalización	SI		
SE00	Q.703	Q.781	1,6	Alineación normal – Procedimiento correcto (MSU)	SI		
SE00	Q.703	Q.781	1,17	No se envía SIO durante el periodo de prueba normal	SI		
SE00	Q.703	Q.781	1,18	Fijar y cancelar la emergencia antes de "comenzar alineación"	SI		
SE004	Q.703	Q.781	1,19	Fijar Emergencia durante «estado no alineado»	Temporizador T4: Entre 0.4 y 0.6 seg.	SI	
SE00	Q.703	Q.781	1,21	Ambos extremos fijan en emergencia		SI	
SE004b	Q.703	Q.781	1,22	Un extremo fija emergencia	Temporizador T4: Entre 0.4 y 0.6 seg.	SI	
SE00	Q.703	Q.781	1,23	Fijar emergencia durante la prueba normal		SI	
SE00	Q.703	Q.781	1,24	No se envía SIO durante la alineación de emergencia		SI	
SE005	Q.703	Q.781	1,25	Desactivación durante alineación inicial	Temporizador T2: Entre 5 y 150 seg.	SI	
SE00	Q.703	Q.781	1,26	Desactivación durante estado alineado		SI	
SE00	Q.703	Q.781	1,28	Se recibe SIO durante enlace en servicio		SI	
SE006	Q.703	Q.781	1,29	Desactivación durante enlace en servicio	Estado del Enlace: En Servicio	SI	
SE007	Q.703	Q.781	1,32	Desactivación durante el periodo de prueba	Estado del Enlace: Fuera de Servicio	SI	
SE00	Q.703	Q.781	2,1	Unidades de señalización/órdenes inesperadas en estado "fuera de servicio"		SI	

SE00	Q.703	Q.781	2,2	Unidades de señalización/órdenes inesperadas en estado "no alineado"		SI		
SE00	Q.703	Q.781	2,7	Unidades de señalización/órdenes inesperadas en estado "en servicio"		SI		
SE00	Q.703	Q.781	3,1	Enlace alineado preparado (corte del trayecto Tx)		SI		
SE00	Q.703	Q.781	3,5	Enlace en servicio (corte del trayecto Tx)		SI		
SE00	Q.703	Q.781	3,6	Enlace en servicio (corrupción de FIB básico)		SI		
SE00	Q.703	Q.781	3,7	Enlace en estado interrupción del procesador (corte del trayecto Tx)		SI		
SE00	Q.703	Q.781	3,8	Enlace en estado interrupción del procesador (corrupción de FIB básico)		SI		
SE00	Q.703	Q.781	6,1	Proporción de errores de 1 en 256 – El enlace permanece en servicio		SI		
SE00	Q.703	Q.781	6,4	Corte del enlace con control de tiempo		SI		
SE00	Q.703	Q.781	8,1	Transmisión y recepción de MSU		SI		
SE00	Q.703	Q.781	8,13	Instrucción parar nivel 3		SI		
SE00	Q.703	Q.781	9,1	Transmisión y recepción de MSU		SI		
NIVEL 3								
SE009	Q.704	Q.782	1,1	Activación del primer enlace de señalización.	Estado del Enlace: Disponible Secuencia de Mensajes: No pérdida en la secuencia.	SI		
SE010	Q.704	Q.782	1,2	Desactivación del conjunto de enlaces de señalización.	Estado del Enlace: Fuera de Servicio	SI		

SE10b	Q.704	Q.782	1,3	Activación del conjunto de enlaces de señalización.		SI		
SE012	Q.704, Q.705	Q.782	2.4.1	Tratamiento de Mensajes de Señalización – Con todos los enlaces disponibles.	Mensajes de Señalización: No de pérdida mensajes, No de pérdida secuencia.	SI		
SE00	Q.703	Q.782	2.5.1	Entre dos conjuntos de enlaces		SI		
SE00	Q.703	Q.782	2.6.1	Debido a un fallo del conjunto de enlaces		SI		
SE00	Q.703	Q.782	2.6.2	Debido a un fallo de la ruta		SI		
SE00	Q.703	Q.782	2.6.3	Debido a fallos en conjunto de enlaces y ruta		SI		
SE014	Q.704	Q.782	2,7	Tratamiento de Mensajes de Señalización – Función de Transferencia del Mensaje	Mensajes de Señalización: No de pérdida mensajes, No de pérdida secuencia.	SI		
SE014b	Q.704	Q.782	3,1	Cambio a enlace de reserva iniciado en un extremo de un conjunto de enlaces		SI		
SE00	Q.703	Q.782	3,2	Cambio a enlace de reserva iniciado en ambos extremos al mismo tiempo		SI		
SE014c	Q.704	Q.782	3.7 - 3.11	Cambio de emergencia en un extremo del conjunto de enlaces		SI		
SE00	Q.703	Q.782	3,14	Cambio a enlace de reserva simultáneo		SI		
SE00	Q.703	Q.782	3,2	Cambio al enlace de reserva como prueba de compatibilidad		SI		
SE014d	Q.704	Q.782	4,1	Retorno a uno de los enlaces del conjunto de enlaces		SI		
SE00	Q.703	Q.782	4,5	No hay acuse de recibo de la declaración de repetir el retorno al enlace de servicio		SI		

SE00	Q.703	Q.782	4,6	Retorno al enlace de servicio simultáneo		SI		
SE00	Q.703	Q.782	5	Reencaminamiento forzado		SI		
SE030	Q.704	Q.782	7.1.1	Inhabilitación de Gestión – Estado del Enlace Enlace disponible A: Local Inhibiting Tráfico:Usa el punto alterno		SI		
SE031	Q.704	Q.782	7.1.2	Inhabilitación de Gestión – Estado del Enlace Enlace no disponible. A: Local Inhibiting		SI		
SE032	Q.704	Q.782	7.2.1	Inhabilitación de Gestión – Tráfico: No se Rechazo local en un enlace disponible. afecta por las condiciones en los prerequisites.	El conjunto de enlaces de señalización debe tener un unico de señalización.	SI		
SE033	Q.704	Q.782	7.2.2	Inhabilitación de Gestión – Acuse de Rechazo local en un enlace NO disponible. Inhibición: NO permitido	El conjunto de enlaces de señalización debe estar NO Disponible.	SI		
SE034	Q.704	Q.782	7.6.1	Inhabilitación de Gestión – Acuse de Con retorno al enlace de servicio. Inhibición: NO permitido. Acuse de Rehabilitación: Aceptado		SI		
SE035	Q.704	Q.782	7.6.2	Inhabilitación de Gestión – SIN Enlace 1-2: No retorno al enlace de servicio. disponible. Acuse de Rehabilitación: Aceptado	Haber realizado el caso SE031 sin activación del enlace 1-2 (enlace 1-2 desactivado e inhbido).	SI		
SE036	Q.704	Q.782	7,8	Inhabilitación de Gestión – No es posible la rehabilitación Enlace 1-1: Desactivado	Enlace 1-2 no disponible e inhibido y el enlace 1-1 disponible.	SI		
SE00	Q.703	Q.782	7,9	Rehabilitación automática de un enlace		SI		
SE00	Q.703	Q.782	8,2	Envío de los TFC		SI		
SE00	Q.703	Q.782	8,4	Envío de UPU		SI		
SE040	Q.704	Q.782	9.1.1	Gestión de ruta de Señalización – Fallo del conjunto de enlaces normal	El conjunto de enlaces deberá estar disponible. Deben existir 4 enlaces de señalización al menos.	SI		

SE041	Q.704	Q.782	9.2.1	Gestión de ruta de Señalización – En un fallo de conjunto de enlaces	El conjunto de enlaces deberá estar disponible. Deben existir 4 enlaces de señalización al menos. Todos los enlaces de señalización deben estar disponibles.	SI		
SE00	Q.703	Q.782	9,6	Envío periódico de mensajes de conjuntos de pruebas de señalización de ruta		SI		
SE00	Q.703	Q.782	10.1.2	Sin el uso del procedimiento de re arranque de punto		SI		
SE041b	Q.704	Q.782	10,5	Rearranque de un SP que no tiene función STP		SI		
SE050	Q.707	Q.782	12,1	Prueba de Enlace de Señalización – Despues de la activación de un enlace	Enlace de señalización 1-2 disponible (ver Secuencia de Mensajes).	SI		
NIVEL 4 - ISUP								
SE060	Q.767	Q.784	1,1	Supervisión de Circuitos y Supervisión de Señalización - Circuitos No Atribuidos	Secuencia de mensajes desde el PS A (VER SECUENCIA). PS B: Generación de alerta de código CIC inexistente.	Organizar los datos en el punto de señalización B para que el CIC identifique un circuito que no existe entre el punto de Señalización A y el Punto de Señalización B	NO	
SE060b	Q.767	Q.784	1.2.3	Reiniciación de circuitos - RSC recibida en un circuito bloqueado localmente		NO		
SE00	Q.767	Q.784	1.2.6	Reiniciación de grupo de circuitos enviada		NO		
SE00	Q.767	Q.784	1.2.7	Reiniciación de grupo de circuitos recibida en circuitos bloqueados a distancia		NO		
SE061	Q.767	Q.784	1.3.1.1	Bloqueo de Circuitos –CGB y CGU recibidos	Secuencia 2: No sepueden originar llamadas por los circuitos indicados. Secuencia 4. Sepueden originar llamadas por los circuitos indicados.	NO		

SE062	Q.767	Q.784	1.3.1.2	Bloqueo de Circuitos –CGB y CGU enviados	PS A. Generacion de llamadas. En la secuencia 3 debe poder generarse una llamada.	Todos los circuitos estan desocupados	NO		
SE063	Q.767	Q.784	1.3.2.1	Bloqueo/Desbloqueo de Circuitos –BLO recibido			NO		
SE064	Q.767	Q.784	1.3.2.2	Bloqueo/Desbloqueo de Circuitos –BLO enviado			NO		
SE065	Q.767	Q.784	1.3.2.3	Bloqueo/Desbloqueo de Circuitos –Bloqueo desde ambos extremos, eliminación del bloqueo desde un extremo.	PS A, PS B: Paso 3.No se pueden generar llamadas. PS A, PS B: Paso 7, Se deben poder generar llamadas.		NO		
SE00	Q.767	Q.784	1.3.2.4	MID recibido en un circuito bloqueado a distancia			NO		
SE00	Q.767	Q.784	1.5.1	Recepción de mensajes inesperados			NO		
SE00	Q.767	Q.784	1.5.2	Recepción de mensajes inesperados durante el establecimiento de llamada			NO		
SE00	Q.767	Q.784	1.5.3	Recepción de mensajes inesperados durante una llamada			NO		
SE070a	Q.767	Q.784	2.2.1	Envío de la dirección llamada –Funcionamiento en Bloque.	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B:Deben conectarse en el paso 4.	Called termination is free. Organizar la data para que todos los dígitos esten incluidos en el IAM.	NO		
SE070b	Q.767	Q.784	2.2.2	Envío de la dirección llamada - Funcionamiento con superposición (con SAM)	Los datos del punto de señalización están dispuestos de modo que los dígitos se generan en un IAM seguido por un SAM	Verifique que se envian mensajes SAM	NO		

SE071	Q.767	Q.784	2.3.1	Establecimiento de Llamada conseguido ordinaria -Llamada ordinaria	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Deben conectarse en el paso 4.	NO		
SE072	Q.767	Q.784	2.3.2	Establecimiento de Llamada conseguido ordinaria (CON ACM, CPG y ANM) -Llamada ordinaria	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Deben conectarse en el paso 4.	NO		
SE072b	Q.767	Q.784	2.3.3	Establecimiento de Llamada conseguido ordinaria (CON CON) -Llamada ordinaria		NO		
SE073b	Q.767	Q.784	2.3.5	Bloqueo y desbloqueo durante una llamada (iniciado)		NO		
SE073c	Q.767	Q.784	2.3.6	Bloqueo y desbloqueo durante una llamada (recibido)		NO		
SE00	Q.767	Q.784	2.3.7	Bloqueo y desbloqueo durante una llamada (recibido)		NO		
SE080	Q.767	Q.784	3,1	Liberacion de Llamada Normal -La parte llamante libera antes de recibir la dirección completa.	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 1. Conexión entre PS A y B: No debe establecerse ninguna conexión. Circuito: Debe estar libre.	NO		
SE081	Q.767	Q.784	3,2	Liberacion de Llamada Normal -La parte llamante libera antes de la respuesta.	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: No deben conectarse. Circuito: Debe quedar libre.	NO		

SE082	Q.767	Q.784	3,3	Liberacion de Llamada Normal -La parte llamante libera despues de la respuesta.	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Debe poder establecerse conexión entre ambos e inmediatamente liberarla. Circuito: Debe quedar libre.		NO		
SE083	Q.767	Q.784	3,4	Liberacion de Llamada Normal -La parte llamada libera despues de la respuesta.	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Deben conectarse e inmediatamente terminar la conexión. Circuito: Debe quedar libre.		NO		
SE084	Q.767	Q.784	3,5	Liberacion de Llamada Normal - Suspensión iniciada por la red	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Deben conectarse e inmediatamente terminar la conexión. Circuito: Debe quedar libre.		NO		
SE084b	Q.767	Q.784	3,6	Suspensión y reanudación iniciadas por la parte llamante			NO		
SE00	Q.767	Q.784	3,7	Suspensión y reanudación iniciadas por la parte llamada	Suspensión y reanudación iniciadas por la parte llamada		NO		
SE00	Q.767	Q.784	3,8	Colisión de mensajes LIB	Colisión de mensajes LIB		NO		

SE085a	Q.767	Q.784	4,1	Establecimiento de Llamada Infructuoso – Validación de un conjunto de causas de liberación conocidas.	TONO DE REPIQUE: Debe generarse en el paso 2. Conexión entre PS A y B: Deben conectarse e inmediatamente terminar la conexión. Circuito: Debe quedar libre.		NO		
SE00	Q.767	Q.784	5,1	Imposibilidad de liberar en respuesta a una LIB tras de una RST	Imposibilidad de liberar en respuesta a una LIB tras de una RST		NO		
SE085b	Q.767	Q.784	5.2.1	Comprobar que al expirar el T7 el circuito se liberará	Se libera la llamada después de la expiración de T7	Disponga de los datos en el punto de señalización B de modo que no se devuelva un mensaje de dirección completa a la petición de llamada	NO		
SE085c	Q.767	Q.784	5.2.2	Temporizadores: esperando un ANM	T9		NO		
SE00	Q.767	Q.784	5.2.4	T6: Esperando un mensaje REA (red)			NO		
SE00	Q.767	Q.784	5.2.9	T18 y T19: No hay recepción de un ARBG			NO		
SE00	Q.767	Q.784	5.3.1	Reiniciación de Circuitos durante una llamada (De un circuito de salida)			NO		
SE00	Q.767	Q.784	5.3.2	Reiniciación de Circuitos durante una llamada (De un circuito de llegada)			NO		
SE00	Q.767	Q.784	6.2.2	Bloqueo de un circuito (Repetición automática de la tentativa)			NO		
SE00	Q.767	Q.784	7.1.2	Establecimiento de llamada fracasado			NO		

**4.6. ANEXO COMERCIAL Y DE TARIFAS
TARIFAS DE SERVICIOS BASICOS OFRECIDOS AÑO 2009**

SERVICIO	UNIDAD DE COBRO (30 DÍAS)	TARIFA POR UNIDAD ACTUALIZADA	ACTUALIZACIÓN	OBSERVACIONES
Costos del proceso de negociación de la interconexión directa e indirecta por el término de duración previsto en las normas vigentes.		\$ 17,069,463	IPC Nacional cada primero (1º) de Enero.	Pago anticipado a la presentación de la solicitud y por una sola vez y proporcionalmente por los días adicionales a los previstos en la unidad de cobro.
Facturación, Distribución y Recaudo.	Factura	\$710	IPC Nacional cada primero (1º) de Enero.	Refleja únicamente los costos de facturación del servicio de telecomunicación prestado por el operador solicitante.
Tasación, Tarificación, Facturación, Distribución y Recaudo	Factura	\$910		
Recepción de P.Q.R.R.'s y Gestión Operativa de Reclamos	Reclamo	Precios a acordar, mediante negociación directa	IPC Nacional cada primero (1o) de enero.	Las condiciones procedimentales serán las propias de cada servicio de acuerdo con lo determinado por la regulación vigente.
Gestión de Cobro Prejurídico		25% Sobre los Valores Recuperados		

Suministro de Áreas y Energía	M2	Por uso y espacio físico coubicación se cobrará 3 SMMLV por metro cuadrado	SMLV	El otorgamiento de áreas esta sujeto a la disponibilidad física de ETB la cual se evaluara de acuerdo con requerimiento específico de cada operador al momento de la negociación.
	Metro Lineal	Por paso y acces o infraestructura interna metro lineal de infraestructura interna en los edificios de ETB de 0,025 SMMLV		El arrendamiento de áreas incluye energía hasta 1 Kw. La vigilancia ofrecida es únicamente sobre el acceso general a las edificaciones de ETB donde se suministran las áreas. El operador es responsable de asegurar sus equipos.
Cargos de Acceso por Utilización de la Red Local y Local Extendida de ETB	Por minuto real	Valor por minuto Res - CRT- 1763 de 2007 y en la interconexión entre redes locales aplicará lo previsto en el Anexo Financiero – Comercial.	Valores que se actualizan con forme a la metodología prevista en las normas vigentes	Aplica para los operadores de TPBC LOCAL, LOCAL EXTENDIDA, LARGA DISTANCIA, MOVILES y (TMC y PCS) Y TRUNKING solicitantes.
	Por capacidad	Valor por enlace previstos en la Resolución CRT 1763 de 2007		
Servicios de numeración 1XY				De acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
Sobre y Sub Dimensionamiento de Enlaces	Valor por enlace o fracción de tiempo	\$1,365,557 por enlace o fracción por el tiempo de que permanezca el subdimensionamiento o sobredimensionamiento	IPC Nacional cada primero (1o) de enero.	

Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión (Servicio Portador, Capacidad de Transporte)		Precios a acordar, mediante negociación directa		
Servicio Adicional de Conmutación y Transporte de Llamadas. (Dispersión y Concentración de Tráfico)		Precios a acordar, mediante negociación directa		

4.7. ANEXO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos **GUSTAVO ADOLFO CALA ARDILA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'589.660 expedida en Bogotá DC, quien actúa en su condición de Vicepresidente de Regulación, Calidad y Negocios con **PROVEEDORES** de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP - ETB SA ESP**, sociedad transformada a anónima por Escritura Pública N° 4274 del 29 de diciembre de 1997, otorgada ante la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número 00616188 del libro IX, con matrícula N° 00839784, reformada mediante Escrituras Públicas números 0643 del 10 de marzo de 1998 otorgada ante la notaría 46 del Círculo de Bogotá DC, debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 0625881 del libro IX, identificada con el NIT N° 0899999115-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, debidamente facultado por los estatutos sociales para la celebración de este contrato, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ETB o PARTE** indistintamente, de una parte, y de la otra, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. XXXXXXXX** expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Representante Legal de **EL PROVEEDOR**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0000XXX del XX de XXX de 200X, otorgada en la Notaría XX (X) del círculo de XXXX adicionada por documento privado de XX de XXXX, todas debidamente inscritas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el XX de XXo de 200x bajo el número XXXX del Libro XXX, con domicilio principal la ciudad de XX, identificada con el NIT XXXX, y con domicilio en la ciudad de XXXX, que en adelante y para los efectos del presente acuerdo se denominará **EL PROVEEDOR o PARTE**, indistintamente, se ha acordado celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad que cubre el proceso de negociación de la Interconexión Directa y el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:

Este acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones, derechos y obligaciones relacionadas con el manejo de la información confidencial que LAS PARTES intercambien, entreguen o se suministren con ocasión de la negociación de la interconexión directa entre la RTPBCL/LE de **ETB** y la RTPBCL de **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES:

1. Información Confidencial

Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, así como cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la **Parte** que revela la información (**Parte Reveladora**), bien sea que dicha información sea transmitida en forma oral o escrita en cualquier clase de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, casetes, disketes u otros medios análogos, magnética, visual, gráfica o de cualquier otra clase, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por la **Parte Reveladora** al momento de exponerla ante la otra **Parte (Parte Receptora)**.

Cualquier información suministrada durante la negociación de la interconexión directa por la **Parte Reveladora** a la **Parte Receptora**, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del presente Acuerdo.

Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Cuando la información sea de dominio público al momento en que sea entregada a la Parte Receptora, o se vuelva de público conocimiento por causas ajenas a la Parte Receptora.
- b) Cuando la información antes de revelarla estaba en posesión legítima de la **Parte Receptora**.
- c) Cuando la información haya sido legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuirla sin restricción de revelarla posteriormente.
- d) Cuando la información sea desarrollada de manera independiente, o adquirida legalmente por la **Parte Receptora**.
- e) Cuando la información sea revelada por la **Parte Receptora**, con la aprobación previa y por escrito de la **Parte Reveladora**.

f) Cuando la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia o por orden de autoridad competente, en ejercicio de sus funciones. En este caso, la **Parte Receptora** deberá informar a la **Parte Reveladora** sobre el requerimiento específico.

g) Cuando la obligación de Confidencialidad haya expirado.

2. Representantes.

Se define como **REPRESENTANTE** cualquier persona natural o jurídica que actúe con aprobación expresa o tácita de las **Partes** o de alguna de las **Partes** dentro del contexto que cubre el presente Acuerdo. Entiéndase empleados, asesores, colaboradores o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe mediante delegación o por consentimiento expreso o tácito de las **Partes** o de alguna de las **Partes**, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

La **Parte** Receptora se obliga a:

a) Mantener la reserva sobre la información confidencial que le sea entregada, asegurándose que sólo los representantes tengan conocimiento de la misma y que la información suministrada sea usada de manera exclusiva para la realización del objeto del presente Acuerdo.

b) No utilizar la Información Confidencial en detrimento de la **Parte Reveladora** o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo.

c) Utilizar la Información Confidencial, sólo en relación con los temas que se traten dentro del contexto de este Acuerdo de Confidencialidad y de la negociación de la interconexión directa enunciado en la cláusula primera del mismo.

c) No distribuir, publicar o divulgar la información Confidencial a persona alguna diferente de quienes deban conocerla en razón de las funciones que les compete ejercer.

d) Informar a cada uno de sus representantes, que reciban Información Confidencial, del uso restringido y de la destinación exclusiva de la información al logro de las intenciones declaradas en el presente Acuerdo. Igualmente, les informará sobre la responsabilidad de carácter legal que les ocasiona el uso inadecuado de la Información Confidencial.

e) Solicitar el consentimiento previo y por escrito de la **Parte Reveladora**, para permitir a sus representantes el revelar Información Confidencial. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de responsabilidad por caso fortuito debidamente comprobado.

f) No utilizar en su beneficio particular la Información Confidencial aquí tratada.

g) Observar y cumplir todas las normas legales y regulaciones de cualquier orden, en lo relativo a las discusiones y al uso adecuado de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado del presente Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA.-PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

La **Parte Receptora** por este acto acusa recibo y acuerda que toda información Confidencial de la **Parte Reveladora**, es propiedad exclusiva de ésta y que se revela únicamente con el propósito de facilitar a las **Partes** el estudio de los temas que son materia del presente Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA.- CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN:

Las **Partes** aplicarán las medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de Información Confidencial o patentada, de la misma manera y con la misma diligencia con la que protege su propia Información Confidencial.

PARAGRAFO: Se conviene que toda la Información Confidencial sea guardada por la **Parte Receptora** en lugar con acceso limitado únicamente a sus Representantes, quienes en forma razonable requieran conocer la Información Confidencial en relación con el presente Acuerdo o con el Contrato de Interconexión que se suscriba entre ellas de conformidad con lo indicado en la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA.- OTORGAMIENTO DE DERECHOS :

Ni la ejecución del presente Acuerdo, ni el suministro de cualquier información según el mismo, se interpretará, ni expresará, ni aún tácitamente, como otorgamiento a cualquiera de las **Partes** o sus representantes, de licencia o derecho alguno para utilizar Información Confidencial en su propio beneficio o en el de cualquiera otra persona natural o jurídica.

El intercambio de información que este Acuerdo permite, no será interpretado como cesión u otorgamiento de derechos por licencia o cualquier invento, descubrimiento, o mejoras, o cualquier derecho de propiedad sobre la Información Confidencial a la **Parte Receptora**, ni antes, ni durante, ni con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo.

Tampoco debe obligar a alguna de las **Partes** o a cualquier otra persona natural o jurídica a licenciar o a comprar el o los productos de alguna de las **Partes**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONCORDANCIA CON LA LEY:

Cada **Parte** debe observar y cumplir con todas las leyes, ordenanzas, ordenes, reglas y regulaciones que todas las agencias gubernamentales, autoridades o comisiones que estén habilitadas, dispongan en lo relativo al uso de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado del presente Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Las Partes acuerdan intentar conciliar mediante arreglo directo, todas las diferencias que surjan en torno a la interpretación, validez y cumplimiento, o cualquier otra discrepancia que surja entre ellas derivada del Acuerdo. Si a pesar de ello, las **Partes** no logran llegar a un acuerdo satisfactorio, el asunto se resolverá definitiva y exclusivamente mediante arbitramento regido por la legislación Colombiana. El tribunal de Arbitramento pactado se regirá por las siguientes reglas y condiciones: 1. El Centro de Arbitraje y Conciliación competente será el de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. Estará conformado por tres (3) árbitros que decidirán en derecho. No obstante, si el asunto es de menor cuantía, será un solo árbitro; en ambos casos, serán escogidos por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista de árbitros que posea dicha entidad. 3. El Tribunal funcionará de acuerdo con las reglas establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 4. El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá en las oficinas de la Cámara de Comercio de Bogotá o en el lugar que ésta última designe. Las normas aplicables en cuanto a procedimiento, serán las vigentes en la materia.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES:

La **Parte** receptora estará obligada a mantener la confidencialidad y a cumplir las obligaciones que de ella se deriven, en los términos del presente Acuerdo, durante un término de cinco (5) años a partir de la recepción de la información, salvo que en cualquier tiempo la información pase a ser de dominio público en virtud de la Ley, por orden de autoridad competente o por acuerdo expreso de las **Partes** y/o lo dispuesto en la cláusula segunda del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA:

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su firma. Las obligaciones emanadas de él se mantendrán vigentes durante el tiempo que dure la negociación del

contrato de interconexión entre las Partes y un (1) año más, a menos que las **Partes** convengan en prorrogarlo o en darlo por terminado anticipadamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO TOTAL:

El presente Acuerdo de Confidencialidad expresa el acuerdo total entre las **Partes** con respecto al asunto objeto del mismo y puede modificarse únicamente mediante autorización suscrita por las mismas.

4.8. ANEXO - ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

1. OBJETO.

El presente Anexo define la conformación, alcance, reglas de funcionamiento, principios y funciones generales de los órganos encargados de la administración y ejecución del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

Todos los parámetros y reglas aquí establecidas deben entenderse sin perjuicio y en concordancia con las funciones específicas que les son asignadas a estos órganos en el Contrato, en el Anexo Técnico y en el Anexo Financiero del Contrato.

2. RÉGIMEN DE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en las cláusulas de Comité Mixto de Interconexión y Documentos del Contrato del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión, todas las decisiones tomadas por el CMI o por cualquiera de los subcomités a los cuales se hace referencia en el presente anexo, se entienden subordinadas para todos los efectos, al texto de dicho Contrato en todos los aspectos tanto sustanciales como procedimentales, y se entenderá que las decisiones que excedan de dicho marco no generan derechos ni obligaciones para las partes, ni tienen vocación de modificar el contrato o sus anexos.

Las actuaciones de los órganos de administración y ejecución del Contrato, se regirán por lo dispuesto en el texto del mismo, y en caso de ser contrarias las decisiones al contrato o a sus anexos, se entenderá para todos los efectos que éstas no generan derechos ni obligaciones para las partes y solo comprometen la responsabilidad de las personas que hayan intervenido en la decisión.

3. DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Todas las decisiones de cualquiera de los órganos de administración y ejecución del contrato se tomarán por unanimidad de sus miembros y constarán en actas debidamente suscritas por cada uno de ellos.

Cada acta será levantada en dos (2) originales, uno para cada una de las partes, los cuales tendrán el mismo valor probatorio para todos los efectos.

4. ASISTENCIA A REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La asistencia a las reuniones de todos los órganos de administración y ejecución del contrato es obligatoria para las partes.

5. REGLAS RELATIVAS A LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CMI.

a. CONFORMACIÓN DEL CMI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.15 de la Resolución CRT 087 de 1997, el CMI estará compuesto por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, de cada una de las partes, los cuales deberán ser designados por éstas dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato.

Dicha designación será comunicada por cada una de las partes a la otra, mediante notificación enviada en los términos de la cláusula de comunicaciones y notificaciones del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

Los miembros delegados por las partes para el CMI podrán ser cambiados en cualquier momento, sin que para esto se requiera del consentimiento de la otra parte.

b. REUNIONES DEL CMI.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula de comité mixto de interconexión del Contrato, el Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses, obligándose las partes a celebrar la primera reunión a los dos (2) meses de perfeccionado el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá.

Para efectos de tales reuniones ordinarias las partes deberán remitirse, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, una agenda con los temas que cada una de

ellas propone tratar, acompañada de la documentación de soporte necesaria, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el CMI podrá reunirse en cualquier momento cada vez que alguna de las partes lo solicite, para lo cual bastará el envío de una comunicación solicitando la reunión del Comité con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando con claridad los temas a tratar e incluyendo la documentación de soporte necesaria de ser el caso. Dicha comunicación se enviará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula de comunicaciones y notificaciones.

c. FUNCIONES DEL CMI.

El CMI tendrá las funciones específicamente asignadas por las partes en este contrato y en sus anexos.

Sin perjuicio de lo anterior serán funciones primordiales de éste Comité, vigilar el desarrollo de la interconexión y servir de mecanismo de arreglo directo de conflictos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.15 de la Resolución CRT 575 de 2002.

Adicionalmente, el CMI tendrá competencia general para ocuparse de todos los asuntos que surjan de la ejecución del contrato y que no se encuentren expresamente atribuidos a otros órganos.

Las competencias del CMI se ejercen en los términos y condiciones previstos en la cláusula de comité mixto de interconexión del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

6. OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

a. CREACIÓN Y FUNCIONES.

Se establece un Subcomité Técnico para gestionar todo lo referente a las condiciones técnicas y operativas y del Contrato de interconexión, de conformidad con las funciones establecidas en el Anexo Técnico Operacional.

Se establece un Subcomité Financiero para gestionar todo lo referente a las condiciones económicas, financieras y comerciales inherentes al contrato de interconexión, de conformidad con las funciones establecidas en el Anexo Financiero Comercial.

b. CONFORMACION.

Cada uno de los subcomités estará integrado por un (1) miembro principal y un (1) suplente de cada una de las partes, los cuales deberán ser designados por éstas de conformidad con las reglas previstas para la designación de los miembros del CMI.

El incumplimiento en la designación tendrá las consecuencias previstas en dicho numeral.

c. REUNIONES DE LOS SUBCOMITÉS.

Cada uno de los subcomités establecidos en virtud del presente Anexo se reunirá por lo menos una cada seis meses, obligándose las partes a celebrar la primera reunión a los treinta (30) días de nombrados, en la ciudad de Bogotá (en forma remota o presencial).

Para efectos de tales reuniones ordinarias, las partes deberán remitirse con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, una agenda con los temas que cada una de ellas propone tratar, acompañada de la documentación de soporte necesaria, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los subcomités podrá reunirse en cualquier momento cada vez que alguna de las partes lo solicite, para lo cual bastará el envío de una comunicación solicitando la reunión del Comité con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando con claridad los temas a tratar y la documentación de soporte necesaria de ser el caso. Dicha comunicación se enviará con arreglo a lo dispuesto en la Comunicaciones y notificaciones del Contrato.

Para constancia se firma por **EL PROVEEDOR** a los _____ días del mes de _____ de dos mil nueve (2.009), y por **ETB**, a los _____ días del mes de _____ de dos mil nueve (2.009), en dos ejemplares del mismo valor y tenor, con destino a cada una de las partes contratantes.

**Por
EL PROVEEDOR**

**Por
ETB**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal

**GUSTAVO ADOLFO CALA ARDILA
Vicepresidente de Regulación y
Negocios con Operadores**

